



I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 28 de diciembre de 1999.

No 34

SESION ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pag. 3
DECLARACION DE QUORUM.	Pag. 3
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pag. 3
RECEPCION DE INICIATIVAS DE REFORMAS A PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO Y DE PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 7
INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 13

Continúa el sumario en la página 2.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Pag. 26

INICIATIVA DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA SALUD MENTAL EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Pag. 28

RECEPCION DE DICTAMENES QUE PRESENTAN LA COMISION DE ATENCION A LA TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO DE LA COMISION DE FOMENTO CULTURAL CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 36

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE VIVIENDA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 36

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE VIVIENDA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Pag. 57

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA INFORMACION RELACIONADA CON EL PROYECTO TEMAXCALTEPEC Y SUS DIVERSAS ALTERNATIVAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO LA PROMOCION DEL USO RACIONAL DEL AGUA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Pag. 75

A las 11:55 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA YOLANDA TELLO MONDRAGON.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos diputados.

(Lista de asistencia)

Señor Presidente, hay una asistencia de 56 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Sesión ordinaria, 28 de diciembre de 1999.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del orden del día y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Recepción de iniciativas de reformas a Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y de Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que remite la Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

4.- Iniciativa de Ley del Sistema Penitenciario que presenta el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática.

5.- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que presenta el diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.

6.- Iniciativa de decreto de Ley por la que se crea el Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud Mental en el Distrito Federal, que presenta el diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.

7.- Recepción de dictámenes que presenta la Comisión de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados, con proyecto de decreto de ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, así como de la Comisión de Fomento Cultural con proyecto de decreto de Ley que Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico arquitectónico del Distrito Federal.

8.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de Ley de Vivienda del Distrito Federal.

9.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

10.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

11.- Propuesta de punto de acuerdo para solicitar a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal la información relacionada con el proyecto Temaxcaltepec y sus diversas alternativas de abastecimiento de agua para la Ciudad de México, así como la promoción del uso racional del agua, que presenta el diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los grupos coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante señora secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Esta a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta a referencia. Los que estén por que se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie. Aprobada el acta señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 46 ciudadanos diputados y que existe quórum.

Enseguida, la secretaría da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, sin que motive debate y en votación económica, se aprueba.

A continuación para presentar una iniciativa de Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, la presidencia concede el uso de la palabra al diputado Roberto Rico Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática

La presidencia resuelve: Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico, e insértese en el Diario de los Debates.

Durante la intervención del diputado Roberto Rico Ramírez, la presidenta con fundamento en el artículo 36 fracción XI, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, pide al público asistente, a los medios de comunicación y a los diputados guardar el orden y escuchar al orador.

Enseguida para presentar una iniciativa de Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la presidencia concede el uso de la palabra a la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, del Partido de la Revolución Democrática.

La presidencia resuelve: Túrnese para sus análisis y dictamen a la Comisión de la Juventud, e insértese en el Diario de los Debates.

Acto seguido para presentar una iniciativa de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal, la presidencia concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Chávez Contreras, del Partido de la Revolución Democrática.

La presidencia resuelve: Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación de los dictámenes que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia,

para ratificar las propuestas de nombramientos de los ciudadanos licenciados Laura Minerva Duarte González, Margarita María Guerra Y Tejada, Roberto Martín López, Julio Cesar Meza Martínez, Rebeca Florentina Pujol Rosas, Marco Antonio Ramírez Cardoso, Rosalinda Sánchez Campos, Lazaro Tenorio Godínez, Sergio Váldez Torteya y Diego H. Zavala Pérez, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Toda vez que se ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 38 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; para normar el desarrollo de este punto, la presidencia instruye a la secretaría dar lectura al artículo 96 incisos d), e) y f) de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Acto seguido para fundamentar los dictámenes la presidencia concede el uso de la palabra por la Comisión dictaminadora al diputado Antonio Padierna Luna.

Puestos a discusión los dictámenes de referencia para razonar su voto hacen uso de la palabra hasta por veinte minutos, los diputados Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional, y Raquel Sevilla Díaz.

Enseguida la presidencia instruye a la secretaría dar lectura a la parte resolutive del primer dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento de la ciudadana Laura Duarte González, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En tal virtud la secretaría procede a recoger la votación nominal del primer dictamen con el siguiente resultado: 45 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se ratifica como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la ciudadana Laura Minerva Duarte González.

Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes, cítese a la ciudadana electa a efecto de que rinda su protesta de ley, ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaría procede a dar lectura a los puntos resolutive del segundo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento de la ciudadana Margarita María Guerra y Tejada, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A continuación por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia con el siguiente resultado: 36 votos a favor, 4 en contra y 13 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Se ratifica como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia a la ciudadana Margarita María Guerra y Tejada. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes. Cítese a la ciudadana electa a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaría procede a dar lectura a los resolutivos del tercer dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento del ciudadano Roberto Martín López, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia, con el siguiente resultado: 44 votos a favor, 0 en contra y 10 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se ratifica como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al ciudadano Roberto Martín López. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes. Cítese al ciudadano electo a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaría procede a dar lectura a los resolutivos del cuarto dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento del ciudadano Julio Cesar Meza Martínez, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia, con el siguiente resultado: 42 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se ratifica como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al ciudadano Julio Cesar Meza Martínez. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes.

Cítese al ciudadano electo a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaría procede a dar lectura a los resolutivos del quinto dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento de la ciudadana Rebeca Florentina Pujol Rosas, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia, con el siguiente resultado: 34 votos a favor, 6 en contra y 13 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se ratifica como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la ciudadana Rebeca Florentina Pujol Rosas. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes. Cítese a la ciudadana electa a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaría procede a dar lectura a los resolutivos del sexto dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento del ciudadano Marco Antonio Ramírez Cardoso, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

A continuación desde su curul el diputado Antonio Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la palabra para hacer una precisión respecto del dictamen, manifestando que en el dictamen del licenciado Marco Antonio Ramírez Cardoso, en el apartado de consideraciones, en el punto número uno, en el segundo párrafo dice "Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil", debiendo decir "Juez Cuadragésimo Segundo", lo anterior para que se haga la precisión correspondiente.

La presidencia instruye a la secretaría tome nota.

Por instrucciones de la presidencia la secretaría procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia, con el siguiente resultado: 47 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se ratifica como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al ciudadano Marco Antonio Ramírez Cardoso. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del

Distrito Federal y a las autoridades correspondientes. Cítese al ciudadano electo a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaria procede a dar lectura a los resolutivos del séptimo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento de la ciudadana Rosalinda Sánchez Campos, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por instrucciones de la presidencia la secretaria procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia, con el siguiente resultado: 50 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se ratifica como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la ciudadana Rosalinda Sánchez Campos. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes. Cítese al ciudadano electo a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaria procede a dar lectura a los resolutivos del octavo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento del ciudadano Lázaro Tenorio Godínez, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por instrucciones de la presidencia la secretaria procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia, con el siguiente resultado: 50 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se ratifica como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al ciudadano Lázaro Tenorio Godínez. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes. Cítese al ciudadano electo a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaria procede a dar lectura a los resolutivos del noveno dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento del ciudadano Sergio Valdés Torteya, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por instrucciones de la presidencia la secretaria procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia,

con el siguiente resultado: 34 votos a favor, 16 en contra y 3 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se ratifica como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al ciudadano Sergio Valdés Torteya. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes. Cítese al ciudadano electo a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Enseguida la secretaria procede a dar lectura a los resolutivos del décimo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo al nombramiento del ciudadano Diego H. Zavala Pérez, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por instrucciones de la presidencia la secretaria procede a recoger la votación nominal del dictamen de referencia, con el siguiente resultado: 48 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

La presidencia resuelve: Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Se ratifica como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al ciudadano Diego H. Zavala Pérez. Notifíquese a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal y a las autoridades correspondientes. Cítese al ciudadano electo a efecto de que rinda su protesta de ley ante el Pleno de esta Asamblea.

Acto seguido para dar cumplimiento a los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, encontrándose a las puertas del recinto los ciudadanos licenciados Laura Minerva Duarte González, Margarita María Guerra Y Tejada, Roberto Martín López, Julio Cesar Meza Martínez, Rebeca Florentina Pujol Rosas, Marco Antonio Ramírez Cardoso, Rosalinda Sánchez Campos, Lázaro Tenorio Godínez, Sergio Valdés Torteya y Diego H. Zavala Pérez, se designan en comisión de cortesía para acompañarlos al interior del salón de sesiones a los diputados Esveida Bravo Martínez, José Eduardo Escobedo Miramontes, Irma Islas León y María de los Angeles Correa de Lucio.

A continuación la presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace del conocimiento de los ciudadanos licenciados Laura Minerva Duarte González, Margarita María Guerra Y Tejada, Roberto Martín López, Julio Cesar Meza Martínez, Rebeca Florentina Pujol Rosas, Marco Antonio Ramírez

Cardoso, Rosalinda Sánchez Campos, Lázaro Tenorio Godínez, Sergio Valdés Torteya y Diego H. Zavala Pérez, que el Pleno de la Asamblea Legislativa, en la sesión celebrada el día de hoy, ratificó sus nombramientos como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Enseguida cada uno de los citados ciudadanos procede a rendir su protesta constitucional, en los términos del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Una vez que los ciudadanos antes citados, han rendido su protesta de ley, la presidencia solicita a la comisión designada se sirva acompañarles a su salida del recinto cuando así deseen hacerlo.

Acto continuo la presidencia informa que en términos del artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, ha recibido un oficio de la ciudadana diputada Yolanda Tello Mondragón, del Partido de la Revolución Democrática, por el que solicita la dispensa de la lectura del pronunciamiento sobre los acontecimientos en Acteal y que éste sea insertado en el Diario de los Debates.

La presidencia instruye a la secretaría para el efecto de que se inserte dicho pronunciamiento en el Diario de los Debates de esta Asamblea.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión. Siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos, la Presidencia levanta la sesión y cita para los trabajos que tendrán lugar el próximo día 28 de los corrientes a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señora secretaria.

Esta Presidencia informa que ha recibido iniciativas de reformas a Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y de Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que remite la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, licenciada Rosario Robles Berlanga. Proceda la secretaría a dar lectura a los oficios mediante los cuales se remiten dichas iniciativas.

LA C. SECRETARIA.- Oficio 3713.

Diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presente.

Por instrucciones de la Jefa de Gobierno, por este conducto y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Benito Juárez, respecto del predio ubicado en la calle Xochicalco número 151, colonia Narvarte Poniente, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reelección". México, Distrito Federal, 24 de diciembre de 1999. El Secretario de Gobierno, licenciado Leonel Godoy Rangel.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ.

Ciudadanos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura
Presentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 8 de septiembre de 1998, la C. Silvia Navarro Sánchez, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, versión 1997, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Xochicalco número 151, Colonia Narvarte Poniente, con una superficie de terreno de 330 m², con una zonificación actual H 4/25/90 (Habitacional 4 niveles, 25% de área libre en planta baja y 90 m² de área mínima por vivienda), para la construcción de 10 viviendas, con una superficie total de construcción de 1,385.40 m² incluyendo escaleras, en 6 niveles sobre nivel de banqueta, con una superficie libre en planta baja de 99.10 m² y proporcionando 10 cajones para estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 7º, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, integró el expediente número BJ-108-98 y, previos los trámites correspondientes, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó el 28 de enero de 1999, la procedencia de la solicitud antes señalada, con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, que se reproduce en el presente proyecto y considerando que en visita técnica « se observó que el predio de referencia se ubica en una

zona habitacional, con alturas promedio de 4 y 5 niveles y con la infraestructura suficiente para soportar la demanda de servicios que generaría el cambio en la zonificación. Asimismo dicha solicitud obedece a las políticas de redensificación señaladas en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal», sujetándola a la siguiente condición:

- Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal.

Con ello se contrarrestan los efectos negativos que habían sido considerados en las opiniones emitidas por la Dirección General de Administración Urbana y la Delegación correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º, fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 20 de abril de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.

Respecto de la solicitud de modificación a que se refiere este proyecto, no se presentaron observaciones, opiniones ni planteamientos, durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la audiencia pública efectuada el día 3 de junio de 1999.

De conformidad con los artículos 5º, fracción V y 7º, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Benito Juárez, mediante oficio OAPU/039/99, suscrito por el Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, Ing. Antonio Gómez Ortega, de 7 de abril de 1999, emitió opinión negativa, por considerar que: «1.- De un muestreo de 51 inmuebles ubicados en la zona, para obtener el número de niveles de construcción que predomina, se determinó que el 96 por ciento de los casos está entre 1 y 4 niveles, correspondiendo únicamente el 4% a inmuebles con 5 niveles o más. 2.- La propuesta de estacionamiento no cumple con la demanda de cajones que genera el uso, es de 12 como mínimo, proporcionando únicamente 10. 3.- De los cajones que se proporcionan, el 50% deben ser para automóviles grandes y el 50% para chicos. Únicamente dibujan cajones chicos. 4.- Para una mejor operación del estacionamiento, debe existir un pasillo de circulación para los automóviles grandes, con

6 m de ancho y para los automóviles chicos de 5 m, lo cual no se cumple.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPD/2.0.0/1636, suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes, de 22 de octubre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en que: «... se constató que el entorno urbano inmediato al predio de referencia es de Uso Habitacional; asimismo el predio se encuentra inmerso en una zona que cuenta con todos los servicios públicos de infraestructura y vías de comunicación.»

3.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio D-34/DGAU/3.0.01852/4257, suscrito por el Arq. Ángel Pérez Palacios, de 16 de octubre de 1998, emitió opinión negativa en los siguientes términos: realizada la «...visita de campo se constató que la zona es habitacional con densidad baja, y predominan alturas de 2 y 3 niveles.»

4.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio número 39523, suscrito por su Director Técnico, Dr. Ramón Domínguez Mora, de 22 de abril de 1999, emitió opinión positiva por considerar lo siguiente: analizar la infraestructura hidráulica en la zona donde se ubica el predio de referencia, se verificó que es posible el otorgamiento de los servicios solicitados.

Esta iniciativa es congruente con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, que establecen como política, el intensificar los programas de vivienda, lo cual implica mejorar la actual y construir nueva.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67, fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5º, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta. Honorable Asamblea, el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Xochicalco número 151, colonia Narvarte Poniente, con una superficie de terreno de 330 M2 para asignarle una Bonificación H 4/25 (Habitacional 4 niveles y 25% de área libre en planta baja), permitiendo la aplicación de la Norma de Ordenación General número 12, designando al predio como área receptora de transferencia de potencialidad, para el incremento de hasta dos niveles y un máximo de 10 viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente modificación no exime del cumplimiento de las demás disposiciones Jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Inscribese el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5º, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de

tres meses, contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos el presente Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo anterior.

Atentamente, "Sufragio efectivo. No reelección". Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Oficio 3714.

Diputado René Baldomero Ruiz, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presente.

Por instrucciones de la Jefa de Gobierno, por este conducto y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito remitir la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las colonias Santa María la Rivera, Atlampa y Santa María Insurgentes, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, anexándose a las mismas 5 planos, la tabla de uso de suelo y las normas de ordenación correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reelección". México, Distrito Federal, 24 de diciembre de 1999. El Secretario de Gobierno, licenciado Leonel Godoy Rangel.

INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LAS COLONIAS SANTA MARIA LA RIBERA, ATLAMPA Y SANTA MARIA INSURGENTES DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION CUAUHTEMOC.

Ciudadanos Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura
Presentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las zonas centrales, patrimoniales e históricas son testimonio vivo de la historia de esta Ciudad; su traza, sus espacios y su edificación, conjuntamente con el tejido

social, conforman estructuras ambientales y un patrimonio cultural de riqueza invaluable, mismos que, como patrimonio de la comunidad, constituyen además un recurso material, fundamental para el desarrollo urbano.

En la Ciudad de México muchas de estas zonas, fueron originalmente poblados alejados del Centro Histórico y que por el desarrollo urbano de esta Ciudad fueron absorbidos, quedando inmersos en la misma, viendo afectada su singularidad, sus características patrimoniales de traza, de edificación, de espacios abiertos y consecuentemente de su imagen, tal como es el caso de la Colonia Santa María la Ribera.

Asimismo, el interés creciente pro aprovechar la rentabilidad del suelo, ha estimulado cambios en el uso de suelo, que expulsan a la población residente y deterioran el tejido social y el patrimonio cultural. Por otra parte, la Ciudad como prestadora de servicios, ha olvidado el importante papel que deben tener las zonas de carácter industrial, asunto preponderante que debe revertirse.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, ha establecido como zona de valor patrimonial a la colonia Santa María la Ribera y señala como Areas con Potencial de Desarrollo a las colonias Atlampa y Santa María Insurgentes.

Las colonias Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes, como parte de la Ciudad, han manifestado una importante disminución en su población, debido al cambio e los usos de l suelo de habitacional a comercial de servicios.

Asimismo, se ha desarrollado la vida cotidiana de quienes habitan ahí en u ambiente social que ha experimentado deterioro, presentándose situaciones de pobreza, hacinamiento y de inseguridad pública.

Debido a la problemática expuesta y siendo el principal objetivo de proceso de planeación participativa, promover el desarrollo integral de zonas específicas de a Ciudad, en especial de aquéllas donde la problemática es más compleja, motivo por el cual requieren de estudios a mayor detalle.

Con esta visión. La realización de presente Programa Parcial tiene como objeto adecuar los instrumentos de planeación en materia de uso del suelo, a al dinámica social y económica de este territorio incrustado a la demarcación de la Delegación Cuauhtémoc, y así estar en posibilidades de mejorar las condiciones de vida de la población y dar respuestas a algunas de sus necesidades.

Asimismo, al Delegación Cuauhtémoc cuanta parte importante del equipamiento, servicios y comercio de la

Ciudad de México, por lo cual representan una zona de gran importancia económica como generadora de empleo, asimismo la afluencia significativa de población flotante que la visita diariamente, al constituye como área de tránsito obligado para muchos habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc asigna a la colina Santa María la Ribera el uso del suelo habitacional, sin embargo, actualmente predomina el comercio y los servicios de planta baja. En las colonias Atlampa y Santa María Insurgentes la zonificación establecida es habitacional mixto, donde la mayor parte del territorio está ocupado predominantemente por inmuebles con actividad industrial.

Cabe señalar que en la colonia Atlampa se observan inmuebles habitacionales diseminados a lo largo de todo el territorio industrial de manera aislada, lo que ah provocado incompatibilidad de usos del suelo, de convivencia, de identidad y de salud.

En materia demográfica, se presenta el fenómeno de repoblamiento, contrario a lo ocurrido hasta 1995, donde la densidad poblacional estaba descendiendo. Se estima que la zona del Programa Parcial propuesto cuenta actualmente con 59,945 habitantes, con un incremento poblacional de 8,967 habitantes entre 1995 y 1998. La población de esa de reproducción representa el 26% de la población total, la cual requerirá de atención especial ante sus demandas de vivienda.

En 1990 al población económicamente activa de la zona era de 21, 805 personas, que corresponde al 40% de la población, encontrándose que el 98% de la población económicamente activa cuenta con empleo. En lo referente al nivel de ingresos, el 57.58% percibe menos de 2 salarios mínimos, el 31.80% de 2 a 5 salarios mínimos y sólo el 10.62% obtiene más de 5 salarios mínimos, por lo que define a la zona con nivel socioeconómico predominantemente bajo.

El equipamiento cultural, recreativo, educativo, de abasto y de servicios disponible, beneficia mayoritariamente ala colonia Santa María la Ribera, aunque es importante mencionar que la superficie de áreas verdes con que cuenta la zona es insuficiente para la población. La colonias Atlampa y Santa María Insurgentes, están abastecidas sólo en materia educativa. Para el abastecimiento, los mercados sobre ruedas juegan un papel importante, ya que la zona no cuenta con centros de abasto formalmente establecidos.

La infraestructura urbana disponible en la zona –agua, luz y drenaje- sirven al 98% de la población, sin embargo, el servicio de agua potable no es satisfactorio, ya que

existen fugas en las tuberías y baja presión. A nivel local, se adolece de un sistema de transporte colectivo que cubra las necesidades del interior de la colonia. En lo concerniente a la problemática ambiental, las fuentes de contaminación provienen de los automóviles e industrias.

Los problemas en el rubro de vivienda van desde la falta de oferta de vivienda, hasta la irregularidad por falta de pago. En cuanto a la tenencia de la tierra, se presenta irregularidad por intestados, inmuebles, ocupados-invadidos, o por falta de pago de los condóminos.

Hay dos zonas de interés patrimonial: la colonia Santa María la Ribera (1,040 inmuebles con valor patrimonial) y varios inmuebles de arquitectura industrial de principios de siglo localizados en la colonia Atlampa.

Dentro de la imagen objetivo del Programa Parcial se plantea elevar la calidad de vida de la población al reconocer y potenciar la vocación de la zona patrimonial habitacional e industrial.

En el caso de Santa María la Ribera se mantienen los pequeños comercios y servicios que ofrece la población residente; para beneficiar a las familias de escasos recursos se impulsará al vivienda-taller y al vivienda.comercio, a fin de incrementar su nivel de ingresos y propiciar la elevación de su calidad de vida.

Para el área con potencial de desarrollo se deberá mantener y consolidar al zona industrial, para ello se reactivará la economía de la zona a través de un proyecto de fomento económico, que contemple un programa para la industria mediana limpia y de alta tecnología, bodegas, almacenes y oficinas corporativas, aprovechando para ello la infraestructura existente.

Para la atención a problemas sociales se propone la generación, rehabilitación, mantenimiento y reciclamiento de equipamiento. La realización de actividades recreativas y culturales es estos espacios. Estarán dirigidas a atender los focos de marginación y a canalizar al energía de los habitantes hacia actividades que propicien al convivencia comunitaria.

Asimismo. Se proponen programas de rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento para vivienda; generación y mantenimiento del equipamiento y de las áreas verdes y la implementación de programas de desarrollo social.

Para el área de conservación patrimonial se mantiene el reconocimiento de dicha zona y se buscará la conservación de los inmuebles patrimoniales; así como armonizar la imagen urbana existente con las nuevas construcciones de vivienda de interés social y vivienda media.

La estructura urbana propuesta, está constituida por un área con potencial de desarrollo industrial ubicada en las colonias Atlampa y Santa María Insurgentes, en donde se plantea un corredor de exhibición industrial y uno de servicios. Otra área corresponde a la zona habitacional y de conservación patrimonial (Santa María la Ribera), que contempla un corredor cultural y otro comercial y de servicios.

La estrategia para conformación de la estructura urbana propone el aprovechamiento de las áreas cuya dimensión permita la realización de proyectos urbanos integrales; establecer medidas que propicien una mejor utilización del suelo, así como aprovechar al máximo la infraestructura y equipamiento existente.

La estrategia vial y de transporte propone crear un sistema de vialidades que satisfaga las demandas de traslado de los habitantes y de la zona de la población flotante, armonizando al cohabitación entre las diferentes áreas. Para la red secundaria se restringe al circulación de tránsito pesado, al fijar una ruta específica, así como acciones en apoyo al tránsito con discapacidad y de la tercera edad.

Quedan claramente reconocidas las colonias Atlampa y Santa María Insurgentes (salvo si zona habitacional) como industriales, en donde no se construirá más vivienda, y la colonia Santa María la Ribera como habitacional, en donde se tienen que llevar a cabo acciones de mejoramiento que reconozcan la gran cantidad de inmuebles patrimoniales de uso habitacional, así como la creación de vivienda nueva. Las acciones de vivienda estarán enfocadas a la redensificación y al mismo tiempo, a respetar la imagen urbana, considerando el equipamiento e infraestructura necesarios.

La estrategia para la conservación patrimonial, está enfocada a la utilización y rescate de los inmuebles con valor, para fortalecer y consolidar la estructura histórica de la zona, entre los que destacan los teatros de Sergio Magaña, Bernardo García y la Biblioteca Aragón.

En este sentido, la estrategia general que este Programa Parcial propone, se materializará a través del ordenamiento territorial y las acciones estratégicas mismas que incluyan a los programas de desarrollo urbano y a los proyectos urbanos específicos.

Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración del Proyecto del Programa Parcial, es importante mencionar que en congruencia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el aviso de inicio de elaboración del Programa Parcial de Desarrollo Urbano se publicó el día 27 de julio de 1998

en al Gaceta Oficial del Distrito Federal en el periódico La Jornada.

En relación con la metodología de planeación participativa con la que se desarrolló todo el proceso de elaboración del Proyecto de Programa Parcial, resulta relevante mencionar que la participación social consistió en reuniones y talleres con la comunidad, para la elaboración y análisis del diagnóstico, la imagen objetivo y la definición de estrategias. Como resultado de este proceso, la SEDUVI fomentó al conformación del Comité Promotor del Programa Parcial, integrado por vecinos de las tres colonias. Dicho Comité asumió el compromiso de participar en el análisis del programa en sus diferentes vertientes e informar a la comunidad sobre los avances alcanzados

La segunda etapa consistió en la presentación del proyecto del Programa Parcial en consulta pública, abierta a los habitantes del polígono definido, con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al cual se inició el 23 de febrero, a partir de su publicación e la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico Reforma y concluyó el 6 de abril de 1999.

Mediante la consulta pública se informó a la población sobre la problemática urbana de la zona y las propuestas contenidas en el programas parcial. También se logró la participación de la comunidad y se recogieron sus inquietudes y propuestas, mismas que fueron evaluadas en su caso incorporadas al programa parcial.

Cabe destacar que durante la consulta pública, la SEDUVO contó con el apoyo y participación de la Delegación y la Subdelegación Territorial correspondiente, así como con el Comité Promotor del Programa Parcial para el seguimiento del proceso.

El trabajo de difusión fue una actividad de suma importancia y consolidó en la distribución de volantes y trípticos en toda la zona, realización de exposiciones itinerantes y distribución de invitaciones personalizadas a organizaciones sociales y líderes destacados.

En el sitio donde se llevó a cabo la consulta pública, se montó una exposición permanente con el material gráfico y documental del Programa Parcial, donde se contó con personal capacitado para aclarar dudas y recibir comentarios y propuestas.

Se efectuaron seis audiencias públicas con diferentes sectores de la comunidad, organizados e independientes, con una asistencia total de 120 personas. Los temas abordados fueron los siguientes: vivienda, equipamiento, inmuebles patrimoniales, usos del suelo e industria. Asimismo, se realizaron 30 mesas itinerantes en las tres colonias.

Durante este proceso se recibieron 25 opiniones por escrito, al mayoría de las cuales opiniones ya habían contemplado en el proyecto de programa parcial, mientras que otras correspondían directamente a la Delegación.

La tercera etapa se llevó a cabo a petición del Comité Promotor y consistió en cinco reuniones con al finalidad de informar a la comunidad acerca del contenido del Programa Parcial, permitiendo profundizar en el análisis y sugerencias ciudadanas. Se abordaron los temas de equipamiento e imagen urbana; infraestructura, vialidad y servicios urbanos; vivienda; inmuebles patrimoniales; y usos del suelo, normatividad y proyectos urbanos específicos.

A raíz de este foro, se acordó que la instrumentación, supervisión y vigilancia de los objetivos y proyectos específicos que se desprenden del Programa, se harán de manera corresponsable entre las instancias del gobierno con el Comité Vecinal y el Comité Promotor del Programa Parcial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C. Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67, fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5º, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
DE LAS COLONIAS SANTA MARIA LA RIBERA,
ATLAMPA Y SANTA MARIA INSURGENTES DEL
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO
URBANO PARA LA DELEGACION CUAUHTEMOC.**

PRIMERO.- Se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las Colonias Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como sus planos; para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 17 de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los contenidos y determinaciones del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las Colonias Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como sus planos, se subordinan al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc.

TERCERO.- Dentro del ámbito espacial de validez del presente Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las Colonias Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María

Insurgentes del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como sus planos y anexos técnicos, sólo serán aplicables a la zonificación y normas de ordenación contenidas en el mismo.

CUARTO.- *De conformidad con lo establecido por el artículo 22, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia del presente Programa en lo que se refiere a planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados dentro de su ámbito espacial de validez de dicho Programa Parcial.*

QUINTO.- *Las disposiciones del presente Programa Parcial no podrán ser objeto de los procedimientos de modificación, cancelación o cambio de uso, de conformidad con los artículos 26 fracción IV y 74, último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, excepto en aquellos casos establecidos por el artículo 27 fracción I de la Ley antes citada.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y tendrá una vigencia de seis años contados a partir de que entre en vigor. Antes de que concluya dicho plazo se procederá a su revisión en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los efectos que ese mismo ordenamiento dispone.*

SEGUNDO.- *En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 10 de abril y el 31 de julio de 1997.*

TERCERO.- *Los permisos, autorizaciones y licencias que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.*

CUARTO.- *Inscríbase el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

Atentamente, "Sufragio efectivo. No reelección. Rosario Robles Berlanga, Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- *Túrnense, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.*

Para presentar una iniciativa de Ley del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ.- *Diputado René Baldomero Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva.*

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Compañeras y compañeros diputados:

El diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, miembro de esta Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Partido de la Revolución Democrática, pongo a su consideración la presente iniciativa de Ley del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, conforme a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma penitencia del Distrito Federal inició el pasado 7 de septiembre al aprobarse la iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal en esta Asamblea Legislativa. Con ello se avanzó en comprender el fenómeno criminal en el contexto de un real Estado de Derecho que impone sanciones ejemplares a la comisión de delitos bajo el más estricto respeto de las garantías y derechos del gobernado.

Desde una simple perspectiva de la realidad social podríamos afirmar que las prisiones han sido centros de castigo, lugares en donde los delincuentes purgan la pena impuesta por la autoridad jurisdiccional. Sin embargo, la realidad material nos ha mostrado por años otra circunstancia, las prisiones no son centros de reclusión que cumplan su objetivo de readaptación social, como tampoco son lugares de castigo; hemos arribado a sociedades complejas donde las relaciones de poder que cotidianamente observamos en la sociedad libre, se tornan conflictivas, jerarquizadas e inequitativas en detrimento de todos. La prisión como escuela del crimen.

La vida penitenciaria en México tiene un común denominador: La constitución de comunidades desiguales, sin reglas y con un sentido represor pierden del ejercicio de poder toda connotación racional y ésta se transforma en fuerza al servicio de la sobrevivencia. Un Gobierno Democrático como el del Distrito Federal que busca

constituir una sociedad segura y con justicia, una sociedad democrática y participativa, una sociedad incluyente y solidaria, un camino de desarrollo sustentable, una infraestructura, equipamiento y servicios urbanos de calidad y un gobierno responsable y eficiente ha de ofrecer también una vida penitenciaria sujeta al orden constitucional, nada fuera del derecho.

La Constitución reseña el sentido de la función pública, los actos penitenciarios son de orden público y trascienden a la esfera social de la comunidad; entender esas 2 vertientes nos permite ver claramente hacia dónde deben dirigir las acciones gubernamentales, la representación pública está por interés colectivo y por esencia sujeto a lo que el derecho le ordene. Entonces, el derecho penitenciario se presenta como un conjunto de normas públicas que rigen la vida colectiva de las prisiones, su fundamento jurídico es la Constitución.

Las reglas y principios que en materia de derechos humanos emanan de ella son los factores a los que ha de apegarse la vida al interior de las prisiones, no hay delito sin pena. Este principio general del derecho se refuerza cuando la autoridad jurisdiccional a la que la Constitución faculta de manera única para imponer sanciones penales, impone sentencias privativas de la libertad. Esta es la única sanción que persigue la prisión: Castigo o Readaptación.

Determinación concreta en la Ley Penal que no deja lugar a dudas sobre su alcance. Así, la autoridad penitenciaria sólo está para hacer cumplir lo ordenado por la autoridad judicial y no para incrementar o acentuar la pena determinada en el tipo penal.

En un Estado Democrático de Derecho, la política penitenciaria ha de apegarse ante todo al respeto a los límites que la Constitución impone: Legalidad, previa audiencia y respeto a la dignidad de las personas.

Es obligación gubernamental conducir los cometidos públicos que se le han impuesto con legalidad, sentido e inteligencia. La tarea no es fácil, el sentido de un gobierno que ve en la justicia la conservación de la seguridad pública y rompe con el ánimo de venganza social es nuestro objetivo legislativo.

Bajo tal contexto afirmamos: La severidad de las penas que se derivan de la ley no se contraponen con el respeto de los derechos humanos de quienes han de cumplirla, ni viceversa. Una sanción ejemplar no tiene por qué ser atentatoria de las reglas fundamentales que los individuos nos hemos dado para vivir mejor; por el contrario, cuando el derecho impone límites al ejercicio del poder y garantiza el respeto y la dignidad de todos, la corrupción, la indolencia y sobre todo la impunidad desaparecen.

La iniciativa que presentamos a consideración de esta Asamblea no busca la continuidad, sino la transformación; virtud primaria de un gobierno de transición democrática es la voluntad política de acabar con las prácticas y vicios administrativos que se han vuelto la forma de vida diaria en las prisiones.

No proponemos una ley proteccionista que promueva la ingenuidad jurídica y social bajo un falso paternalismo y que ignore responsabilidades; proponemos un instrumento normativo que caminará por 4 rutas paralelas: La realidad social penitenciaria, el respeto a la legalidad, a los derechos humanos y la ruptura de los cotos de poder al interior de las prisiones del Distrito Federal.

Bajo un sentido innovador pero sujeto al orden constitucional vigente, buscamos instituir una nueva vida social penitenciaria dentro del imperio de la ley.

En los últimos años, el régimen penitenciario en el Distrito Federal ha estado sujeto a normas de carácter reglamentario aprobadas por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Así, el actual Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal contiene normas confusas, establece genéricos legislativos y reglas particulares que sí corresponden al ordenamiento reglamentario.

Atendiendo problemas de técnica jurídica, pero más aún a la realidad social, económica y política de las prisiones del Distrito Federal, la iniciativa que hoy presento es producto del trabajo colectivo de especialistas en derecho y organizaciones de la sociedad civil que por años han trabajado en la vida penitenciaria. En ella se regulan los genéricos normativos, dejando al Ejecutivo del Distrito Federal el ejercicio reglamentario sujeto al marco de principios y reglas que se derivan de esta ley, nunca por encima o al margen.

La estructura normativa de la iniciativa que se propone consta de 4 títulos: Disposiciones Generales; de las Obligaciones y los Derechos de los Internos e Internas; del Gobierno y la Administración de las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, y de la Queja y los Medios de Impugnación y Defensa.

El Título Primero contiene 3 capítulos: Objeto, Definiciones y Competencia.

Situamos de manera clara el sentido de la ley como un cuerpo normativo de orden público e interés social cuyo objeto es regular las instituciones que conforman al sistema penitenciario del Distrito Federal, en base a los principios rectores consagrados en nuestra Carta Magna,

el Estatuto de Gobierno y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Se plantean, además, los criterios generales o principios sobre los que la ley ha de aplicarse, tales como el respeto a la dignidad humana y la defensa y protección de los derechos humanos. Para tal efecto, se concretan las responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos del sistema penitenciario del Distrito Federal cuyas conductas sean atentatorias de las reglas que la ley impone.

En el Capítulo de Definiciones se establecen con claridad las entidades públicas que tienen competencia normativa, abreviando su denominación para un mejor y más eficiente uso de la ley. Tales órganos de la Administración Pública del Distrito Federal serán:

- 1.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*
- 2.- La Secretaría General de Gobierno.*
- 3.- La Subsecretaría de Gobierno.*
- 4.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*
- 5.- El Comité General del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.*
- 6.- Los Directores de los Centros de Reclusión; y*
- 7.- El Sistema Penitenciario del Distrito Federal.*

En cuanto a la competencia de cada una de estas instancias tiene respecto a la aplicación de la ley, determinamos con claridad la responsabilidad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de integrar y organizar al sistema penitenciario del Distrito Federal, dejando al reglamento los niveles administrativos con que contará la instancia rectora, es decir, la Subsecretaría de Gobierno en su cumplimiento con lo dispuesto por la ley.

El Título Segundo contiene 2 Capítulos: de las Obligaciones y de los Derechos de los Internos e Internas. Como dato de innovación en una Ley Penitenciaria, impulsamos la cultura de los derechos humanos, pero también la de las responsabilidades colectivas e individuales; determinamos con claridad que las personas a las que se les ha impuesto una pena privativa de la libertad se encuentran únicamente en suspensión de los derechos que con claridad establece la Constitución Federal y no de otros, lo que implica que no se le sumen restricciones más allá de lo que la propia sanción penal determina. Con este criterio se objetiva la no suspensión de las garantías individuales distintas al libre tránsito,

único derecho al que no tienen acceso las personas que se encuentran en prisión, ya sea preventiva o cuando se ha ejecutoriado una sentencia.

Bajo tal contexto, determinamos con claridad los diversos medios y materiales con los que tanto internas e internos han de contar en el interior de las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, así como su deber de cuidar de ellos y de las instituciones penitenciarias.

El Título Tercero contiene 3 Capítulos: del Gobierno, de la Administración y de la Participación Ciudadana. Tres son las innovaciones de fondo que ahí se proponen: La creación de un Órgano Colegiado de Integración Social encargado de preparar y ejecutar la política penitenciaria del Gobierno del Distrito Federal; el Comité General del sistema penitenciario. Con la anuencia del Jefe de Gobierno este órgano transparentará los actos administrativos en el interior del sistema penitenciario e involucrará tanto a instancias gubernativas como académicas en la solución de los problemas penitenciarios. Otro punto de trascendencia y novedad es la constitución del Servicio Civil de Carrera Penitenciario que mejorará, profesionalizará a las categorías de técnico penitenciario y personal de seguridad.

Disolver los cotos de poder y corrupción que hasta el momento han venido dándose al interior de las prisiones en la figura del custodio, restringiendo su actuar a la seguridad y vigilancia, especializando la figura de técnico penitenciario.

Finalmente, en un capítulo dedicado a la Participación Ciudadana se reconoce el trabajo que ya vienen realizando diversas organizaciones protectoras de los derechos humanos en el interior de las prisiones. Esta colaboración se enfrenta su no regulación e impide una correcta relación entre estos organismos cívicos y la autoridad penitenciaria. Por ello, en esta iniciativa de ley proponemos la conformación de un registro de personas y organizaciones sociales, a fin de que desarrollen de forma reglamentada sus actividades, que en esencia coadyuvan a la defensa de los derechos humanos y a la consecuente readaptación social.

El Título Cuarto contiene los capítulos de la Queja, de los Medios de Impugnación y Defensa y del Procedimiento y Sanciones.

Saldo cualitativo en la regulación de la vida interna de los Centros de Reclusión en la conformación de procedimientos claros, justos y apegados a los principios constitucionales de audiencia previa, legalidad, fundamentación y motivación, permitirán a internos e internas y a las autoridades penitenciarias documentar e integrar jurídicamente las medidas disciplinarias,

borrando así toda arbitrariedad unilateral, que dañe no sólo la vida penitenciaria, sino la observancia de los principios constitucionales que le dan sentido a los actos de autoridad, los derechos del gobernado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el inciso primero, de la fracción V, de la Base Primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I, 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 3o. de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, presento a ustedes la siguiente iniciativa de

LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las instituciones que conforman el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, conforme a los objetivos y fines determinados para éstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Sus normas serán aplicadas conforme a los principios constitucionales de imparcialidad, legalidad e igualdad y a los Tratados Internacionales en la materia signados y ratificados por México.

En la aplicación de las normas contenidas en esta Ley se estará en lo que beneficie al interno e interna.

Artículo 2º.- Las instituciones que integran el Sistema se clasificarán en varoniles y femeniles; para procesados y sentenciados; de alta, media, baja y mínima seguridad; y destinadas para inimputables.

La autoridad actuará con equidad determinando la ubicación de internos e internas por razón de edad, sexo, educación, posición social y económica o cualquier desigualdad manifiesta.

Artículo 3º.- Las instituciones del Sistema conservarán y fortalecerán la dignidad humana del interno o interna mediante la protección, la organización y desarrollo personal en los valores sociales y en la defensa y protección de los derechos humanos. Se sancionará cualquier acto de violencia física o moral y todo acto o

procedimiento que provoque lesión psíquica, menoscabo de la dignidad o discriminación en razón de grupo étnico, color de piel, sexo, orientación sexual, estado de salud o serológico, idioma, religión, convicción política, edad, embarazo, estado civil, ideología, trabajo, aspecto físico, discapacidad de cualquier índole, nacionalidad, nivel social o económico.

La autoridad no podrá realizar, en ningún caso, actos denigrantes o crueles, torturas y cobros injustos a internos, familiares y visitantes. Igualmente, se sancionará conforme al Código Penal a quien acepte o solicite préstamos o dádivas en numerario o en especie, así como a los que destinen áreas específicas para diferenciar o distinguir a los internos o internas, mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en esta Ley y su Reglamento.

La autoridad cuidará que el orden, la administración, los derechos y las obligaciones de los internos e internas se ajusten a la condición jurídica de arresto administrativo, prisión preventiva o ejecución de sanciones penales.

El tratamiento que se determine para el interno o interna tendrá como finalidad la readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Artículo 4º.- La violación de esta Ley por parte de las autoridades encargadas de aplicarla será causal de responsabilidad administrativa o penal cuando así proceda. Las sanciones a los internos e internas, por el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone, serán de carácter administrativo conforme a lo ordenado por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y penales cuando así proceda.

Artículo 5º.- La internación de personas a las instituciones del Sistema solo se hará:

I.- Por consignación del Ministerio Público,

II.- Por resolución Judicial,

III.- En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional,

IV.- Por arresto administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal,

En ningún caso podrá prolongarse la reclusión de persona alguna por tiempo mayor al que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente o que determine la autoridad competente conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Artículo 6º.- No se permitirá la circulación de dinero. El Reglamento determinará los casos y las formas en que se hará el intercambio de bienes y productos.

No podrán realizarse actos de comercio al interior de las instituciones del Sistema, salvo en los casos y condiciones que el Reglamento establezca, que no podrán ser más que para cubrir las necesidades básicas de internos e internas. Los expendios de mercancías de primera necesidad deberán ser concesionados a personas físicas o colectivas, previa licitación anual. En estos, los internos o internas podrán prestar servicios conforme a las Reglas de Trabajo del Sistema. Los precios de venta de las mercancías no podrán ser superiores a los de establecimientos del exterior

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 7º.- Para los efectos de esta Ley se entienden como tales:

I.- **Secretaría:** a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal,

II.- **Subsecretaría:** a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal,

III.- **Dirección:** a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal,

IV. **Consejo:** al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos Centros de Reclusión del Distrito Federal

V.- **Consejo:** al Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Institución,

VI.- **Director:** al Director de cada Centro del Sistema,

VII.- **Sistema:** al conjunto de instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, integrado por:

- a) Los Centros Preventivos,
- b) Los Centros de Ejecución de Sanciones Penales,
- c) Los Centros de Arresto Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal,
- d) Los Centros de Tratamiento en Externación,

VII.- **Interno e Interna:** Persona que se encuentra reclusa en cualquiera de las instituciones que integran el Sistema, independientemente de su situación jurídica.

Artículo 8º.- Clasificación es el procedimiento por el cual los internos e internas son asignados a las distintas instituciones y a las áreas de alojamiento y convivencia dentro de la institución penitenciaria. Esta será un sistema técnico

progresivo, supeditado al goce y pleno ejercicio de los derechos fundamentales, garantizando una estancia digna y segura en la institución y evitar la transmisión y propagación de habilidades delictivas. Los indiciados e indiciadas, los que se encuentran en el área de ingreso y los que se encuentren en observación y clasificación no podrán tener acceso a la población común.

Los internos e internas a los que ya se ha asignado dormitorio tampoco tendrán acceso al área de observación y clasificación.

Durante el período de observación y para efecto de clasificación y continuidad del tratamiento deberán basarse en los estudios realizados para su internación.

CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA

Artículo 9º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, integrar y organizar a las instituciones del Sistema.

Emitirá el Reglamento de esta Ley y todas las disposiciones para su eficaz aplicación e interpretación jurídica, donde se precisarán las normas relativas a las instalaciones, seguridad, manejo presupuestal, sistemas y técnicas de administración penitenciaria, recursos humanos, recursos materiales y formas o métodos de registro, observación, clasificación y tratamiento de internos e internas.

De igual forma, establecerá los sistemas para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes; así como celebrar convenios de colaboración con entidades públicas, privadas o sociales para la ejecución de acciones administrativas de las instituciones del Sistema.

Artículo 10.- El Reglamento de esta Ley establecerá los diversos niveles administrativos con los que contará la Subsecretaría a fin de cumplir con su aplicación y que deberán establecerse en la Ley Orgánica del Distrito Federal.

Para los efectos de esta ley, se entiende por autoridad o autoridades al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría, a la Subsecretaría y las diversas entidades que para el efecto establezca el Reglamento y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS E INTERNAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11.- Son Obligaciones de los internos e internas del Sistema:

I.- Cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento,

II.- Guardar el orden y la disciplina en el interior de las instituciones del Sistema,

III.- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o drogas,

IV.- Cumplir con las ordenes, instrucciones o directivas que legalmente les impongan las autoridades,

V.- Respetar la integridad física y moral de otros internos, de sus familiares, visitantes y de las autoridades,

VI.- Sujetarse al tratamiento que se le asigne de readaptación social para sentenciados,

VII.- Guardar la debida higiene personal y de las instalaciones de las instituciones del Sistema, y

VIII.- Las demás que se determinen en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12.- Los internos e internas deberán ser examinados médicamente a su ingreso al Sistema y de manera periódica, estableciendo programas para determinar la existencia de alguna enfermedad física o mental, señalándose posibles discapacidades.

No se podrán practicar exámenes de detección de anticuerpos del virus de inmunodeficiencia humana en los internos e internas, a menos que exista solicitud expresa de estos. Los resultados serán guardados con absoluta confidencialidad, y su difusión será causa de responsabilidad administrativa.

En caso de un resultado positivo a anticuerpos del virus de inmunodeficiencia humana, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través de sus servicios médicos penitenciarios, deberá garantizar el acceso para la atención médica especializada, siguiendo las recomendaciones de la «Guía para la Atención Médica de Pacientes con Infección por VIH-SIDA en Consulta Externa y Hospitales», vigente y publicada por el Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA, a la que se hace referencia en la «Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana».

Artículo 13.- Quedan prohibidas las prácticas experimentales biomédicas y cualquier acto que atente contra la integridad física y mental de internos e internas, así como los ensayos clínicos o protocolos de investigación que no estén avalados por los comités científicos y éticos aprobados por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Los internos e internas sí podrán ingresar a protocolos de investigación de instituciones de salud, siempre bajo su consentimiento.

Artículo 14.- Los internos e internas deberán cooperar con las autoridades en el mantenimiento de las instalaciones del lugar en que se encuentren reclusos. Ningún interno podrá desempeñar servicios o empleo en el establecimiento como ejercicio de facultad disciplinaria.

Queda prohibida la fajina, entendida como trabajo obligatorio de limpieza en áreas comunes sin percepción de salario, instruida por autoridades o internos e internas.

Artículo 15.- En el interior de los centros deberán practicarse revisiones de manera regular, con especial atención en las áreas destinadas a dormitorios; las pertenencias de los internos e internas se examinarán con detalle en presencia de los mismos, del titular del centro o de quién legalmente lo sustituya y del personal técnico que dicho funcionario designe.

Artículo 16.- Los internos o internas que participen en un amotinamiento, intenten tomar justicia por mano propia o realicen cualquier acto violento que ponga en peligro la disciplina o el orden al interior de las instituciones del sistema serán sancionados penal o administrativamente según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

Artículo 17.- Son derechos de los internos e internas:

I.- El respeto a su integridad personal, la de sus familiares y visitantes.

Quedan prohibidas las sanciones de encierro en celda oscura y toda sanción cruel, inhumana o degradante como medida disciplinaria. La utilización de la fuerza se restringirá a los casos de legítima defensa, tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza.

El personal de seguridad que recurra a la fuerza se limitará a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informará inmediatamente a la autoridad superior.

Queda prohibido utilizar cualquier método tendiente a anular la personalidad del interno o a disminuir su capacidad física o mental, sea como tratamiento, castigo o medida disciplinaria,

La medida disciplinaria que consista en aislamiento no podrá ser mayor de 36 horas.

II.- Contar con un dormitorio para su estancia en prisión, en el que no podrán habitar más del número de personas para las que fue diseñado,

III.- Ser recluso en establecimientos en razón de su sexo. Por ningún motivo podrá recluírse a varones en establecimientos para mujeres y a mujeres en establecimientos para varones,

IV.- Contar con los medios materiales suficientes para su estancia, como:

a) vestido,

b) instalaciones sanitarias y utensilios de limpieza,

c) alimentación, utensilios suficientes y áreas para consumo de alimentos,

d) agua potable,

e) ropa de cama y

f) material de limpieza de su estancia y dormitorio,

V.- Practicar o no un credo religioso. Para tal efecto se permitirá en las instituciones del Sistema la realización de actividades de carácter religioso, cuidando que estas no alteren el orden y la seguridad de la institución.

Acorde a lo determinado por el artículo 130 Constitucional las autoridades se abstendrán de participar o realizar actos de carácter religioso durante el ejercicio de sus funciones,

VI.- Realizar bajo vigilancia, visitas en grupos guiados y con fines educativos, culturales y recreativos, o a sitios o lugares de interés público. En estas actividades sólo podrán participar previa aprobación del Consejo Técnico aquellos internos que reflejen un avance en su tratamiento y no hayan sido objeto de alguna medida disciplinaria. No tendrán derecho a este beneficio los internos e internas que conforme a la Legislación aplicable no pudieran obtener la libertad anticipada,

VII.- Practicar o no su sexualidad independientemente de su orientación sexual. La autoridad correspondiente permitirá en las instituciones del Sistema, la realización

de cursos, actividades o talleres tendientes a capacitar al interno o interna para el ejercicio de una sexualidad responsable; así como el acceso a los métodos de prevención que se requieran, cuidando que estas no alteren el orden y la seguridad de la institución,

VIII.- Realizar ejercicio al aire libre o en las instalaciones que para tal efecto tenga el centro,

IX.- Contar con fuentes de trabajo o con facilidades para la realización de actividades artesanales,

X.- Ser informado del fallecimiento o enfermedad grave de sus parientes cercanos. El Director del Centro determinará la posibilidad de salida del interno, cuidando que las medidas de seguridad sean adecuadas,

XI. Recibir a su ingreso un ejemplar de esta Ley y su Reglamento, además de las circulares que incluyan la información sobre el régimen interno de cada Centro y las medidas disciplinarias aplicables, así como de los medios para inconformarse y formular quejas,

El Reglamento establecerá las formas por las que la autoridad hará del conocimiento esta Ley y su Reglamento a los internos e internas que no sepan leer ni escribir.

Artículo 18.- Queda prohibida la revisión vaginal y todo trato cruel, inhumano o degradante, así como el abuso de la situación de los internos e internas para obligarlos a confesar o declarar contra sí mismos o contra cualquier otra persona y su inobservancia será sancionada conforme al Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 19.- No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna, sin que previamente se haya informado al interno o interna de la infracción que se le atribuye y éste haya sido escuchado en presencia de su defensor, persona de confianza o en su defecto un familiar. Esta diligencia se asentará por escrito y con copia para el interno. La resolución debe contener la falta atribuida, las manifestaciones que en su defensa hagan el interno y su defensor y en su caso la corrección disciplinaria impuesta.

Artículo 20.- Los internos e internas tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. Las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas para que en ningún caso se viole este derecho.

La visita familiar será autorizada por el interno o interna, previo registro en la oficina de trabajo social de la institución; el Reglamento establecerá los días y horarios de acuerdo al tipo de centro de reclusión, determinándose de igual manera los días feriados para recibir visita.

En ningún caso el interno podrá tener más de seis visitantes simultáneamente. El Reglamento determinará las reglas que deberán cubrir las personas, incluyendo menores, que acudan a la visita de internos e internas.

Artículo 21.- *Se darán facilidades a los internos e internas para que desde su ingreso puedan comunicarse con sus familiares y defensores. La llamada telefónica al abogado o persona de confianza que los represente será gratuita. El reglamento establecerá el mecanismo adecuado para tal efecto. En el caso de que el interno o interna de nuevo ingreso no cuente con medios telefónicos, la autoridad deberá nombrar a un trabajador social para que avise de la reclusión a sus familiares.*

Los internos e internas de nacionalidad extranjera tendrán facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. En el caso de que se trate de un Estado sin representación diplomática ni consular en el país, podrá dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Su ingreso a las instituciones del Sistema, será comunicado inmediatamente a las autoridades de carácter migratorio y a la embajada o consulado que le corresponda, dando cuenta de su situación jurídica y personal.

Artículo 22.- *Por ningún motivo los funcionarios del sexo masculino podrán ingresar al área de dormitorios en los establecimientos para mujeres y en casos de urgencia médica podrán hacerlo siempre acompañados de personal femenino.*

Artículo 23.- *Los internos e internas tendrán acceso a los medios de comunicación impresa a fin de estar informados de los acontecimientos nacionales e internacionales, para lo cual se permitirá el ingreso de diarios, revistas o publicaciones. Tendrán derecho a adquirir materiales educativos, culturales y de información general con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento.*

Artículo 24.- *Las autoridades penitenciarias garantizarán que los centros de reclusión brinden los servicios:*

I.- De Ginecología y Planificación Familiar, Médico General las 24 horas y medicamentos suficientes,

II.- De guardería en Centros de Desarrollo Materno Infantil y personal calificado para el servicio, a efecto de que las madres internas conserven a sus hijos hasta los 7 años de edad y reciban la visita temporal de sus hijos menores de 12 años en periodos vacacionales. Así mismo las madres internas con VIH-SIDA recibirán dotaciones de sustituto de leche materna para sus lactantes,

III.- De correo, las autoridades penitenciarias no podrán leer ni confiscar la correspondencia salvo que exista orden judicial, la dirigida al interno o interna será abierta en su presencia sólo para el efecto de comprobar que no se le envían objetos cuya introducción esté prohibida.

IV.- No se entorpecerá el trabajo de abogados o personas de confianza del interno o interna, así como la introducción de los documentos legales necesarios para su defensa. La confidencialidad de la comunicación del interno con su defensa debe ser respetada y por ningún motivo fiscalizada o perturbada.

V.- Los abogados defensores o personas de confianza podrán comunicarse con sus defensos los trescientos sesenta y cinco días del año, de las nueve a las dieciséis horas, sin límite de tiempo. En casos urgentes se les permitirá el acceso después de dicha hora. En caso de fallecimiento, enfermedad, accidentes graves o traslado a otro establecimiento del interno o interna, se le informará a sus familiares, defensor o persona de confianza.

Artículo 25.- *La visita íntima tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones de pareja del interno o la interna. No estará sujeta a criterios o restricciones de ninguna autoridad administrativa ni por criterios de estado civil u orientación sexual. Para todos los casos, se tendrá derecho a ésta, previa orientación médica, psicológica y de trabajo social.*

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO

Artículo 26.- *Se crea el Comité General del Sistema, que será presidido por el Subsecretario de Gobierno o persona que se designe en su ausencia y se integrará por:*

I.- El Director General de Prevención y Readaptación Social, quién actuará como Secretario Técnico,

II.- Un especialista en criminología nombrado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales,

III.- Un especialista en Psiquiatría nombrado por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México,

IV.- Un jurista especializado en ciencias penales nombrado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

V.- Un Licenciado en Trabajo Social nombrado por la Escuela Nacional de Trabajo Social de la Universidad Nacional Autónoma de México,

VI.- Un Licenciado en Psicología nombrado por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México,

VII.- Un Licenciado en Pedagogía con especialización en educación de adultos, nombrado por la Universidad Pedagógica Nacional,

VIII.- Un Sociólogo con especialidad en prevención de la delincuencia nombrado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México,

IX.- Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que deberá ser Juez o Magistrado del ramo penal, designado por el Consejo de la Judicatura de ese órgano,

X.- Un Diputado representando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

XI.- Un Médico General nombrado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal quien participará en la toma de decisiones de las políticas de salud que se tomen para los centros de reclusión del Distrito Federal,

XII.- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

Artículo 27.- El Comité sesionará mensualmente de manera ordinaria, pudiendo hacerlo extraordinariamente a convocatoria expresa de su presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos de urgencia. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28.- Son facultades del Comité:

I.- Preparar y ejecutar la política penitenciaria del Gobierno del Distrito Federal, con la anuencia del Jefe de Gobierno,

II.- Vigilar la administración de los recursos asignados a las instituciones del Sistema,

III.- Elaborar y aprobar los manuales de administración y procedimientos de las instituciones del Sistema,

IV.- Evaluar la política criminológica del Sistema,

V.- Recibir quejas, solicitudes y peticiones de los internos e internas del Sistema,

VI.- Recibir y oír en audiencia a organismos civiles involucrados en el trabajo penitenciario,

VII.- Tomar medidas legales o materiales en caso de urgencia respecto de las instituciones del Sistema,

VIII.- Resolver las apelaciones a las resoluciones disciplinarias de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios,

IX.- Las demás que establezca el Reglamento conforme a los principios de esta Ley.

Artículo 29.- EL Reglamento establecerá los órganos de gobierno y administración de las instituciones del Sistema, los que estarán bajo la dirección de la Subsecretaría.

Artículo 30.- Se creará en cada institución del Sistema, el Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones de gobierno determinadas por el Reglamento estará integrado por un representante de la Dirección General, por el Director de cada institución, quien lo presidirá, y por los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de seguridad. A las sesiones del Consejo deberá asistir un representante de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal y del Comité General del Sistema.

Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por semana con la presencia de la mayoría de sus miembros, tomando sus decisiones por mayoría de votos. El presidente contará con voto de calidad para el caso de empate.

El Consejo estará facultado para:

I.- Vigilar y documentar la conducta de cada uno de los internos o internas,

II.- Supervisar el tratamiento aplicado a procesados y sentenciados,

III.- Determinar incentivos y estímulos de procesados y sentenciados,

IV.- Ejecutar la política criminológica que dicte el Comité General del Sistema para cada institución,

V.- Establecer criterios técnicos para la aplicación de las medidas que se determinan en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y

VI.- Apoyar y asesorar a la Dirección de la institución.

El Consejo Técnico no podrá tener mayores facultades que las conferidas por esta Ley.

Artículo 31.- El Consejo Técnico será el órgano que imponga medidas disciplinarias en primera instancia, mediante el procedimiento señalado en esta Ley.

En cuanto a la aplicación individual de dichas medidas o aquellas individualizadas, se tomará en cuenta, primordialmente y en caso de que así suceda, el criterio del profesional que esté a cargo del tratamiento psicológico o psiquiátrico del interno.

Artículo 32.- *La prisión preventiva se llevará a cabo en Centros destinados a procesados, indiciados y reclamados, conforme a las reglas y modalidades que determine el Reglamento. Durante ésta, los Directores de los Centros deberán:*

I.- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, presentando inmediatamente a los internos e internas ante la autoridad judicial que los solicite,

II.- Preparar y rendir ante la autoridad judicial que lo requiera, los estudios de personalidad para la individualización de la pena,

III.- Evitar la desadaptación social de internos e internas, y

IV.- Otorgar las facilidades necesarias a las partes durante el desarrollo del Proceso Penal y en relación con el mismo.

El régimen interior de los centros preventivos estará fundado en la presunción de inculpabilidad o inocencia de sus internos o internas.

Artículo 33.- *Los centros preventivos estarán destinados exclusivamente a la:*

I.- Custodia de indiciados,

II.- Prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal,

III.- Custodia de internos e internas cuya sentencia no haya causado ejecutoria,

IV.- Custodia preventiva de procesados de otra entidad federativa o de la federación, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes y

V.- Prisión provisional ordenada por autoridad competente durante el procedimiento de extradición.

Artículo 34.- *Los directores o encargados de los centros preventivos que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, deberán advertir a éste sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término. Si no recibieran la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrán al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente.*

Igualmente, con sesenta días hábiles de anticipación, avisarán a la autoridad judicial y al ministerio público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia.

Si a la expiración del término a que se refiere la Fracción VIII del artículo 20 constitucional no se ha recibido notificación de la sentencia o el comunicado del juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, se dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Subsecretaría.

Se procederá de forma similar por lo que respecta al término previsto por el segundo párrafo de la Fracción X del artículo 20 constitucional.

Artículo 35.- *Son Centros de Externación los establecimientos destinados a los internos e internas que se encuentren en tratamiento sin reclusión total, conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Estos deberán estar siempre separados de los centros preventivos o de ejecución de sanciones. El Reglamento establecerá las bases y la organización de los Centros de Externación.*

Artículo 36.- *Para la ejecución de las sentencias penales se establecerán centros especializados para tal fin. En ellos, sólo podrán ser internados a quienes se les haya impuesto pena privativa de la libertad mediante Sentencia Ejecutoriada*

Artículo 37.- *Se establecerán Centros para el cumplimiento de arrestos administrativos dictados por autoridades judiciales del Distrito Federal o de la Federación y por las resoluciones de los jueces cívicos, conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal.*

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 38.- *Las instituciones del Sistema contarán con los recursos materiales, humanos, financieros, instalaciones y bibliotecas, en razón de cada una de las actividades penitenciarias. Para la realización de sus cometidos legales, sus Directores se encargarán de la administración de cada establecimiento, auxiliándose del personal administrativo que se determine en el Reglamento y conforme a los manuales de organización y procedimientos que emita el Comité General del Sistema. El Reglamento determinará en forma precisa la clasificación e instrumentación de cada una de ellas.*

Artículo 39.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de las instituciones del Sistema tendrán carácter confidencial y sólo podrán proporcionarse a las autoridades jurisdiccionales y administrativas legalmente facultadas para solicitarlos y a los internos e internas, a que dichas constancias se refieren.

Artículo 40.- Se instituye el Servicio Civil de Carrera del Sistema. El Reglamento establecerá las características, modalidades y formas de promoción del Servicio Civil de Carrera. El Reglamento establecerá también un sistema de premios, estímulos y recompensas para los servidores públicos al servicio de las instituciones del Sistema.

En la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de seguridad de los centros se considerarán la vocación, aptitudes, preparación académica y trayectoria de los candidatos.

Los candidatos a Directores deberán poseer una experiencia acreditada en el campo penitenciario de tres años como mínimo.

Artículo 41.- El personal penitenciario está obligado antes de asumir el cargo y durante el mismo, a tomar los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como aprobar los exámenes de selección que se apliquen.

Los cursos tendrán como objetivo la formación ética, sanitaria y administrativa, tanto como la especialización en materia penitenciaria.

La capacitación será responsabilidad del Instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección.

Artículo 42.- El personal de seguridad estará autorizado a la portación de armas dependiendo de las áreas de vigilancia que el propio Reglamento determine.

El personal de seguridad no portará armamento de ningún tipo, si no ha sido previamente adiestrado en su manejo.

Artículo 43.- El personal de seguridad y los técnicos penitenciarios que laboren en el interior de los centros deberán corresponder al sexo de los internos. No se permitirá que personal femenino labore en áreas de internación varonil, ni que el masculino lo haga en áreas de internación femenil.

Artículo 44.- Los servidores públicos del Sistema estarán obligados a:

I.- Cumplir con lo determinado en esta Ley, su Reglamento, los Manuales de Administración y Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables,

II.- Tomar los cursos impartidos por el Instituto de Capacitación Penitenciaria del Distrito Federal,

III.- Someterse a todas las revisiones y supervisiones que indique el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables,

IV.- Cumplir con las indicaciones u ordenes de los mandos superiores del Sistema, y

V.- Someterse a exámenes de detección de consumo de drogas o sustancias prohibidas determinadas por el Reglamento cada seis meses.

Artículo 45.- El Cuerpo de Seguridad estará organizado jerárquica y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento.

El Reglamento especificará el carácter de las actividades de seguridad y su debida alternancia.

No se permitirá la exclusividad en el servicio de Seguridad en razón de lugar, antigüedad o grado.

Artículo 46.- De conformidad con el artículo 8° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el personal de seguridad de las instituciones del Sistema será personal de confianza, con las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y las que otorga el Gobierno del Distrito Federal a sus trabajadores de confianza.

Artículo 47.- El orden y la disciplina al interior de las instituciones del Sistema se mantendrá con firmeza y respeto, sin que se impongan restricciones a los internos que vulneren su dignidad personal y humana; no se permitirá ningún acto de familiaridad o amistad entre los servidores públicos del Sistema y los internos e internas. El Reglamento determinará los métodos y procedimientos disciplinarios conforme a los principios fundamentales de esta Ley.

Artículo 48.- El trabajo, la capacitación y la educación de los sentenciados del Sistema, serán elementos para la readaptación social de estos y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por persona que se encuentre interna o por Directivos o personal administrativo de las instituciones del Sistema.

El trabajo que proporcione la Subsecretaría o el que se realice de manera autogestionaria por internos e internas, se realizará conforme a los principios consagrados en los artículos 5º, 18, 38 Fracciones II y III, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Reglamento establecerá las condiciones y reglas por las que deberá organizarse el trabajo y la educación en las instituciones del Sistema, tomando en cuenta la capacitación, el adiestramiento, la higiene, la seguridad, las capacidades físicas e intelectuales de internos e internas y sus derechos como personas tanto en lo individual como en lo social y laboral.

Artículo 49.- *Todo centro contará con servicios médicos, quirúrgicos, generales, odontológicos y psicológicos las 24 horas del día, que serán proporcionados por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.*

Cuando la especialidad y gravedad del caso, lo requieran el Director del Centro, previo aviso a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, podrá autorizar el tratamiento hospitalario en instituciones distintas al Centro Médico para internos del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 50.- *En el Sistema podrán participar ciudadanos y organizaciones civiles de carácter nacional dedicados al estudio, protección, observación y asesoramiento de los Derechos Humanos de internos e internas.*

Artículo 51.- *La Subsecretaría constituirá el registro de personas y organizaciones sociales que podrán realizar actividades al interior del Sistema. Para obtener el registro personas y organizaciones deberán:*

I.- Demostrar haber realizado actividades al interior del Sistema por un periodo no menor a tres años,

II.- Estar legalmente constituido o acreditado,

III.- No tener relación alguna con partido político o asociación política,

IV.- No tener fines de lucro,

V.- Tener como finalidad esencial el trabajo en el ámbito penitenciario.

Concedido el registro por la Subsecretaría podrán realizar visitas, presentar quejas o apoyar a internos e internas en su tratamiento de readaptación social y demás que el Reglamento establezca.

TÍTULO CUARTO DE LA QUEJA Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA QUEJA

Artículo 52.- *Los internos e internas podrán inconformarse verbalmente o por escrito de cualquier medida disciplinaria ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.*

El derecho del interno para formular su queja en términos de esta Ley y su Reglamento, no excluye su derecho de proceder por la vía judicial.

Artículo 53.- *Contra las resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, en que se impongan medidas disciplinarias procederá la apelación ante el Comité General del Sistema. Las apelaciones serán presentadas ante el propio Consejo Técnico Interdisciplinario, quién deberá turnarlas en un plazo no mayor de tres días hábiles al Comité General del Sistema para su resolución.*

Artículo 54.- *Solo podrán apelarse resoluciones que violen:*

I.- El procedimiento,

II.- La dignidad del interno e interna y

III.- La aplicación de aislamiento temporal sujeto a vigilancia.

Artículo 55.- *El Comité General del Sistema revisará el expediente de apelación que le envíe el Consejo Técnico Interdisciplinario dentro de los cinco días siguientes a su recepción.*

El expediente contendrá:

I.- La causa administrativa,

II.- El expediente del interno o interna, y

III.- El escrito de apelación.

Artículo 56.- *El Secretario Técnico del Comité General del Sistema formará el expediente de apelación respectiva y el proyecto de dictamen para su resolución.*

Artículo 57.- *El Comité General del Sistema formará una sección instructora que resolverá sobre los recursos de apelación, integrada por:*

I.- El Director General de Reclusorios y Readaptación Social,

II.- Un especialista en Criminología,

III.- Un especialista en Psiquiatría,

IV.- Un Jurista especializado en ciencias penales, y

V.- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 58.- Sólo las apelaciones que versen sobre violencia extrema, violación de derechos humanos y tortura pasaran al pleno del Comité General del Sistema Penitenciario del Distrito Federal para su resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA

Artículo 59.- La medida disciplinaria realizada en contravención de lo aquí dispuesto será impugnabile en el periodo de 6 meses a partir de la fecha en que concluyó la medida.

Artículo 60.- Los internos e internas, sus familiares y defensores tendrán derecho a presentar ante el Comité General del Sistema la queja en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, pudiendo ser confidencial si así lo solicita quien la presente o pudiendo ser presentada por sí o por representante legal.

La queja será resuelta con el examen e investigación de los hechos en un término que no podrá exceder de 15 días hábiles posteriores al que se tenga conocimiento de la misma.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 61.- Toda corrección disciplinaria podrá ser impuesta, siempre y cuando se instruya procedimiento disciplinario que constará de:

I.- Expediente Técnico,

II.- Pruebas,

III.- Derecho de audiencia del interno o interna ante el Consejo Técnico Interdisciplinario,

IV.- Dictamen del Consejo Técnico, y

V.- Sanción por escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 62.- Para el desarrollo del proceso de imposición de la medida disciplinaria, la autoridad deberá

asignarle un intérprete traductor a los internos que no hablen o entiendan bien el idioma castellano.

Artículo 63.- Ningún interno o interna podrá ser sancionada sin que se le haya otorgado su garantía de audiencia, donde se haga de su conocimiento las causas por las que se instruye el procedimiento disciplinario y se defienda alegando lo que en su derecho corresponda.

Las actuaciones del procedimiento disciplinario serán recabadas en acta circunstanciada, que formará parte del expediente técnico.

Artículo 64.- No podrá sancionarse al interno o interna que defienda sus criterios o convicciones políticas, sociales o religiosas, de orientación sexual, étnicas, culturales o de cualquier otra índole; al que demande por métodos apegados a la Ley el respeto a sus derechos o los de sus compañeros; y al que difiera de los puntos de vista de las autoridades, siempre y cuando no haga uso de la violencia para transgredir esta Ley y su Reglamento.

Artículo 65.- Se considerarán como conductas generadoras de medida disciplinaria:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse o conspirar para ello,

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o de la institución y personal que labora en ella,

III.- Atentar contra la integridad física y moral de visitas, compañeros y personal de la Institución,

IV.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad,

V.- Causar daño a las instalaciones y equipos de la institución o hacer mal uso de estos,

VI.- Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido, sin contar con la autorización para ello,

VII.- Sustraer u ocupar los objetos propiedad o de uso de los compañeros o compañeras de reclusión, del personal o de la institución,

VIII.- Faltar al respeto a sus compañeros o compañeras de reclusión o al personal del centro, mediante injurias o expresiones que atenten contra su integridad moral,

IX.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedores y demás áreas de la institución,

X.- Cruzar apuestas en dinero o en especie,

XI.- *La explotación sexual o carnal,*

XII.- *Faltar a las disposiciones de higiene y aseo que establezca el Reglamento,*

XIII.- *Ofrecer o entregar dinero o cualquier préstamo o dádiva al personal de la institución o a otros internos e internas,*

XIV.- *Ser impuntual a las actividades y labores a las que deba concurrir, sin haber causa que lo justifique,*

XV.- *Traficar o vender bebidas alcohólicas, enervantes o Psicotrópicos,*

XVI.- *Convocar o participar en motín contra la institución y sus autoridades,*

XVII.- *Poseer armas de fuego o punzo-cortantes, e*

XVIII.- *Infringir otras disposiciones de esta Ley y su Reglamento.*

Se denunciará ante la autoridad competente a toda persona que permita o ingrese a las instituciones del Sistema bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas o explosivos, medicamentos que no estén amparados con receta médica.

Artículo 66.- *A la realización de las conductas referidas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes medidas:*

I.- *Amonestación,*

II.- *Suspensión de incentivos o estímulos hasta por 30 días,*

III.- *Suspensión para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas, por un plazo no mayor de treinta días,*

IV.- *Traslado a otro dormitorio de manera temporal o permanente, a excepción de los enfermos graves, crónicos, infectocontagiosos, discapacitados y tercera edad,*

V.- *Suspensión de visitas hasta por cuatro semanas, incluyendo la íntima.*

No se postergará la respectiva de su defensor o persona de confianza,

VI.- *Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 36 horas,*

El Reglamento establecerá la calificación de cada una de las correcciones disciplinarias y su aplicación a cada caso concreto.

Artículo 67.- *Los internos que habitualmente observen mala conducta y cuyas relaciones con otras personas sean conflictivas, deberán ser valorados por el médico psiquiatra para determinar su condición mental. Dichos internos estarán bajo vigilancia médica.*

Artículo 68.- *Los servidores públicos que infrinjan las normas contenidas en esta Ley y su Reglamento podrán ser denunciados y sancionados conforme a lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

Artículo 69.- *La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal será competente para conocer y sancionar las conductas de servidores públicos que violen las normas y principios contenidos en esta Ley y su Reglamento.*

TRANSITORIOS

Primero.- *En tanto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no expida el Reglamento de esta Ley, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se aplicará en lo conducente, siempre que no contravenga a lo dispuesto en esta Ley.*

Segundo.- *Expedido y publicado el Reglamento de esta Ley se abrogará el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.*

Tercero.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno del Distrito Federal.*

Atentamente, firma: Diputado Esteban Daniel Martínez Enriquez.

EL C. DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, conforme a lo determinado por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito se inserte de manera íntegra el contenido del articulado de la iniciativa de ley que presento, en el Diario de los Debates, a fin de que se dispense su lectura. Igualmente, solicito se sirva enviar la presente a las Comisiones correspondientes. Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario como lo solicita el diputado y tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en relación a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACION A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La oportuna y adecuada publicación de una Ley o Decreto "es la fase culminante del procedimiento legislativo, que marca el momento a partir del cual una ley, debidamente publicada, adquiere fuerza obligatoria para quienes quedan comprendidos dentro de su ámbito personal de validez.

Tradicionalmente se ha enseñado que el proceso o procedimiento legislativo está integrado por seis diversas etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

Las reglas de derecho mexicano para saber cuándo una ley inicia su vigencia se encuentra establecidas en los artículos 3º y 4º del Código Civil, estructurando dos distintos sistemas.

El artículo tercero establece el sistema llamado sucesivo, al señalar que: "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

En los lugares distintos en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad"

El período que media entre la publicación de la ley y su entrada en vigor se conoce en la doctrina como vacatio legis.

"La vacatio legis responde a la idea de que debe haber un término durante el cual quienes deben cumplir la ley pueden enterarse de su contenido y obedecerla consecuentemente. Transcurrido el plazo, la ley obliga para todos los que se encuentren en su hipótesis normativa, haciéndose evidente el principio de que la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento"

El artículo 4º del mismo código civil establece el segundo sistema, conocido como sistema sincrónico, al señalar que: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal que su publicación haya sido anterior"

El publicar debidamente una ley, reglamento, circular o disposición de observancia general no termina con la edición de la Gaceta o del Diario Oficial, Concluye cuando se ha realizado su normal distribución y se pone a la venta al público en general que así lo solicite.

En 1928, al establecer la vacatio legis en el Código Civil expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles, se consideró el garantizar que toda persona debía tener la oportunidad de poder conocer las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones que tenían obligación de cumplir. Tan es así que se estableció para algunos casos el considerar el plazo de entrada en vigencia en función de la distancia, según los textos de los artículos 3º y 4º del Código Civil que hasta la fecha no han sufrido ninguna modificación.

Ha sido común escuchar de los responsables o de los empleados de la Gaceta Oficial que "ya se publicó pero no han llegado los ejemplares de la imprenta" o "va a salir tal día pero con fecha de este otro día", situación que pone en riesgo el derecho que debe tener cualquier ciudadano de conocer oportunamente cualquier ley, decreto o cualquier disposición de observancia general.

También se ha podido detectar que se publican varios números con la misma fecha y que algunas veces estos no están disponibles el mismo día, lo cual también va en contra del propio ciudadano. Ya que frente al juzgador, en caso de presentarse este supuesto, el indiciado no podrá nunca argumentar que la Ley se publicó y distribuyó en día distinto al que está fechada la Gaceta Oficial del Distrito Federal correspondiente.

Además de estos aspectos relativos a los procesos legislativos y judiciales, la Gaceta Oficial es usada para dar a conocer a la población el inicio y las bases de los procesos de licitación pública, de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal. Con respecto a esto, se ha observado que en algunas ocasiones, la fecha límite para adquirir las bases coincide con la fecha en que fueron publicadas éstas en la Gaceta Oficial y, aunado al desfase que existe entre la fecha de publicación y el real inicio de la distribución de la Gaceta, se pone en riesgo la transparencia de estos procesos de licitación.

Por otra parte existe como referencia la publicación del índice del Diario Oficial de la Federación en un diario de circulación nacional, por lo que en esta iniciativa se incluye la obligación de implementar este mecanismo para dar a conocer a la población de manera más amplia el contenido de este importante órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad.

Por lo que se propone el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACION A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman: Artículo 14, se adiciona el último párrafo; Artículo 23, se reforma la fracción XXXI y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII; Artículo 33, se reforma la fracción XXV y se adiciona la fracción XXVI.

Artículo 14.- ...

Para la promulgación y publicación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes, resoluciones y demás actos expedidos por la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Distrito Federal, el jefe de Gobierno instruirá a la Secretaría General para que se realice, en un término que no excederá los 20 días hábiles posteriores a su aprobación definitiva, su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por aprobación definitiva de una Ley o Decreto que expida la Asamblea, se entiende a aquella que se dio con base a los términos señalados en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 23.- ...

XXXI.- Ordenar y Vigilar la publicación y distribución adecuada de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en cuanto a las fechas de publicación y contenido; debiendo editarse un solo número por fecha de publicación, el cual podrá contar con secciones y anexos, mismos que serán mencionados en el índice de la portada principal junto con el resto del contenido. El inicio de la distribución de la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberá ser el mismo día que está fechada su publicación.

XXXII.- Ordenar y vigilar la publicación del índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en algún periódico de circulación nacional, para su mejor difusión.

XXXIII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

....

Artículo 33.- ...

XXV.- Establecer y llevar el control del sistema suscripción anual a al Gaceta Oficial de Distrito Federal.

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo que tiene el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para hacer observaciones y devolver el proyecto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 1999.

Firman la presente iniciativa: Diputada Irma Islas León; diputado Pablo de Anda Márquez; diputado José Manuel Minjares Jiménez; diputado Jesús Galván Muñoz; diputado Miguel Hernández Labastida; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Arne Sidney aus den Ruthen Haag.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Señor Presidente, con fundamento en el Artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás dispositivos, y demás disposiciones relativas, solicito sea turnada la presente iniciativa a las Comisiones de Estudios y Prácticas Parlamentarias y a la de Administración Pública de esta Asamblea.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local y desde luego también a la de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de decreto de ley por la que se crea el Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud Mental en el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Gracias señor Presidente, con su permiso.

INICIATIVAS DE DECRETO Y LEY POR LAS QUE SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO HUMANO Y LA SALUD MENTAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es incuestionable que, como lo señala la Organización Mundial de la Salud en el documento "LA SALUD METAL EN EL MUNDO, PROBLEMAS Y PRIORIDADES EN LOS PAISES DE BAJO INGRESO" publicado en 1995 con el título en inglés "WORDL MENTAL HEALTH, PROBLEMS AND PRIORITIES IN LOW INCOME COUNTRIES",

estamos sumergidos en "una crisis no anunciada del mundo de la salud mental" manifestada por un notable incremento en el número de personas que enfrentan trastornos neuropsiquiátricos, muchos de ellos producidos por la tensión que genera la insatisfacción de logros y necesidades mínimas para una vida digna, así como la presencia cada vez más constante de la violencia al interior y exterior de los hogares con la consecuencia en el maltrato infantil, el consumo de sustancias psicotrópicas y la transformación de valores que privilegian a la satisfacción del individuo en el ámbito económico y lo orientan al hedonismo en detrimento del desarrollo pleno del ser humano; ninguna nación en el mundo estaba preparada para esta grave situación.

En 1996, la Organización Mundial de la Salud publicó en el documento "LA CARGA GLOBAL DE LAS ENFERMEDADES" las principales causas que provocan discapacidad en el mundo y, sorprendentemente, dentro de las primeras diez hace mención a cinco enfermedades mentales:

El primer lugar ocupa la depresión.

El cuarto lugar lo ocupa el abuso en el consumo del alcohol.

El sexto lugar lo ocupa el trastorno bipolar manía-depresión.

El noveno lugar la esquizofrenia.

El décimo lugar el trastorno obsesivo-compulsivo.

La salud mental no ha sido reconocida plenamente como un componente indiscutible de salud general y por tanto ha permanecido el margen de las políticas en esta materia, omitiéndose el hecho de que la salud en general y la mental en particular dependen y a la vez repercuten en las condiciones de desarrollo de cualquier sociedad, específicamente de los económico, de lo social y del nivel de calidad en la convivencia social y la integración familiar.

La salud mental se define como el bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento es aspectos cognitivos, afectivos y conductuales.

Una de las manifestaciones más cruentas del deterioro de la salud mental en los individuos y en la sociedad en general, es la violencia, es decir, el uso de la fuerza física y moral en contra de las personas, situación en la que, en los últimos años, se han visto involucrados menores de edad. A pesar de la existencia de instrumentos jurídicos para atención del fenómeno, no han sido suficientes en la medida en que no han sido consideradas en ellos las

acciones preventivas que lleven a estilos de vida que involucren a la integridad del otro. La convivencia social implica también, el respeto al espacio del otro, por lo que el hacinamiento, característica de las grandes ciudades, favorece la agresión. El diseño urbano adolece de una visión humanística en la que el protagonista principal sea precisamente el ser humano.

Por otra parte, sin desconocer la utilidad que los medios de comunicación tienen en la integración social, hay que señalar que el uso de estos espacios sin el adecuado respeto a la ética, genera valores contradictorios en los seres humanos en pleno proceso de crecimiento y desarrollo, lo que en no pocos casos ha llevado a menores de edad a corta al vida de sus congéneres en aras de similitudes con sus imágenes televisivas.

Según lo refieren los investigadores De La Fuente, Medina-Mora y Caraveo, en su libro sobre "LA SALUD MENTAL EN MEXICO" el incremento de la violencia es un fenómeno mundial que soma su rostro a cada paso. Se ha estimado que, mientras en 1930 cada minuto moría un hombre en forma violenta, en 1980 este sucedía cada 18 segundos; también, que la agresiones en los países desarrollados son alrededor de 300 por cada 100 000 habitantes, mientras que en los países en desarrollo al cifra se eleva a 800.

El aumento de los índices de criminalidad y el miedo y el sentimiento de inseguridad que suscitan tienen repercusión directa sobre la salud mental: sentimiento de desconfianza, miedo indefinido e insatisfacción con la vida cotidiana. También tiene repercusiones en el consumo del alcohol y drogas, así como restricciones autoimpuestas, como no salir de casa en la noche, evitar personas extrañas, limpiar las actividades sociales y comprar armas; esto a su vez, disuelve o impide la formación de lazos comunitarios y, por tanto, causa sentimientos de soledad que afectan el estado mental de las personas más vulnerables.

Algunos estudios permiten constatar también la relación significativa entre el debilitamiento o la pérdida de los valores y el incremento de la delincuencia. "Anomia" es un término con el que los antropólogos y sociólogos se refieren a lo que ocurre en una sociedad en la que se derrumban los valores y las creencias y pierden eficacia las soluciones más o menos configuradas a los problemas de la vida. Se hacen pasar por normales todas las conductas, de tal manera que no surja ningún problema moral. Se cae en un relativismo asfixiante.

La violencia en la sociedad actual está relacionada causalmente con diferentes factores individuales, destacan las tendencias narcisistas con hipertrofia del impulso de autoafirmación y el individualismo; la crisis de valores con predominio de los afanes de poder, prestigio y lucro; que son tres determinantes de la violencia, y el consumo

de drogas. Por otra parte entre los factores interpersonales, destacan la incomunicación y los sentimientos de rivalidad y de competencia. Finalmente, entre los factores sociales, la anomia, que se expresa con la destrucción de las estructuras de una sociedad y el sentimiento de alineación (entendiendo a ésta como el proceso mediante el cual la persona o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con lo que debía esperarse de su condición) resultante de la inequidad, la conversión de la calles en selvas de automóviles, la influencia de la televisión y de otros medios informativos, la sobrecarga de estímulos, el ruido, la proliferación de la pornografía y la escasez de espacio. Todos ellos son, en mayor o menor medida, característicos de nuestra forma de vida urbana.

El cambio de la sociedad tradicional a la moderna y la consecuente urbanización y aumento de la densidad poblacional genera con sus desigualdades características, tasas elevadas de criminalidad y violencia. La migración y el crecimiento desmesurado de la población son factores que rompen bruscamente con al vida social.

Hoy en día, la violencia afecta a la mayoría de las sociedades, y dado su complejidad ha de ser abordada desde las diferentes perspectivas. Se han distinguido algunos tipos de violencia: la que responde a motivos políticos; la que se busca en beneficio económico—desde la delincuencia común, pasando por los llamados delitos de cuello blanco, hasta el narcotráfico—; la que puede surgir por intolerancia de la mayoría a grupos minoritarios; la que ocurre en e espacio doméstico y al violencia que es causada esencialmente por desequilibrio psiquiátrico, como los asesinos en serie. Todas estas formas de violencia en algún momento pueden, por su intensidad y frecuencia, convertirse en un problema de seguridad colectiva y de salud pública.

El costo para el país motivado por la deserción escolar es muy alto, y parte de esta tiene su origen en problemas emocionales, además de los económicos. Si bien la falta de escolaridad constituye en factor de riesgo para las conductas antisociales, los jóvenes matriculados, especialmente en los primeros años, son un grupo que está sujeto a tensiones importantes que se manifiestan en diferentes trastornos emocionales que, de no ser atendidos, son causa del fracaso escolar.

Durante los años de 1970 a 1976 y en 1984 se aplicó una prueba psicológica de personalidad, el Inventario Multifásico de la Personalidad, a los estudiantes de primer ingreso a la carrera de medicina de la UNAM. Este instrumento permitió identificar que el 7 al 14% tenían problemas que requerían ayuda medico-psicológica.

En 1986 se practicaron un total de 59,556 exámenes médicos a alumnos de primer ingreso a preparatoria, CCH,

escuelas, facultades y ENEP de la UNAM. De estos alumnos, 6,850 (es decir el 11.5%) mostraron tener problemas psicopatológicos en la prueba de Golberg, que es un cuestionario para detectar trastornos emocionales. En otro estudio realizado en jóvenes de primero a tercer semestre de la Facultad de Psicología de la UNAM se encontró una prevalencia de trastornos de 39%. En la mitas de estos casos, los trastornos eran leves; las alteraciones más frecuentes fueron al ánimo depresivo, el contenido depresivo y la ansiedad moderada.

Este elevado índice de trastornos se refleja en la demanda de ayuda especializada. En el período comprendido entre 1º de marzo de 1973 y el 31 de diciembre de 1986, fueron atendidos en el Programa de Salud Mental de la Facultad de Medicina de la UNAM 12,068 pacientes de primera vez, o sea, un promedio de 862 pacientes por año. Entre 1983 y 1986, los problemas psiquiátricos que con más frecuencia se trataron fueron los cuadros caracterizados por angustia o depresión (37.59%). Estos resultados coinciden con los encontrados en servicios similares de otros países, como la Gran Bretaña y los Estados Unidos, donde estos trastornos se presentan en 30 y 40%, respectivamente.

Pero resulta significativo el hecho de que ente los estudiantes atendido en el citado Programa de Salud Mental, el diagnóstico de psicosis, incluyendo la psicosis funcionales y orgánicas, se hizo a 3.6%, cifra mayor que la encontrada en servicios similares en otros países.

Cabe destacar, que el grupo de 15 a 24 años es el que presenta mayor número de intentos de suicidio y de suicidios en edades de 15 a 24 años, para 1987 el número de casos ascendió a 340.

Aunado a este panorama; es un estudio realizado recientemente con una muestra representativa de estudiantes del Distrito Federal (n=3459), encontraron que 47% de los adolescentes reportaron al menos un sintoma de ideación suicida, 17% pensaron en quitarse la vida y 10% respondieron positivamente a todos los reactivos de ideación suicida.

De lo anterior, aunque por razones de tiempo no se haya incluido todo lo que implica la problemática de salud mental, se puede inferir que son pocos y aislados los trabajos de investigación al respecto, mismos que e la mayoría de los casos no pasan de ser, en el ámbito científico y académico, una publicación más, sin impacto alguno en los programas de Gobierno. Sin embargo, el reto que nos depara el nuevo milenio es el de poder prevenir estos padecimientos que tienden a extenderse en los grandes centros urbanos.

No obstante lo anterior, después de haber hecho una evaluación de los informes del Secretario de Salud del

Distrito Federal, resulta muy grave el hecho de que en esta materia la Ciudad de México, como una de las concentraciones humanas más importantes del mundo, ni cuente ni con infraestructura ni con programas institucionales integrales propios, no sólo para prevenir estos padecimientos sino tampoco para su atención. Los casos de personas con algún padecimiento mental, cuando llegan a ser identificados en el mejor de los casos, se canalizan a las instancias de salud del gobierno federal.

Existe un pequeño programa, con mínimos recursos dentro del Sistema Comunitario Integral Social dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, pero todo queda ahí, en un pequeño programa sin recursos con caso nulo impacto en el contexto de la macrourbe. Y en cuanto a la atención, sólo existe el Fideicomiso para los niños de la calle y las adiciones, como parte del programa de desarrollo social del Gobierno de esta ciudad.

Resulta absurdo que el Dr. Armando Cordera, secretario de salud del Distrito Federal, haya afirmado ante la Comisión de Salud de esta Asamblea que hay una Coordinación Nacional de Salud Mental, ante la que el Gobierno del Distrito Federal prácticamente queda excluido. Digo que es un absurdo, ya que la misma Ley General de Salud, en su artículo 73 habla de que "Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán, entre otras acciones, la difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental y las que directa e indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

La no participación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en la protección de la Salud Mental de la Población o en la atención de los padecimientos mentales de la población del Distrito Federal, contraviene el espíritu mismo del artículo 4º constitucional en el que se reconoce el derecho a la protección de la salud; principio plasmado en el artículo 1º Bis de la Ley de Salud para el Distrito Federal en el que se reconoce que el derecho a la protección de la salud, entre otras finalidades, tiene el bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir el pleno ejercicio de sus capacidades; asimismo, en el artículo 6º de la Ley de Salud para el Distrito Federal queda claro que el Gobierno del Distrito Federal tiene la atribución de planear, organizar, operar, supervisar y evaluar, la prestación de los servicios de atención médica en su formas preventivas, curativas y de rehabilitación, así como la prestación de los servicios de salud mental.

Lo anterior resulta obvio si consideramos que los resultados de los programas de salud mental no se dan en el corto plazo, ya que pueden pasar al menos una década para apreciar sus efectos en una generación. Por lo tanto no son programas que generen votos, por lo que a esto, en parte, se debe el desinterés de la mayoría de los Gobiernos.

De este gran vacío en la protección y la atención de la salud mental en el Distrito Federal, surge la necesidad de crear un Instituto cuyas acciones y programas trasciendan por encima de los tiempos políticos; en el que el trabajo institucional y las investigaciones no se vean afectados por la movilidad de los directivos y personal; y cuya calidad moral y académica de sus integrantes sea garantía para lograr mejores niveles de desarrollo humano pleno con base en la protección y el fomento de la salud mental de la población en general, a través de los estudios, propuestas y de los diversos mecanismos para prevenir a la población y a las autoridades sobre las circunstancias y hechos que pudieran afectar en determinado momento la salud mental de los habitantes de nuestra ciudad.

CONSIDERACIONES

Considerando que la Organización Mundial de la Salud definió, el 22 de julio de 1946, como salud "un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Considerando que el Artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro de las Garantías Individuales que " Toda persona tiene derecho a la protección de la salud "

Considerando que la Ley General de Salud:

...en su Artículo 2º, especifica que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras, las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana;

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

...de acuerdo a su Artículo 3º, es materia de salubridad general entre otros aspectos la salud mental, la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, la prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, la prevención y el control de enfermedades.

... en su artículo 4º, señala que entre las autoridades sanitarias se encuentra el gobierno del Distrito Federal;

... en su artículo 5º, establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido por la dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud;

... en su artículo 9º, menciona que los gobiernos de las entidades federativas coadyugarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

... en su apartado B de su artículo 13, define que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, entre otras funciones, las de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de salubridad general que se refiere a la salud mental; así como llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

... en su artículo 23, señala que se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;

... en su artículo 27, establece que para los efectos del derecho a la protección de la salud; se consideran servicios básicos de salud los referente, entre otros, a la salud mental y a atención médica entendida como actividades preventivas, curativas y de rehabilitación;

... de acuerdo a su artículo 63, la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general;

... que de acuerdo a su artículo 65º, las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales

destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

... contiene en Capítulo VIII relativo a la Salud Mental, en el que mediante su artículo 72, resalta que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Agrega que se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con al salud mental.

... que en el artículo 73 de ese mismo capítulo, indica que para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas; en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: el desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; la difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; la realización de programas para la prevención del uso de sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, y las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población;

... que en sus artículos 74, 75 y 76, se establecen los lineamientos para la atención de las personas con padecimientos mentales;

... que de acuerdo al artículo 77, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permita suponer la existencia de enfermedades mentales;

Por otra parte, considerando que la Ley de Salud para el Distrito Federal:

... en al fracción II del artículo 1, establece que la ley tiene por objeto el fijar las normas conforme a las cuales el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones a la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartado B) de la Ley General de Salud;

... reconocer también, en su artículo 1 Bis, que el derecho a la protección de la salud, entre otras finalidades, tiene el bienestar físico, mental y social del hombre, para contribuir el ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y la promoción de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de

condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población e la promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

... de acuerdo a su artículo 6, en materia de salubridad general a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar actividades establecidas es ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá, entre atribuciones: planear, organizar, operar, supervisar y evaluar, la prestación de los servicios de atención médica en su formas preventivas, curativas y de los servicios de prevención y control de las enfermedades; promover, coordinar y fomentar programas de educación para la salud;

Considerando que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal faculta en su artículo 98 faculta a la Asamblea Legislativa para crear por ley organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten; Considerando que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

... En su artículo 10, le reconoce a la Asamblea Legislativa las atribuciones de legislar en el ámbito local, en las materias que se señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

...en su artículo 13, fracción IV, señala que en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir leyes que establezcan los sistemas de dirección, coordinación y, en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la Administración Pública a los habitantes de la ciudad, tratándose de las materias a que se refiere el artículo 118 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el cual se incluyen, entre otras, la planeación del desarrollo, la infraestructura y servicios de salud, así como infraestructura y servicio social educativo.

Considerando que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:

... en su artículo 40, define que son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que se la estructura legal que adopten, creadas por decreto del Jefe de Gobierno o por ley de la Asamblea Legislativa;

... en su artículo 46, establece que los órganos de gobierno de la entidades estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados... y deberán estar

integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal;

... en su artículo 50, señala que el órgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe. El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes;

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes iniciativas:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMA el artículo 46 y el artículo 50 mediante la adición, a éste, de un tercer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Los órganos de gobierno de las entidades estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de la empresas de participación estatal mayoritaria, así como, en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos públicos y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo los casos en que la Ley que los crea especifique, para el logro de sus objetivos, una integración en la que no considere al inclusión de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. En ningún caso existirán regímenes especiales de voto que afectan la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

Artículo 50.- El órgano de gobierno estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe.

El cargo de miembro del órgano de gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Cuando el organismo descentralizado creado por iniciativa de ley de la Asamblea Legislativa tenga la característica de ser autónomo, su órgano de gobierno se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley que lo crea.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA
EL DESARROLLO HUMANO Y LA SALUD MENTAL
EN EL DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Se crea el Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud Mental en el Distrito Federal como organismo descentralizado autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por "Instituto" al Instituto para el Desarrollo humano y la Salud Mental.

Artículo 3º.- Tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública que impidan un desarrollo humano armónico y atenten contra la salud mental y social de la población del Distrito Federal.

Artículo 4º.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I.- Investigar y mantener informadas a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y a la población en general sobre los diferentes factores que afectan la salud mental o que influyen de manera negativa en el desarrollo humano, especialmente de la población infantil y juvenil.

II.- Realizar estudios acerca del impacto social y mental de los programas de televisión, radio y otros medios masivos de comunicación; así como de los diferentes acontecimientos o circunstancias que afecten significativamente a la sociedad del Distrito Federal.

III.- Proponer medidas preventivas y correctivas contra diversos padecimientos mentales y alteraciones negativas de la conducta de la población.

IV.- Proponer modelos educativos que orienten hacia un desarrollo humano adecuado y fortalezcan el núcleo familiar como la célula fundamental de la sociedad.

V.- Promover la recuperación de los valores más excelsos de la condición humana que nos lleven a una mejor convivencia social, sobre las tesis fundamentales que fijan el respeto a la dignidad de la persona humana, el bien común, la solidaridad y la subsidiariedad.

VI.- Promover la creación de instancias dentro del sector salud del Distrito Federal, para la detención y atención de personas con problemas de salud mental.

VII.- Investigar los efectos en las personas, producidos por juguetes, juegos y videojuegos, y demás artículos

electrónicos y magnéticos relacionados con algún tipo de violencia; podrá emitir opiniones sobre las acciones que deberán tomar las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia.

VIII.- Emitir AVISOS DE SALUD PUBLICA encaminados a la protección de la salud mental de la población y prevenir aquellas circunstancias que impidan un desarrollo humano pleno y armónico.

IX.- Proponer lineamientos que deberán contener los programas para un desarrollo humano adecuado y la protección de la salud mental.

X.- Promover el mejoramiento de los espacios de convivencia y recomendar las características que deberá tener el hábitat para un mejor desarrollo humano, físico, intelectual y cultural.

XI.- Presentar a la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, un informe trimestral de sus actividades y del seguimiento de las medidas preventivas y correctivas que tome el Gobierno del Distrito Federal con relación a los AVISOS DE SALUD PUBLICA que haya emitido el Instituto.

Artículo 5º.- El Instituto será independiente en su decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Artículo 6º.- El Instituto tendrá como órgano superior al Consejo de Gobierno, el que establecerá los órganos internos necesarios para el logro de sus objetivos.

El Consejo de Gobierno estará integrado por 7 miembros: un presidente, un secretario y 5 vocales que al mismo tiempo serán responsables de las diferentes áreas de investigación sobre las cuales se definirán las líneas de trabajo del propio Instituto

Artículo 7º.- Los miembros del Consejo de Gobierno del Instituto serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los grupos parlamentarios y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La duración en el cargo será por un periodo de ocho años y se podrán reelegir, siempre y cuando hayan demostrado capacidad y que mantienen actualizados sus conocimientos en la materia, además de que no existan impedimentos físicos o legales para que continúen ejerciendo el cargo.

En caso de ausencia definitiva o por un periodo mayor de tres meses, sin causa justificada, o por inhabilitación por sanción administrativa alguna, al Asamblea Legislativa del Distrito Federal iniciará el procedimiento correspondiente para la elección del o los consejeros correspondientes.

Artículo 8°.- *Para ser miembro del Consejo de Gobierno, se requiere se licenciado en ciencias de la conducta o ciencias sociales; con especialidad, maestría o doctorado en materias relacionadas con la salud mental; experiencia mínima de cinco años en la administración y/o investigación que demuestre conocimientos en la materia y presente un programa de trabajo para el Instituto.*

Artículo 9°.- *Los miembros del Consejo de Gobierno, así como el persona del Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en las leyes de la materia.*

Artículo 10°.- *El Consejo de Gobierno aprobará los nombramientos de los cargos directivos, técnicos, ejecutivos y de vigilancia, que requiera el Instituto.*

Artículo 11°.- *El Consejo de Gobierno aprobará su reglamento interior el cual deberá contemplar la estructura del Instituto, las funciones específicas, los procedimientos internos, así como los requisitos para la designación de las áreas directivas, técnicas, ejecutivas y de vigilancia, debiendo considerar en todo caso el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera.*

Artículo 12°.- *El Consejo de Gobierno elaborará el presupuesto anual de l Instituto, mismo que deberá se presentado al Jefe de Gobierno Distrito Federal para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos que presente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Artículo 13°.- *El Consejo de Gobierno será el responsable de fijar la s políticas y lineamientos para cumplir de manera eficaz con las atribuciones establecidas en el artículo 3° de esta ley.*

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 14°.- *Para la validez de las sesiones y acuerdos del Consejo de Gobierno se requiere la asistencia y la presencia mínima de cinco de sus miembros.*

Todos los miembros del Consejo de Gobierno tendrán voz y voto.

Artículo 15°.- *El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces a mes.*

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 16°.- *El patrimonio del Instituto se integra con:*

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

II.- Los bienes que adquiera pro cualquier otro título legal.

Artículo 17°.- *El Instituto podrá gravar o enajenar bienes de su patrimonio sujetándose a la ley de la materia.*

CAPITULO V DE LA RELACION LABORAL DEL INSTITUTO CONSUS TRABAJADORES

Artículo 18°.- *Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Esta ley entrará e vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *La creación del Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud Mental en el Distrito Federal se basará en las siguientes en las siguientes condiciones:*

1.- La Asamblea Legislativa Distrito Federal deberá nombrar a los integrantes del Consejo de Gobierno en periodo extraordinario a celebrarse antes del mes de octubre del año 2000.

2.- El Consejo de Gobierno del Instituto iniciará sus sesiones el día 4 de octubre del año 2000, con cargo al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal.

3.- El Jefe de Gobierno Distrito Federal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2001 la partida correspondiente para el adecuado funcionamiento del Instituto.

4.- El Reglamento de la presente ley deberá ser acordado por e Consejo de Gobierno del Instituto dentro de los 60 días siguientes a su instalación.

México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 1999.

Firman la presente iniciativa: Diputada Irma Islas León; diputado Pablo de Anda Márquez; diputado José Manuel Minjares Jiménez; diputado Jesús Galván Muñoz; diputado Miguel Hernández Labastida; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Arne Sidney aus den Ruthen Haag.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Señor Presidente, con fundamento en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito sean turnadas las presentes iniciativas a las Comisiones de Salud, Desarrollo Social, a la Comisión Administración Pública del Distrito Federal de esta Asamblea.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social, de Desarrollo Social y Administración Pública Local.

Esta Presidencia informa que ha recibido de la Comisión de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados, el dictamen con proyecto de decreto de ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, así como de la Comisión de Fomento Cultural, el dictamen con proyecto de decreto de Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

En consecuencia, se instruye a la secretaría proceda a la repartición de los dictámenes antes mencionados, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de este Organismo Legislativo.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, va a procederse a la repartición de los dictámenes antes mencionados.

Cumplida su instrucción señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de Ley de Vivienda del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

COMISION DE VIVIENDA

Honorable Asamblea

El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, acordó enviar a la Comisión de Vivienda para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal presentada por el Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso j de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 42, fracción XIV, 46, fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 11, 17 fracción IV, 18 fracción III, 46, 48, 50, 84 fracción I, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 18, 22, 23, 28, 66 fracción I, 67, 68, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocó al estudio y análisis de la citada Iniciativa, con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 30 de abril de 1999 fue presentado ante el Pleno de ésta soberanía la Iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal por el Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

2.- Durante este lapso de tiempo, la Iniciativa de Ley de Vivienda, ha sido presentada y discutida en diversos foros en los que han participado organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, empresarios, el Colegio de Notarios del Distrito Federal, juristas y académicos e investigadores, que con sus comentarios y observaciones han enriquecido la propuesta inicial introduciendo importantes propuestas de modificación en su contenido.

3.- De la misma manera, se han escuchado e incluido las observaciones hechas por los representantes de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal relacionadas con la vivienda, particularmente de la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, además de las que nos hiciera llegar la Procuraduría Social.

4.- En reunión ordinaria de la Comisión de Vivienda, del día 23 de diciembre de 1999, se analizó y discutió la Propuesta de Dictamen de la Iniciativa, con las observaciones y propuestas hechas durante su periodo de consulta, a la que se agregaron las observaciones y propuestas hechas por los Diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, aprobándose lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Una sociedad establecida requiere de normas para su organización y funcionamiento; de igual forma sus problemas y sus necesidades empiezan por resolverse con el acuerdo sobre las reglas o normas que deben regir la actuación de sus distintos actores sociales, así como por la inclusión en dichas normas de los modos, los mecanismos y demás elementos para lograr un objetivo social, en el supuesto de un consenso generalizado.*

De esta manera, el formular unas reglas o normas de aceptación generalizada, es decir la elaboración y expedición de una ley o de un reglamento, se origina en la necesidad de resolver uno o varios problemas de carácter social y en su relevancia o urgencia; en segundo término, igualmente responde a la necesidad de codificar –en el sentido de incorporar o reunir en un solo instrumento legal– las variadas disposiciones, acuerdos, resoluciones, usos o propuestas sobre un tema o materia.

La formulación de un proyecto de cuerpo legal fundamentalmente recae en el trabajo de especialistas del derecho, de juristas expertos, conviene también que de modo preferente sean especialistas en la materia que se pretende legislar quienes den contenido al proyecto de ley.

SEGUNDO.- *Dado que la vivienda es un derecho consagrado en nuestra Carta Magna para hacer válido este derecho, es necesario un esfuerzo conjunto de la sociedad y del Estado, que tome en consideración las necesidades de los habitantes del Distrito Federal y la multiplicidad de experiencias que los sectores público, social y privado tienen en materia de vivienda; constatando asimismo la escasez de recursos financieros y fiscales.*

Por lo anterior, el contenido, el sentido, los objetivos, la intencionalidad, los temas específicos, el peso de cada uno de ellos dentro de la ley es aún más importante, obedece y debe responder más a los criterios de especialistas en materia de vivienda, de grupos sociales, de empresarios del ramo, de financieros, etcétera. En buena

parte, la formulación de la ley, proviene también de criterios circunstanciales de viabilidad y trascendencia política del ordenamiento legal referido.

TERCERO.- *La Iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal precisa los objetivos, carácter y alcance de la misma, e introduce la nueva conceptualización de vivienda como un proceso, superando la noción anterior de la vivienda-mercancía, estableciendo los principios que sobre la vivienda se han formulado y consensado tanto en el ámbito local como nacional e internacional. Señalando las políticas, los criterios y lineamientos de acción que se pretenden aplicar con la nueva legalidad sobre vivienda, se formula un glosario de términos en materia de vivienda que facilite el manejo de la Ley y la comprensión de términos técnicos.*

CUARTO.- *En la Ley se plantea cuales son las autoridades de la administración centralizada y desconcentrada que intervendrán en la aplicación de la legislación. Se fijan las atribuciones y funciones de cada órgano de autoridad con mayor incidencia en la materia. Se establecen las bases para la creación o modificación de los órganos descentralizados como el Instituto de Vivienda, los instrumentos financieros para la vivienda y de los organismos y sistemas relacionados.*

Se señalan los criterios de trabajo con los órganos de gobierno de otros niveles o entidades como el Gobierno Federal, los gobiernos de los municipios y de los estados en materia de coordinación metropolitana y sus organismos descentralizados.

QUINTO.- *Se formulan las reglas que se refieren a las distintas instancias de participación social y ciudadana actuales (como el Consejo Asesor de Vivienda) o las futuras que sean creadas, así como la normatividad básica que rija el funcionamiento interno de esas instancias de participación.*

SEXTO.- *La Ley fija los criterios para los distintos tipos de programas de vivienda, sus características, contenidos, requisitos y mecanismos a que estarán sujetos. Se establece también la normativa referente a los diferentes programas, igualmente se establecen las reglas para la constitución y manejo de reservas territoriales o bolsa de suelo, así como de otros programas específicos como los de materiales o componentes para la vivienda.*

SEPTIMO.- *Se considera la Producción Social de Vivienda, como de fundamental importancia, en la perspectiva de una nueva política de vivienda, que cubre los siguientes aspectos:*

a) La normatividad referente a los productores sociales de vivienda ya sean individuales o colectivos,

caracterizándolos, regulándolos y estableciendo los incentivos y facilidades para que operen y se desarrollen.

b) Las reglas orientadas a los productores de vivienda social o popular, los cuales necesariamente deben tener un tratamiento específico y preferente dentro de la Ley.

c) Se legisla particularmente sobre institutos o centros de apoyo técnico, sin fines de lucro, que faciliten la producción social de vivienda.

OCTAVO.- *Especial tratamiento se da al tema del financiamiento y apoyos diversos, por lo que se deben establecer los criterios para los instrumentos financieros adecuados y específicos, las disposiciones legales para las formas de convenio con entidades financieras o mecanismos de financiamiento y también los criterios para destinar recursos fiscales a la vivienda, y para otorgar facilidades de carácter administrativo no fiscal.*

NOVENO.- *Se establecen las normas que permiten o facilitan la aplicación de la Ley e igualmente de un sistema de sanciones con criterios ciertos, permanentes y generales aplicables a quienes cometan conductas ilícitas o infracciones a las disposiciones legales, así como los medios de defensa necesarios para no dejar en la indefensión a los ciudadanos o interesados en general.*

DECIMO.- *Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Vivienda estima la operatividad e instrumentación de la Iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal propuesta y en consecuencia:*

RESUELVE:

Único.- *Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las reformas y adiciones propuestas, para quedar como sigue:*

LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- *La presente Ley es aplicable para el territorio del Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:*

I.- Orientar la política de vivienda y las acciones habitacionales del Gobierno del Distrito Federal en concurrencia con las diversas disposiciones económicas, sociales, urbanas y poblacionales, establecidas para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

II.- Definir los lineamientos generales de la política y los programas de vivienda en la entidad;

III.- Regular las acciones de los sectores público, privado y social dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia que habite el Distrito Federal;

IV.- Establecer los criterios de protección y promoción para la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo del Distrito Federal;

V.- Establecer el carácter normativo y regulador en materia habitacional, del Gobierno del Distrito Federal y;

VI.- Propiciar y fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción de vivienda en todas sus modalidades;

Artículo 2.- *Serán de aplicación supletoria a lo dispuesto en este ordenamiento, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Federal de Vivienda, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones y demás ordenamientos legales relacionados con la materia de vivienda, vigentes en el Distrito Federal.*

Artículo 3.- *Todos los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, entendida como el lugar seguro, salubre y habitable que permita el disfrute de la intimidad y la integración social y urbana; sin que sea obstáculo, para su obtención, su condición económica, social, origen étnico o nacional, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.*

Artículo 4.- *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

I.- Acción Habitacional—La actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, así como el equipamiento y los servicios urbanos de las mismas;

II.- Asamblea —La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.- Ayuda de Beneficio Social—Aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios;

IV.- Beneficiarios—Los sujetos favorecidos de una acción habitacional o de un crédito de vivienda de interés social o popular;

V.- Consejo—El Consejo Asesor de Vivienda del Distrito Federal;

VI.- Crédito de Vivienda—Son los préstamos que se conceden con la finalidad de construir, reformar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda;

VII.- Estatuto—El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

VIII.- Estímulo—Las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que aplican las entidades y organismos del sector público para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado, en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

IX.- Instituto—El Instituto de Vivienda del Distrito Federal;

X.- Jefe de Gobierno —El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XI.- Ley—La Ley de Vivienda del Distrito Federal;

XII.- Mejoramiento de Vivienda—La actividad orientada a detener o resolver el deterioro del inventario habitacional o ampliar el espacio de una vivienda ya construida, y de su urbanización y/o con la finalidad de incrementar el valor, la superficie y calidad de la vivienda;

XIII.- Población de Bajos Recursos Económicos—La que percibe por ingreso familiar hasta 3.7 salarios mínimos mensuales, vigentes en el Distrito Federal;

XIV.- Población en Situación de Riesgo—Aquella que habita una vivienda en condiciones inseguras física y socialmente, bajo inminente amenaza de colapso y que a pone en peligro su vida;

XV.- Población Vulnerable— La constituida por los adultos mayores, minusválidos, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;

XVI.- Política de vivienda—Son las medidas de carácter general que establece el Gobierno del Distrito Federal para garantizar el derecho a la vivienda;

XVII.- Proceso Habitacional—La secuencia de actividades u operaciones de producción, distribución, uso y mejoramiento de las viviendas, así como de los materiales, elementos o componentes que las integran y el equipamiento y los servicios urbanos de la misma;

XVIII.- Producción Social de Vivienda—El conjunto de actividades de gestión, elaboración de bienes o prestación de servicios de vivienda de interés social y popular, que realizan personas físicas o morales, familias, instituciones académicas organizaciones sociales u organizaciones no gubernamentales, sin fines preponderantes de lucro;

XIX.- Secretaría —La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XX.- Sector privado —Toda persona física o moral que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda;

XXI.- Sector público de vivienda—Toda dependencia, entidad u organismos de la administración pública, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda;

XXII.- Sector social—Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular;

XXIII.- Suelo para Vivienda—Los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados a incrementar o mejorar el inventario habitacional;

XXIV.- Vivienda Progresiva—La acción destinada a satisfacer las necesidades habitacionales y cambiantes de las familias desde las etapas iniciales, en un proceso paulatino y discontinuo de construcción y adaptación;

XXV.- Vivienda de Interés Popular —La vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales, vigentes en el Distrito Federal y no exceda de 25 salarios mínimos anuales;

XXVI.- Vivienda de Interés Social—La vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal;

XXVII.- Vivienda Terminada —La acción habitacional que se realiza en un proceso continuo y único de construcción.

Capítulo II

De las autoridades y de los Organismos responsables

Artículo 5.- Las dependencias y organismos del Gobierno del Distrito Federal, en su caso, participarán en la ejecución de la política de vivienda y el desarrollo habitacional de manera coordinada y de conformidad a lo establecido en los preceptos de esta Ley.

Artículo 6.- Las autoridades del Distrito Federal establecerán los convenios de coordinación con las dependencias y organismos del sector público federal que actúan en el Distrito Federal las que participarán y colaborarán en la ejecución de la política de vivienda y el desarrollo habitacional del Distrito Federal, cuando así

corresponda de conformidad a la normatividad que los rige y a lo establecido en los convenios que se celebren al efecto.

Artículo 7.- Son autoridades competentes en la aplicación de las disposiciones legales de vivienda, las siguientes:

- I.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Artículo 8.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir y evaluar la programación y política de vivienda en el Distrito Federal, conforme al Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en concordancia con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de otros programas que incidan en la acción habitacional;
- II.- Fomentar, reconocer, y concertar la participación de los diferentes productores de vivienda: personas, instituciones académicas y organismos de los sectores social y privado;
- III.- Fomentar la creación de instrumentos económicos que estimulen la producción de vivienda;
- IV.- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y los estados en materia habitacional, en concordancia con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- V.- Expedir los ordenamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de ésta Ley;
- VI.- Las demás que conforme a ésta Ley le correspondan.

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme a sus respectivas atribuciones, serán los responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Distrito Federal.

Artículo 10.- El Instituto, tendrá además de las atribuciones comprendidas en su Decreto de creación, las siguientes:

- I.- Establecer las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los programas y orientaciones aprobados por el Jefe de Gobierno en materia de vivienda; en particular fijar prioridades cuando fuere necesario en los

aspectos no previstos en las normas generales y asignar en consecuencia los recursos;

II.- Formular y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno las normas reglamentarias que se deriven de la presente Ley, así como sus modificaciones;

III.- Coordinar las decisiones que adopten otros organismos públicos en aspectos conexos;

IV.- Ser el responsable de ejecutar los fondos habitacionales del Gobierno de la Ciudad.

V.- Verificar el cumplimiento de las normas vigentes y evaluar la realización de los programas. A este efecto podrá:

- a) Requerir toda clase de información a las dependencias y organismos públicos y privados que operen en materia de vivienda;
- b) Hacer observaciones a las dependencias y organismos de la administración pública del Distrito Federal, sobre las normas, acciones o procedimientos, en materia de vivienda, para su ajuste o corrección.

Artículo 11.- El organismo encargado de la recuperación crediticia, conforme a sus atribuciones, es el Fideicomiso de Recuperación Crediticia (FIDERE) el que promoverá entre los beneficiarios de los créditos de vivienda, la cultura del pago puntual y solidario, por tratarse de recursos económicos que pertenecen a la sociedad en su conjunto.

Artículo 12.- El Consejo Directivo del Instituto emitirá y publicará los criterios de inversión, evaluación y asignación de recursos, adquisición de inmuebles, reglas de operación y funcionamiento; a efecto de asegurar la eficiencia, la transparencia, la rentabilidad y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 13.- La Secretaría establecerá y publicará los criterios adecuados para la provisión de infraestructura, servicios y equipamiento para la vivienda.

Capítulo III

De la Política y de la Programación de Vivienda

Artículo 14.- La Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará por los siguientes principios y líneas generales:

- I.- Congruencia con los programas de desarrollo económico, social y urbano del Gobierno del Distrito Federal;

II.- Considerar la vivienda como factor de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y preservación de los recursos y características del medio ambiente;

III.- Establecimiento de los criterios de coordinación entre los diversos organismos públicos de vivienda, tanto federales como locales, y la concertación con los sectores social y privado;

IV.- Operar el Programa de Vivienda del Distrito Federal, base de la acción habitacional del Distrito Federal;

V.- Ampliar las posibilidades de acceso a la vivienda a un mayor número de personas que serán sujetas a la ayuda de beneficio social, preferentemente la población vulnerable de bajos recursos económicos y en situación de riesgo;

VI.- Considerará como aportación económica de grupos u organizaciones sociales, su ahorro propio, su suelo propio, su proyecto ejecutivo, su gestión y trámites y supervisión, los que se restarán al costo final de la vivienda.

VII.- Propiciar el diseño de la vivienda y la construcción de la misma considerando el desarrollo integral de las personas con discapacidad física;

VIII.- Proporcionar vivienda transitoria en los casos de familias desalojadas temporalmente, por estar en riesgo su seguridad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, de Protección Civil, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, o como resultado de algún desastre natural, en la medida que la situación de emergencia lo requiera, durante el tiempo que se lleven a cabo las labores tendientes de rehabilitación o mejoramiento requeridos, y de acuerdo con la disposición financiera con la que se cuente;

IX.- Generar un Sistema Financiero que considere el cofinanciamiento y cuya aplicación se base en el ahorro, el crédito y la ayuda de beneficio social. Se fijarán las bases para la población que no es considerada sujeta de crédito desde el esquema bancario, además de la población vulnerable y en situación de riesgo;

X.- Promover la adecuación de las reglas de operación del sector financiero, bancario y constructor de vivienda a las necesidades y circunstancias de cada sector social y económico;

XI.- Fortalecer la capacidad financiera de los organismos de vivienda para ampliar su atención, diversificar las modalidades de financiamiento e instrumentar mecanismos que mejoren la recuperación crediticia;

XII.- Fomentar, reconocer, y concertar la participación de los diferentes productores de vivienda: personas, instituciones y organismos de los sectores social y privado;

XIII.- Facilitar la producción de vivienda mediante la simplificación, reducción de trámites y requisitos en su gestión;

XIV.- Dar mantenimiento y mejorar el inventario habitacional existente;

XV.- Reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda;

XVI.- Establecer los criterios para evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, ante los fenómenos naturales y sociales que colocan a sus habitantes en situación de riesgo;

XVII.- Propiciar la asesoría y asistencia en materia de gestión, técnica y administrativa, para el desarrollo y ejecución de la acción habitacional;

XVIII.- Integración de una red de productores y distribuidores de materiales y componentes de la vivienda;
XIX.- Destinar recursos a la investigación tecnológica, a la innovación y promoción de sistemas constructivos socialmente apropiados;

XX.- Promoción y estímulo a la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador, a efecto de reducir costos;

XXI.- La difusión y la información de los programas públicos de vivienda, con objeto de un mejor conocimiento por los beneficiarios;

XXII.- Generar una base estadística habitacional en el Distrito Federal que incluya tanto a los diferentes productores como a los beneficiarios para mejorar la política, el programa y las acciones habitacionales.

Artículo 15.- El Instituto elaborará las normas de vivienda relativas a:

I.- Diseño, acorde con imagen urbana, zona patrimonial y requerimientos específicos para personas con discapacidad y demás reglamentos en vigor;

II.- Aplicación tecnológica y de aplicación de innovación tecnológica;

III.- Administración y mantenimiento de unidades habitacionales.

Artículo 16.- El Programa de Vivienda del Distrito Federal se formulará para articular las actividades, acciones y producciones cuyo fin sea la acción habitacional a través de los sectores público, privado y social.

Para su elaboración tomará en cuenta los aportes de las entidades de la Administración Pública Federal, además de considerar los principios y líneas de la política de vivienda.

Artículo 17.- Las actividades relacionadas con la vivienda se programarán a través de:

I.- El Programa de Vivienda del Distrito Federal;

II.- El Programa Anual de Vivienda, mismo que regirá la ejecución de acciones específicas.

Artículo 18.- El Programa de Vivienda del Distrito Federal contendrá:

I.- Diagnóstico físico y poblacional de la situación habitacional, así como los escenarios de corto, mediano y largo plazo;

II.- Congruencia con la programación de desarrollo económico, social, urbano y de medio ambiente del Distrito Federal;

III.- Objetivos generales y particulares;

IV.- Estrategia general de largo y mediano plazo;

V.- Estrategia e instrumentos financieros;

VI.- Estrategia para propiciar la participación de la población, de los productores sociales y privados;

VII.- Metas de corto plazo compatibles con los intereses del sector público, privado y social;

VIII.- Pautas de programación anual;

LX.- Mecanismos de coordinación con la Federación;

X.- Lineamientos de concertación con los productores privados y sociales.

Artículo 19.- El Programa Anual de Vivienda contendrá:

I.- El vínculo con los programas General de Desarrollo, de Desarrollo Urbano y de Vivienda;

II.- Los medios de financiamiento y los recursos económicos;

III.- Las metas a alcanzar;

IV.- Los procedimientos de información y evaluación de la ejecución del Programa Anual;

V.- Los procedimientos que permitan orientar e informar con oportunidad y claridad a los posibles beneficiarios de una vivienda.

Artículo 20.- El Programa de Vivienda comprende las siguientes previsiones sobre suelo urbano:

I.- La adquisición de suelo, se hará como lo establece el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en zonas con potencial de desarrollo, de mejoramiento y de reciclamiento, mismos que definen la densidad e intensidad de uso;

II.- La conformación de un inventario de información pública que contendrá requerimientos, características, disponibilidades, datos económicos y catastrales del suelo de uso habitacional del Distrito Federal;

III.- Las medidas de simplificación del proceso de desincorporación y enajenación de las reservas territoriales del Gobierno del Distrito Federal;

IV.- Los criterios para la conformación y consolidación de una Bolsa de Suelo Urbano e Inmuebles Habitacionales con viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo habitacional, que evite la especulación de suelo urbano y el crecimiento urbano en zona de reserva, en concordancia con los diferentes Programas de Desarrollo Urbano y Protección Ecológica del Distrito Federal;

V.- Las previsiones de suelo para la dotación de infraestructura, equipamiento, servicios y fomento del pequeño comercio necesario en los espacios habitacionales.

VI.- Se integrará una Bolsa de Suelo Urbano de inmuebles y suelo ocioso de la ciudad; se consideran como tales los predios con rezago en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por más de cinco años;

VII.- Las medidas para adquirir las vecindades e inmuebles en alto riesgo, como componente de la Bolsa de Suelo.

Artículo 21.- La elaboración de la política y los programas de vivienda, tomará en cuenta y se apoyará en las propuestas que formulen los sectores privado y social, así como los particulares interesados.

Artículo 22.- La Secretaría someterá a la consideración del Jefe de Gobierno el Programa de Vivienda del Distrito Federal se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Una versión abreviada del mismo será publicada en los diarios de mayor circulación de la Ciudad de México.

Artículo 23.- El Programa de Vivienda del Distrito Federal una vez aprobado y publicado, será inscrito en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública y los distintos productores.

Artículo 24.- El Jefe de Gobierno, enviará cada año a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento, el Programa Anual de Vivienda.

Capítulo IV Del Financiamiento

Artículo 25.- La aplicación de recursos públicos para la vivienda en el Distrito Federal tiene por objeto la promoción de la producción, ampliar la oferta habitacional y regular la relación entre el cumplimiento del derecho a la vivienda y los intereses de mercado.

Artículo 26.- El Gobierno del Distrito Federal con objeto de apoyar a la población de bajos recursos económicos, establecerá un conjunto de mecanismos y acciones para captar y destinar financiamiento para los programas de vivienda que le estén relacionados.

Artículo 27.- Las propuestas programáticas de vivienda que utilicen fondos del Gobierno de la Ciudad deberán ser dictaminadas por la Secretaría de Finanzas, antes de su aprobación por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 28.- Para el financiamiento a la producción y adquisición de vivienda, se impulsarán las siguientes medidas:

I.- Diversificar los esquemas de financiamiento, de conformidad con los niveles de ingresos de la población que se busca beneficiar;

II.- Mejorar y ampliar las fuentes de fondeo y los esquemas de financiamiento;

III.- Fomentar la utilización de los recursos del mercado de dinero que permitan un flujo constante de financiamiento a largo plazo, con costos de intermediación financiera competitivos;

IV.- Impulsar el fortalecimiento del mercado secundario de hipotecas, que mediante la movilización de la inversión en las carteras hipotecarias, permita ampliar la fuente de financiamientos;

V.- Fomentar la participación de más y diversos intermediarios financieros, a efecto de generar una mayor competitividad en el sector.

Artículo 29.- El Programa de Vivienda se ejecutará de acuerdo a las siguientes modalidades individuales o colectivas de financiamiento:

I.- Crédito o préstamo con garantía hipotecaria, otorgado por particulares y/o por el sistema bancario;

II.- Inversión directa del Gobierno de la Ciudad, cuya aplicación se hará a través del Instituto;

III.- Inversión de otros organismos públicos federales de vivienda, que operan en el Distrito Federal;

IV.- Inversión mixta, del Gobierno del Distrito Federal y aportes del sector privado;

V.- Ahorro colectivo de los beneficiarios;

VI.- Otros fondos.

Artículo 30.- Los recursos del Instituto, a efecto de cumplir con su finalidad, se destinarán a realizar las siguientes acciones:

I.- Promoción, estudios y proyectos;

II.- Adquisición y reciclamiento de suelo urbano para vivienda;

III.- Producción de vivienda nueva y vivienda progresiva en todas sus modalidades;

IV.- Mejoramiento y autoconstrucción de vivienda incluidos:

a) La regularización de la tenencia de la tierra, de la vivienda y de los conjuntos habitacionales;

b) La producción o adquisición de materiales, elementos y componentes de la vivienda;

c) El otorgamiento de apoyos financieros a la dotación, introducción o mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos necesarios o complementarios de la vivienda;

V.- Créditos de largo plazo para adquisición de vivienda;

VI.- Crédito puente de corto plazo para:

a) La producción de vivienda en arrendamiento y/o con opción a compra.

b) Convertir vivienda en renta en vivienda propia

VII.- Crédito puente para la regeneración de viviendas de alto riesgo catalogadas como monumento histórico.

VIII.- Otorgamiento de garantías financieras para la recuperación de:

- a) Cartera hipotecaria de vivienda, y
- b) Cartera de vivienda de arrendamiento con opción a compra;

IX.- Apoyos para la bursatilización de:

- a) Cartera hipotecaria de vivienda;
- b) Cartera de vivienda de arrendamiento con opción compra;

X.- Otorgar subsidios y apoyos a los sistemas de ahorro para la vivienda y a la bolsa de suelo para la vivienda;

XI.- Fomentar actividades científicas, técnicas o cualesquiera otras relacionadas con la vivienda;

XII.- En general, para promover el mejoramiento de las condiciones de habitación de los sectores de población de bajos recursos económicos y

XIII.- Las demás acciones que las leyes y reglamentos señalen.

Artículo 31.- El Instituto impulsará la constitución de los fondos de ahorro e inversión, de administración, de garantía y de rescate para la vivienda, creados con activos seguros, rentables y de fácil liquidación, con las primas que deben pagar los beneficiarios, con los siguientes objetivos:

- a) Promover el ahorro productivo de los beneficiarios;
- b) Generar los fondos que garanticen la administración y recuperación de los créditos en caso de fallecimiento de los beneficiarios u otros riesgos previstos en los contratos de crédito;
- c) El que los beneficiarios, puedan cubrir sus créditos en los términos y porcentajes establecidos en sus contratos.

Capítulo V

Del Crédito y de los Beneficiarios

Artículo 32.- Los créditos de vivienda y los créditos para locales no destinados a vivienda, que se concedan a través de los programas de vivienda, suponen la devolución total de los mismos en su valor actualizado. En consecuencia sólo podrán otorgarse en proporción a la capacidad de pago del beneficiario, y con las debidas garantías.

Artículo 33.- Por concepto de servicio de amortizaciones e intereses, ningún crédito de vivienda otorgado por el Instituto debe superar el veinte por ciento de los ingresos nominales mensuales de la familia beneficiaria.

Artículo 34.- Si por efecto de la situación económica del país o por la evolución de los ingresos familiares el pago del crédito llegara a representar más del treinta por ciento de los ingresos nominales mensuales de la familia beneficiaria, el deudor tendrá derecho a acogerse a las soluciones que el Instituto establezca, a través del FIDERE, con el objeto de no superar esta proporción. Esas soluciones se diseñaran por la autoridad competente.

Artículo 35.- En el caso de la extensión del plazo de recuperación, éste se documentará mediante acta que se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, sin cargo alguno, dándole nueva fecha a la inscripción para el cómputo de sus plazos de caducidad.

Artículo 36.- Los beneficiarios de créditos de vivienda de interés social y de interés popular deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser habitante del Distrito Federal;
- b) No ser propietario de otra vivienda.
- c) Los propietarios de vivienda sólo podrán solicitar crédito para las acciones destinadas a la ampliación y/o mejoramiento;
- d) Presentar declaración bajo protesta, en la que manifieste que habitará la vivienda, sujetándose a las sanciones correspondientes que en caso de incumplimiento determine el Instituto;
- e) En la determinación de sus ingresos, corresponde al beneficiario entregar la documentación que respalde su dicho, quien además está obligado a permitir por parte de las autoridades del Instituto, la verificación de la información que proporcione;
- f) En el caso de la población informal la determinación de sus ingresos se ajustará a lo que establezcan las reglas de operación del Instituto.

Artículo 37.- El Instituto, es responsable del otorgamiento crediticio para la población vulnerable de bajos recursos económicos o en situación de riesgo, los que serán considerados como sujetos de subsidio o de ayuda de beneficio social.

Artículo 38.- A través de la revisión anual del Código Financiero del Distrito Federal se sustentarán los subsidios que otorga el Distrito Federal, con cargo al presupuesto

de egresos, así como el otorgamiento de donativos y ayudas para beneficio social por parte de las dependencias en la materia.

Artículo 39.- Para garantizar el derecho a la información, las autoridades de vivienda o cualquier otra relacionadas con la producción de vivienda, tendrán la obligación de comunicar con claridad y oportunidad sobre cualquier trámite o gestión que deba realizarse ante ellas.

Artículo 40.- El Instituto informará de los procedimientos y requisitos necesarios para la producir y adquirir vivienda, mediante la elaboración y difusión de materiales dirigidos a los promotores y productores sociales y privados, principalmente sobre sus Programas y Reglas de Operación.

De manera particular elaborará y difundirá material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

Artículo 41.- Con el objeto hacer más rápidos y expeditos los trámites para vivienda, se instrumentará un procedimiento único sencillo y ágil, que permita en una sola ventanilla, ser canalizados todos éstos a fin de evitar la duplicidad de procedimientos.

Artículo 42.- El reglamento de esta Ley y las disposiciones administrativas que dicten las autoridades estarán dirigidos, entre otros, a los aspectos específicos siguientes:

I.- La simplificación y concentración en una ventanilla única de expedición de las autorizaciones, constancias y licencias para las distintas acciones de vivienda y las urbanas que les estén relacionadas;

II.- Facilitar y promover apoyos en el pago de impuestos y derechos relacionados con el intercambio que los proyectos autorizados requiera;

III.- El otorgamiento de facilidades y promoción de apoyos en el pago de los impuestos y derechos para la regularización de títulos y construcciones; y

IV.- El establecimiento de facilidades, trato preferente y procedimientos simplificados ante la Tesorería del Distrito Federal y el Registro Público de la Propiedad, concertando acuerdos de facilidades con el Colegio de Notarios del Distrito Federal y otros agentes involucrados.

Capítulo VI **Estímulos a la Vivienda.**

Artículo 43.- El Gobierno del Distrito Federal concederá a través de sus dependencias y organismos los beneficios,

estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, en el Código Financiero, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas vigentes.

El Jefe de Gobierno, en conformidad con sus atribuciones podrá emitir los acuerdos administrativos y/o fiscales que considere pertinentes para la promoción de la vivienda.

Artículo 44.- Los programas de construcción de viviendas para la venta promovidos por el sector privado podrán gozar de los beneficios, exenciones y aplicación de los subsidios y facilidades administrativas que emita el Jefe de Gobierno, siempre y cuando estén previamente registrados y calificados por el Instituto y se incluyan en el contexto de los programas de vivienda.

Artículo 45.- La Administración Pública del Distrito Federal, en el Reglamento de esta Ley así como en otras disposiciones administrativas que se dicten, establecerá y aplicará medidas concretas de apoyo y fomento a la producción y a los productores sociales de vivienda, entre ellas, las siguientes:

I.- Promover la regularización de la tenencia de la tierra, de la vivienda y de los conjuntos o unidades habitacionales mediante las facilidades administrativas y los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios;

II.- Otorgar facilidades para la obtención de alineamiento, nomenclatura oficial, constancia de zonificación y uso de suelo, licencias de construcción y otras de naturaleza semejante;

III.- Conceder facilidades y apoyos en el pago de impuestos y derechos relacionados con los conceptos establecidos en la fracción anterior, igualmente los relacionados con la transferencia de propiedad que los proyectos autorizados requieran y con otros de carácter similar; y

IV.- Los estímulos, apoyos y facilidades que sean otorgados por la autoridad a cualesquiera de los demás productores de vivienda, en cuanto esto sea procedente.

Artículo 46.- Para la autorización definitiva de los instrumentos en los que se hagan constar las adquisiciones de inmuebles a que se refiere esta Ley, la constitución del régimen de propiedad en condominio o la constitución de sus respectivas garantías, cuando los bienes inmuebles provienen del régimen privado del Gobierno del Distrito Federal o del propio Instituto, no será necesaria la realización de los siguientes trámites:

a) La obtención del certificado de libertad de gravámenes;

b) La presentación de los avisos preventivos a que se refiere el Código Civil para el Distrito Federal;

c) La presentación de los informes o avisos a la autoridad fiscal relativos a las contribuciones relacionadas con bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos;

d) La presentación de anexos en los que se contengan las descripciones de los referidos inmuebles;

e) La obtención de constancias catastrales, de certificados o informes de adeudos respecto de las citadas contribuciones relacionadas con bienes inmuebles y derechos por consumo de agua o cualesquiera otras contribuciones que recaigan sobre los inmuebles materia de los mismos;

f) El precio de venta de los inmuebles mencionados, se tendrá como base para el pago del impuesto sobre adquisición de los referidos inmuebles.

Artículo 47.- La aprobación de los programas del Instituto que comprendan inmuebles en los que se constituya el régimen de propiedad en condominio, surtirá los efectos de la declaratoria a que se refiere la Ley de la materia, por lo que se tendrán por satisfechos todos los requisitos administrativos urbanos y sanitarios, establecidos en esa misma Ley.

Los requisitos que en virtud de la presente Ley de Vivienda se tengan por satisfechos, no serán sustituidos por contribuciones, impuestos o derechos de cualquier índole.

Artículo 48.- Para la autorización definitiva de las escrituras, contratos y documentos, en los que se hagan constar las adquisiciones de inmuebles a que se refiere esta Ley, o a la constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando los bienes inmuebles provengan del régimen privado del Gobierno del Distrito Federal o del Instituto, no será necesaria la expedición del certificado de libertad de gravámenes, ni la obtención de constancia de no adeudos de la Tesorería del Distrito Federal a que se refiere la legislación de la materia, asimismo se tendrá como avalúo el mismo precio de venta.

Artículo 49.- Los contratos, las operaciones y actos relacionados con los inmuebles a que se refiere la presente Ley, quedan exentos del pago de impuestos, derechos o contribuciones de conformidad con las normas que al efecto expida el INVI y que hayan sido previamente aprobadas por su Consejo Directivo.

Artículo 50.- Para efectos de titulación, registrales o catastrales, los datos del inmueble relativos a ubicación, superficie, medidas y linderos serán los que proporcione en su caso el Instituto.

Artículo 51.- En los contratos de compraventa de los inmuebles objeto de los programas de vivienda, se podrán pactar contratos a plazos con cláusula rescisoria.

Capítulo VII

De la Producción Social de Vivienda

Artículo 52.- El Gobierno del Distrito Federal facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda.

Artículo 53.- Los productores sociales son los pertenecientes al sector social y los centros o institutos de asistencia técnica.

Artículo 54.- El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, las demarcaciones territoriales y el Instituto, propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen la producción social de vivienda.

Artículo 55.- El Instituto promoverá la asistencia técnica, especialmente la destinada a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de programas y actividades que realicen:

a) Las organizaciones sociales que cuenten o creen áreas especializadas de asistencia y capacitación técnica;

b) Los institutos o centros de asistencia técnica que funcionen de hecho o se creen al efecto;

c) Las instituciones académicas, científicas o tecnológicas;

d) Los colegios, asociaciones o gremios profesionales; y

e) Las dependencias y organismos del sector público, en particular el propio Instituto.

Artículo 56.- Los institutos o centros de asistencia técnica son organismos no gubernamentales, constituidos legalmente como sociedades o asociaciones sin fines preponderantes de lucro, con el objeto de prestar servicios de diversa naturaleza útiles a la producción y a los productores sociales de vivienda.

Artículo 57.- Se facilita la creación de organizaciones de la sociedad civil, dedicadas al diseño y ejecución de programas de asistencia técnica.

Artículo 58.- Los institutos o centros de asistencia técnica deben acreditar que cuentan con las siguientes áreas y servicios:

a) Administrativo y contable;

b) Técnico-constructivo;

c) Social y jurídico, y

d) Las demás áreas y servicios que los propios institutos o centros consideren pertinentes.

Artículo 59.- Los institutos o centros de asistencia técnica tendrán plena capacidad para contratar y obligarse conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 60.- Para la investigación y desarrollo de la innovación tecnológica para la vivienda, el Instituto celebrará convenios con los organismos interesados, además de propiciar la participación de las universidades, para lo que se destinarán recursos públicos.

Capítulo VIII De las Instancias de Participación

Artículo 61.- Las autoridades y los organismos responsables de la vivienda promoverán la participación civil en los procesos de planeación, programación y evaluación habitacionales.

Artículo 62.- El Consejo Asesor de Vivienda es un órgano permanente de consulta y asesoramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en asuntos relacionados con la definición de políticas, elaboración, ejecución y evaluación de programas, así como otros mecanismos e instrumentos concernientes al desarrollo de la vivienda.

Artículo 63.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Opinar y formular recomendaciones sobre políticas, programas y acciones relacionadas con el fomento y promoción de vivienda, en particular la destinada a los sectores sociales de atención prioritaria;

II.- Proponer otras instancias y mecanismos de participación ciudadana para la formulación y seguimiento de programas y acciones en materia de vivienda;

III.- Propiciar la colaboración de los sectores público, social y privado en el fomento y promoción de actividades y servicios para el desarrollo de la vivienda;

IV.- Proponer y, en su caso, realizar estudios que sirvan de base para la elaboración, seguimiento y evaluación de programas y acciones específicos de vivienda; y

V.- Las demás que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 64.- El Consejo tendrá como Presidente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien a su vez designará a un suplente en la persona del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 65.- El Consejo estará integrado por miembros de organismos, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, en representación de los agentes que intervienen en el proceso habitacional.

Artículo 66.- Los trabajos del Consejo serán apoyados por un secretariado técnico.

Artículo 67.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y actividades, el Consejo podrá establecer las comisiones que considere pertinentes para el logro de sus objetivos, las cuales actuarán en los términos de las bases de organización y funcionamiento que establezca el propio Consejo.

Artículo 68.- Los titulares de las unidades administrativas, de los organismos, empresas o fideicomisos sectorizados en la Secretaría, al efecto, acudirán a sus sesiones cuando sean requeridos para ello por el Secretariado Técnico y apoyarán las tareas de conformidad a la normativa que rija al Consejo.

También podrán asistir a la sesiones y colaborar en las tareas del Consejo, los titulares de otras unidades administrativas del Gobierno del Distrito Federal cuando, a juicio del Secretariado Técnico, la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga necesario.

Capítulo IX De la Participación y las responsabilidades

Artículo 69.- La participación de los promotores privados en los programas de vivienda del Gobierno del Distrito Federal, estará sujeta a la supervisión del Instituto, el cual dictará las normas para la ejecución de obras, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo el alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Artículo 70.- La participación de los promotores sociales en los programas de vivienda del Gobierno del Distrito Federal, estará sujeta a la supervisión del Instituto dependencia ante la que deberán estar debidamente acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, las que deben permitir el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

Artículo 71.- El Instituto celebrará convenios con productores sociales y las universidades e instituciones de educación superior, dirigidas a la investigación, asesoría y apoyo técnico. Cuando se trate de algún

convenio de prestación de servicios a título oneroso, se sujetará a las disposiciones que dicte su Consejo Directivo.

Capítulo X

Medidas de Seguridad, Sanciones y Recursos

Artículo 72.- Las dependencias y organismos del Gobierno del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 73.- Son aplicables en lo que corresponda a la vivienda, las disposiciones referentes a medidas de seguridad así como las sanciones y procedimientos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 74.- Para los efectos de este Capítulo serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ley:

I.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción, y

II.- Quienes con su conducta contravengan las disposiciones de la presente Ley.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieren constituir delito.

Artículo 75.- En el caso de que sea de estricta necesidad demoler total o parcialmente las construcciones realizadas sin licencia o autorización o en contravención a lo dispuesto por esta Ley, el costo de los trabajos será a cargo de los infractores, y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal no tendrán obligación de pagar indemnización alguna.

Artículo 76.- La adulteración o falsificación de la documentación aportada, así como cualquier falsedad u ocultamiento en la declaración de ingresos será causal suficiente para desechar una solicitud de crédito o para obligar a la cancelación de los préstamos concedidos, haciéndolos exigibles inmediatamente, inclusive por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones que establezca la autoridad civil o penal.

Artículo 77.- Para garantizar el cumplimiento de contratos entre particulares o entre particulares y organismos públicos de vivienda, se recurrirá a las previsiones normativas y sanciones establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y los Códigos Civil y de

Procedimientos Civiles del Distrito Federal y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Corresponderá a las autoridades del Instituto y la Secretaría establecer los lineamientos a los que se ajustarán los promotores o constructores para realizar las adecuaciones correspondientes a sus proyectos de vivienda, que se proyecten y autoricen a los sesenta días de entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Segundo.- El reglamento de la presente Ley se promulgará a los seis meses de entrada su vigencia.

Artículo Tercero.- Se adecuará y actualizará la normatividad de carácter técnico contenida en el Reglamento de Construcción.

Artículo Cuarto.- Con el objeto hacer más rápidos y expeditos los trámites para vivienda, tal y como se establece en la presente Ley, se instrumentará un procedimiento único sencillo y ágil, que permita en una sola ventanilla, ser canalizados todos éstos a fin de evitar la duplicidad de procedimientos. Para ello se procederá a la integración de una comisión de trabajo intersecretarial entre las dependencias responsabilizadas de la aplicación de esta ley, el que se establecerá en coordinación con las actuales Delegaciones Políticas y con las dependencias involucradas en el otorgamiento de licencias, permisos y certificaciones requeridas, donde también este la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para la elaboración del manual de procedimientos que norme el funcionamiento de la Ventanilla Única."

Artículo Quinto.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Sexto.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por la Comisión de Vivienda, firman: Diputado Netzahuálcoyotl de la Vega García; diputado Víctor Manuel Soto Camacho; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado Arne Sidney aus den Ruthen Haag, abstención; diputado Pablo de Anda Márquez, abstención; diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez; diputado Eliab Mendoza Gallegos; diputada Guillermina Martínez Parra; diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce; diputado Jesús Eduardo Toledano Landero.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión, al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

Se le solicita a los diputados y al público asistente guardar silencio y poner atención al orador.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.-
Con su permiso diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, señor diputado.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.-
En el Distrito Federal existe actualmente un déficit de más de 800 mil viviendas, a las que se suman anualmente un promedio de 35 mil viviendas más por nuevos matrimonios y divorcios, de acuerdo con las cifras que marca el INEGI. Esto implica atender evidentemente a igual número de familias con instrumentos administrativos y financieros accesibles que permitan que la población de menos de 3 salarios mínimos puedan tener acceso a créditos para una vivienda digna de interés social.

Dado que la vivienda es un derecho consagrado en nuestra Carta Magna, para hacer válido este derecho es necesario un esfuerzo conjunto de la sociedad y del Estado, que tome en consideración las necesidades de los habitantes del Distrito Federal y la multiplicidad de experiencias que los sectores público, social y privado tienen en materia de vivienda, constatando asimismo la escasez de recursos financieros en la actualidad.

La falta de un ordenamiento jurídico que norme y regule la producción de vivienda en el Distrito Federal no ha permitido el diseño de políticas que permitan satisfacer el derecho a la vivienda y garantizar un desarrollo urbano sustentable. De ello se deriva la necesidad de una Ley de Vivienda en el Distrito Federal, iniciativa que fue presentada ante esta Soberanía y discutida en diversos foros en los que han participado organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, empresarios, el Colegio de Notarios del Distrito Federal, juristas, académicos e investigadores que con sus comentarios y observaciones han enriquecido la propuesta inicial, introduciendo a ésta importantes modificaciones para su contenido.

De la misma manera se han escuchado e incluido observaciones hechas por los representantes de dependencias del Gobierno del Distrito Federal relacionados con la vivienda; particularmente cabe destacar la participación que ha tenido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Procuraduría Social y el propio Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

En la reunión ordinaria de la Comisión de Vivienda del día 23 de diciembre de este año se analizó y discutió la propuesta de dictamen de la presente iniciativa, con las observaciones y propuestas hechas durante su período de consulta, a la que se agregaron las observaciones y propuestas hechas por los diputados integrantes de esta comisión.

La presente iniciativa de Ley de Vivienda para el Distrito Federal precisa los objetivos, carácter y enlace de la misma e introduce la nueva conceptualización de la vivienda como un proceso, superando la noción anterior de la vivienda como mercancía, estableciendo los principios que sobre la vivienda se han formulado y consensado, tanto en el ámbito local como nacional e incluso internacional, señalando las políticas, los criterios, lineamientos de acción que se pretenden aplicar con la nueva legalidad sobre vivienda. Se formula un glosario de términos en materia de vivienda que facilita el manejo de la ley y la comprensión de cada uno de sus términos.

En la ley se plantean cuáles son las autoridades de la administración centralizada y desconcentrada que intervendrán en la aplicación de esta legislación. Se fijan las atribuciones y funciones de cada órgano de autoridad con mayor incidencia en la materia. Se establecen las bases para la creación o modificación de los órganos descentralizados como el Instituto de Vivienda, los instrumentos financieros para la vivienda y de los organismos y sistemas relacionados. Se señalan los criterios de trabajo con los órganos de gobierno de otros niveles o entidades con el Gobierno Federal; los gobiernos de los Municipios y de los Estados en materia de coordinación metropolitana y sus organismos descentralizados.

Se formulan las reglas que se refieren a las distintas instancias de participación social y ciudadana actuales como el Consejo Asesor de Vivienda o las futuras que serán creadas, así como la normatividad básica que rija el funcionamiento interno de las instancias de participación.

La ley fija los criterios para los distintos tipos de Programas de Vivienda, sus características, contenidos, requisitos y mecanismos que estarán sujetos a este ordenamiento.

Se establecen también la normatividad referente a los diferentes programas. Igualmente se establecen las reglas para la constitución y manejo de reservas territoriales o bolsa de suelo, así como de otros programas específicos como los de materiales o componentes para la vivienda.

Se considera la promoción social de vivienda como de fundamental importancia en la perspectiva de una nueva política de vivienda que cubre diferentes aspectos, como los siguientes:

- La normatividad referente a los productores sociales de vivienda, ya sean individuales o colectivos, caracterizándolos, regulándolos y estableciendo los incentivos y facilidades para que operen y se desarrollen.

- Las reglas orientadas a los productores de vivienda social o popular, las cuales necesariamente deben tener un tratamiento específico y preferente dentro de la presente ley.

- Se legisla particularmente sobre los institutos o centros de apoyo técnico sin fines de lucro, que faciliten la producción de la vivienda de interés social y popular.

Especial tratamiento se da al tema de financiamiento y apoyos diversos, por lo que se deben establecer los criterios, los instrumentos financieros adecuados y específicos, las disposiciones legales para las formas de convenio con entidades financieras o mecanismos de financiamiento y también los criterios para destinar recursos fiscales a la vivienda y para otorgar facilidades de carácter administrativo, fiscal.

Se establecen las normas que permiten o facilitan la aplicación de la ley e igualmente un sistema de sanciones con criterios ciertos, permanentes y generales, aplicables a quienes cometan conductas ilícitas o infracciones a las disposiciones legales, así como los medios de defensa necesarios para no dejar en la indefensión a los ciudadanos o interesados en general.

Con estas ideas consideramos que es importante la aprobación de un ordenamiento que realmente garantice la aplicación de un derecho que durante muchos años hemos exigido y que aún cuando está establecido en nuestra Carta Magna poca atención ha tenido.

En 1985 la emergencia de los sismos obligó a crear nuevas formas de producción, se generó una participación importante de organizaciones sociales, participación del sector privado y de organizaciones no gubernamentales.

Algunos de los que hoy estamos en esta Asamblea Legislativa participamos y contribuimos para la creación de programas emergentes, como el de renovación habitacional fase I y fase II; se crearon los lineamientos que permitieron una construcción importante de viviendas en el Distrito Federal, sin embargo para 1989, 1990, se dejó de lado y se desatendió el estímulo de la producción de vivienda, considerando que el problema de los damnificados estaba resuelto. Sin embargo, los hechos demostraron que todavía muchas familias de escasos recursos económicos, muchas familias que vivían en colonias populares aún tenían necesidad de este tipo de beneficios.

Es ante esta situación que el día de hoy planteamos que con esta iniciativa se pueda regular, se pueda normar la producción de vivienda en el Distrito Federal.

Evidentemente falta mucho por hacer, falta mucho para poder garantizar el fomento a la producción de vivienda, pero este es el inicio que sienta las bases de una nueva reorientación de la política en esta materia, que creemos va a ayudar fundamentalmente a las familias de escasos recursos económicos.

Es por esta situación que la Comisión de Vivienda decidió resolver la aprobación aprobatoria de este dictamen y es la invitación que haría yo a mis compañeros legisladores para que pudiéramos aprobar la presente iniciativa y poderla difundir ampliamente a fin de que los beneficiarios de la misma la conozcan y realmente podamos evitar que las políticas de vivienda y los instrumentos para su aplicación dejen de ser discrecionales.

Cabe mencionar que en esta iniciativa se obliga al Gobierno del Distrito Federal a presentar el Programa General de Vivienda para el Distrito Federal y un Programa Anual de Vivienda, que nos permita a los legisladores dar un seguimiento y evaluar realmente cuál es el cumplimiento en esta materia. Creo que esto contribuirá bastante a atender un programa prioritario concebido así tanto en el ámbito federal, como en el ámbito local. Es en ese sentido que pedimos se pueda apoyar y aprobar la presente iniciativa.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Se le concede el uso de la palabra al diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- Con su permiso, señora Presidenta.

A nombre del grupo parlamentario del Acción Nacional, vengo a razonar el voto sobre este dictamen de la iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal.

El Partido Acción Nacional aplaude el esfuerzo de los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, por atender esta demanda de un rezago tremendo en la Ciudad de México de viviendas y también aplaude el esfuerzo de los diputados integrantes de esta comisión por defender; a aquellas personas que tienen nulo acceso a la vivienda. Sin embargo, no es con un decreto, con una ley como vamos a resolver estos graves problemas del rezago de vivienda; bastaría solamente un artículo que dijera: "UNICO" Todos los habitantes del Distrito Federal deben tener una vivienda digna", esto si lo quisiéramos resolver con un decreto o con una ley; pero el dictamen que se presenta hoy ante este pleno tiene más artículos, no solamente uno.

Adicionalmente a los buenos propósitos que pudiera incluir esta ley, hay unas fallas graves en cuanto a definiciones, en cuanto a imprecisiones, en cuanto a términos equivocados y en contenido también hay cuestiones muy graves.

Por ejemplo en definiciones, en la página 3 habla de producción social de vivienda, no sé a qué se refiere con producción social, posiblemente se refiera a producción de vivienda social; aquí hay un problema de definición terrible. Después también en la página 7 habla de la acción habitacional que se realiza un proceso continuo y único de construcción. Aquí supuestamente esto significa vivienda terminada; yo creo que nadie podría adivinar a qué se refiere la definición sin leer el encabezado.

También en la página 10 habla de un diagnóstico poblacional. ¿Qué significa este diagnóstico poblacional?

Y adicionalmente en la página 20 de este dictamen, habla de asesoramiento; el término correcto es "asesoría". Esto es en cuanto a definiciones que habría que corregir.

Asimismo, hay imprecisiones serias. Por ejemplo, en la página 5, en el artículo 4 habla de "aquellos porcentajes o montos fijados por la administración". ¿Cuál administración? ¿La administración condominal, la administración pública, la administración de qué? Hay que definir bien a qué se refiere con administración.

Asimismo en el artículo 11 habla del pago puntual y solidario, pero no dice solidario entre quiénes, no se refiere con quién debe ser solidario el pago, ahí hay una imprecisión.

También en la página 12, en el artículo 26, termina el artículo diciendo "los programas de vivienda que estén relacionados". ¿Qué significa eso de que estén relacionados? Ahí hay una imprecisión también.

Igualmente en la página 15, en el artículo 36, habla "sujetándose a las sanciones". Bueno, para que estas sanciones puedan ser exigibles tienen que estar previstas en esta ley, y no es así, no están previstas las sanciones de las cuales habla el artículo 36.

Por otra parte, en la página 16, en el artículo 44 habla del contexto. Yo no entiendo qué significa el contexto, es un término equivocado, posiblemente se refería a otra cuestión. Por otro lado, en la página 17, artículo 45, en el inciso tercero habla de proyectos autorizados y otros de carácter similar. Aquí habría que definir a cuáles se refiere, cuáles son los demás, no hay un trato igual para todos; aquí habría que explicar bien cuáles son los demás a los que se refiere este artículo.

Y por último, como imprecisión en la página 21, en el artículo 74 dice "que para los efectos de este capítulo serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta ley" y dice en el primero: "quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción", y segundo: "quienes con su conducta

contravengan a las disposiciones de la ley". Es exactamente lo mismo el uno y el dos, no hay ninguna diferencia, son cosas exactamente iguales; hay una imprecisión aquí.

También este dictamen contiene muchísimos términos equivocados como, por ejemplo, en la página 6, en el inciso 15 habla de minusválidos; no son minusválidos, son discapacitados, habría que utilizar de manera correcta el lenguaje, porque el término minusválido de alguna forma es peyorativo.

Asimismo en la página 9 habla de "dar mantenimiento y mejorar el inventario habitacional existente". No, no se trata de mejorar el inventario, posiblemente se quiera referir a mejorar las viviendas que se incluyen en el inventario; el inventario es algo físico, puede ser una hoja de cálculo, un archivo; pero lo que se debe de hacer es mejorar las viviendas que están dentro del inventario, habría que corregir ese término.

Después, en la página 16 de este dictamen, en el artículo 42 habla de un trato preferente. ¿Con respecto a quiénes, a qué se refiere con trato preferente? Eso habría que definirlo con más precisión, no podemos dejarlo al aire.

También en la página 18 habla de demarcaciones territoriales. Con la última reforma, ya no son demarcaciones territoriales, habría que ponerle ahí delegaciones.

Y en la página 19 habla todo un capítulo de las instancias de participación. La palabra instancia es un término exclusivamente procesal y jurisdiccional; es un término erróneo, no se debe utilizar instancias.

Y esto es en cuanto a la forma de este dictamen, que no me referí a los errores de redacción, de puntuación, que tiene muchos, pero también tiene cuestiones muy graves, que eso yo creo que es lo importante y lo que motiva a Acción Nacional venir aquí a razonar su voto.

Las cuestiones graves aquí, por ejemplo, el artículo 10, en el inciso segundo dice: "que el Instituto tendrá como facultad formular y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno las normas reglamentarias". Esto es equivocado; el Jefe de Gobierno es quien las dicta, no el Instituto, no podemos pensar que esto puede ser así.

También en la página 17, en el artículo 46, este es un artículo muy serio, porque promueve la inseguridad jurídica y la cultura de no pago, además de la simulación. Aquí quiere exentar de una serie de requisitos fundamentales para cualquier operación en materia inmobiliaria, de una serie de cuestiones que es totalmente inaceptable, de veras es increíble pensar que podamos aceptar un artículo como el que viene en el número 46; por ejemplo, la presentación de los avisos preventivos a que se refiere el Código Civil,

imaginense ustedes si exentamos de este requisito pues al rato vamos a tener en 20 notarías distintas efectuándose una misma operación, lo cual se daría un fraude terrible si permitimos que pase este artículo 46, es algo terrible.

Después, aquí viene algo que sí es realmente increíble que haya pasado a este pleno como es el artículo 49. Aquí, dando la facultad al instituto de, lo voy a leer tal cual: "Los contratos, las operaciones y actos relacionados con los inmuebles a que se refiere la presente ley, quedan exentos del pago de impuestos, derechos o contribuciones de conformidad con las normas que al efecto expida el INVI; bueno, es terrible pensar que el INVI va a tener estas facultades; al parecer no les gusta estar aquí en las largas sesiones de la Comisión de Hacienda y quieren pasarle esas facultades al INVI para salir más temprano, pero en realidad esta es una facultad de la Asamblea y no podemos pensar que el INVI tendrá estas facultades.

Por otra parte, también el Artículo 50 ya desaparecemos a todos los notarios. Aquí dice que para efectos de la titulación registrales o castratales los datos del inmueble relativos a ubicación, superficie, medidas y linderos, serán los que proporcione el propio instituto. Bueno, aquí dónde quedaron los notarios, aquí también es un artículo muy grave.

Por otro parte, el Artículo 21 promueve organizaciones que en el paso han fomentado el corporativismo, el manejo clientelar de la población.

En fin, este dictamen está plagado de errores en cuanto a definiciones, está lleno de imprecisiones, está plagado de términos equivocados y tiene cinco artículos muy graves que por ningún motivo permitiríamos que se aprueben.

Por lo tanto, Acción Nacional votará en contra de esta dictamen.

LA C. PRESIDENTA.- Se le concede el uso de la palabra, hasta por 20 minutos para su razonar su voto, al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Quisiera de entrada agradecer las observaciones que ha presentado el diputado que me antecedió, de entrada quiero darle la razón, tiene razón y estas modificaciones precisamente que él está planteando son parte de las reservas que se está planteando realizar, que estoy seguro hubiésemos compartido si el compañero asistiera a las reuniones de la Comisión de Vivienda; pero como no asiste.

Quiero decirles que en la reunión del pasado día 23 de diciembre no asistió y cuando les preguntamos si tenían observaciones o modificaciones al dictamen nos dijeron que

no, porque no lo habían podido revisar, cuando la iniciativa está presentada desde el 30 de abril del presente año.

Yo personalmente platiqué con el diputado Pablo de Anda, con el diputado Arne, con cada uno de los diputados de la comisión y yo le aseguro, compañero, que si hubiésemos tenido la oportunidad de revisar juntos esto, coincidiríamos en muchas cosas de las que usted ha planteado. Es más, su servidor está de acuerdo en que se hagan las modificaciones que son parte de las reservas que estamos haciendo al dictamen; de veras.

Yo quiero decirle nada más otra cosa. Fíjese, compañero, que si usted revisa el glosario de términos, la parte que habla sobre la producción social de vivienda no es algo inventado. Le quiero decir que en la Segunda Conferencia Internacional del Hábitat en Estambul, este concepto fue aprobado tal cual y lo estamos rescatando.

Quiero decirle que compañeros de su partido participan en lo que se llama el grupo de parlamentarios del Hábitat y ellos están de acuerdo con este concepto. Con respeto, creo que usted debería pedirle información a sus colegas parlamentarios del hábitat para que le den a conocer este tipo de conceptos.

Con todo gusto yo le hago llegar un resumen de los acuerdos de la Segunda Conferencia Internacional del Hábitat para que estemos juntos hablando de los mismos conceptos y los mismos temas.

Creo que cuando hablamos de esta ley, hablamos precisamente de un derecho constitucional, que si bien existe, también es cierto que no ha habido hasta el momento un ordenamiento que haga valer este derecho y que realmente llegue a quienes lo necesitan; evidentemente como cualquier otra ley, éstas están sujetas a ser mejoradas en cada momento y qué bueno que haya aportaciones valiosas, como las que usted está haciendo en este momento, en las cuales coincidimos, insisto; pero creo que también hay procedimientos, tiempos y formas y además ha habido la disposición de diálogo y de análisis para que juntos podamos tener la mejor ley.

No me opongo a sus señalamientos, al contrario, me gustaría que usted nos ayudara haciendo la presentación de estas reservas, creo que son buenas, insisto, pero también lo invito a llegar a las reuniones de la Comisión de Vivienda y juntos discutir, no sólo esta iniciativa, sino otras más que vamos a presentar.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Se le concede el uso de la palabra por alusiones al diputado Arne Aus Den Ruthen Haag, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- A nombre del grupo parlamentario Acción Nacional, quiero agradecerle mucho al diputado Pichardo el reconocimiento al trabajo que hacemos tanto en comisiones como en el pleno; mucho le agradecemos en que nos reconozca que tenemos la razón diputado.

En cuanto a nuestra asistencia o no a la Comisión de Vivienda, quiero decirle que el dictamen que se presenta hoy al pleno, tiene la firma de los dos diputados del Partido Acción Nacional. No sé como se puede explicar usted que un dictamen venga firmado por los dos diputados. No sé a que se refiere con el nulo trabajo y ese dictamen no viene firmado a favor, viene firmado con una abstención.

Si nos vamos a que las definiciones del hábitat son las que vamos a utilizar como lenguaje, diputado, entonces podríamos decir que porque en un dictamen de la Comisión de Vivienda que se presenta a esta Asamblea dice: "Asesoramiento", entonces ya va a ser la palabra que vamos a utilizar en nuestro lenguaje, no significa eso diputado, hay que usar los términos correctos.

Le propongo que en lugar de corregir y reservarnos casi todos los artículos de este dictamen, le propongo que lo regresemos a la comisión y que se labore un nuevo dictamen. A fin de cuentas usted nos pidió por escrito le presentáramos nuestras observaciones y si va a su oficina seguramente ahí va a encontrar lo que acabo de leer el día de hoy con todas las anotaciones. Vaya usted a su oficina y nosotros le dejamos ahí los diputados del Partido Acción Nacional el trabajo hecho por escrito en su escritorio; ojalá pueda revisarlo cuando llegue a su oficina.

LA C. PRESIDENTA.- Se le concede el uso de la palabra por alusiones al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Con su permiso diputada Presidenta.

Quisiera decirle al diputado, con todo el respeto que me merece su fracción parlamentaria, que nunca dije que no trabajaran, nunca lo dije. Yo le dije que usted no ha asistido a las reuniones de la Comisión de Vivienda y que las observaciones que ustedes están haciendo son correctas y estamos de acuerdo en hacer las modificaciones.

De verdad, le quiero decir que usted firmó y el diputado Pablo de Anda también firmaron y en abstención aquí en el recinto. No fue en la reunión de la comisión. Digo, le reconozco que son importantes sus observaciones, creo que es de caballeros también reconocer la forma en que hacemos las cosas. Creo que eso no es malo, y quiero invitarlo a que usted también revise bien el dictamen, compañero.

En donde se habla, y tiene razón en su observación, de "minusválidos", hay que hacer la corrección porque es "discapacitados" no es en el artículo 6, es en el artículo 4 fracción XV.

Acepto las observaciones; espero que usted también sepa trabajar en equipo y aceptar observaciones, y lo invito a que no lo vea como una disputa, sino como un trabajo necesario: El legislativo que tenemos que realizar y contribuir todos.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, diputado. Si le proporcionan un micrófono al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Para reservarme los artículos 4, 14, 30, 36, 45, 46, 49 y 50.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el Artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el Artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa y abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda:

(Votación nominal)

Pablo de Anda, en contra.

Islas León, en contra.

Arne Sidney Aus Den Ruthen, en contra.

Margarita Saldaña, en contra.

Hiroishi Suzuki, en contra.

Armando Salinas Torre, en contra.

Jesús Galván, en contra.

Hernández Labastida Miguel, en contra.

Pablo Jaime Jiménez, en contra.

Manuel Minjares, en contra.

De la Vega, en favor.

Luna y Parra, a favor.

Rivera Domínguez, en el mismo sentido que el diputado De la Vega.

Jesús Toledano, en pro.

Martínez Parra, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

José Luis Benitez, en pro.

Esveida Bravo, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Castellanos Cortés, a favor.

Pérez Noriega, en contra.

Levín Coppel, a favor.

Manuel Aguilera, en pro.

Batres, a favor.

René Arce, a favor.

Hidalgo, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Francisco Ortiz, a favor.

Roberto Rico, a favor.

David Sánchez, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Chiguil, a favor.

Ricardo Martínez, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Juan González, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Miguel Bortolini, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Virginia Jaramillo Flores, en pro.

Vicente Cuéllar, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, en pro.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Javier Serna, a favor.

West, a favor en lo general.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Ortíz Haro, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Sara Murúa, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 11 votos en contra, 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de Ley de Vivienda del Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular, han sido reservados los siguientes artículos: 4º, 14, 30, 36, 45, 46, 49 y 50. En consecuencia y para referirse a los artículos reservados, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Con su permiso, diputada Presidenta.

Quiero aclarar que las reservas que su servidor hizo, más que una reserva, aunque ahorita lo podamos considerar así por el procedimiento legislativo y a lo mejor un tanto el error que cometió su servidor con la idea de no violentar la normatividad, son las consideraciones que la Comisión de Vivienda realizó a los diferentes articulados y que debido a que ya se había distribuido el dictamen, no quisimos hacerlo directamente para no hacer, para que no se pudiera pensar que estábamos haciendo cambios sin hacer consulta, pero éstas son las correcciones que se aprobaron y se realizaron vía la Comisión de Vivienda en su discusión.

Si me lo permiten, quisiera leer fundamentalmente cómo quedarían los artículos que han sido reservados, a fin de no desgastar la dispersión de la propia Asamblea.

En el artículo 4º fracción IV, quedaría de la siguiente manera: "Crédito de Vivienda. Son los prestamos que se conceden con la finalidad de adquirir suelo, construir, rehabilitar, mejorar y ampliar, complementar o adquirir una vivienda".

En su fracción XII, diría: "Mejoramiento de vivienda. La actividad orientada a detener o resolver el deterioro del inventario habitacional, ampliar el espacio de una vivienda ya construida, de elevar la calidad de vida y de su urbanización y con la finalidad de incrementar el valor, la superficie y calidad de la vivienda".

En su fracción XV diría: "Población vulnerable. La constituida por los adultos mayores y personas discapacitadas, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos".

Fracción XVII. Proceso habitacional.- La Secuencia de actividades u operaciones de planeación, producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, así como de los materiales, elementos o componentes que las integran y el equipamiento y los servicios urbanos de la misma.

La fracción XX diría: Sector privado.- Toda persona física o moral que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro.

La fracción XXI. Fortalecer la capacidad financiera del Instituto para ampliar su atención, diversificar las modalidades de financiamiento e instrumentar mecanismos que mejoren la recuperación crediticia.

El artículo 8º se me había pasado reservarlo, le solicito se pueda considerar. Se corregiría la fracción XVI y diría: aprobar los programas de vivienda. Y se recorrerían las fracciones originalmente VI y VII.

En el artículo 14, fracción XI diría: Fortalecer la capacidad financiera del Instituto para ampliar su atención, diversificar las modalidades de financiamiento e instrumentar mecanismos que mejoren la recuperación crediticia.

En su fracción XVII diría: Fomentar la asesoría y asistencia en materia de gestión financiera, legal, técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de la acción habitacional.

En su fracción XVIII quedaría de la siguiente forma: Integración de una red de productores y distribuidores de materiales y componentes de la vivienda para que apoyen los procesos de producción social de vivienda.

En su fracción XX diría: Promover y estimular a la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador, a efecto de reducir costos.

En el artículo 29 fracción IV quedaría de la siguiente manera: Inversión mixta del Gobierno del Distrito Federal y aportes del sector privado y otras fuentes de financiamiento.

En el artículo 30 fracción III quedaría: Autoproducción, producción de vivienda nueva y vivienda progresiva en todas sus modalidades.

En el artículo 30 fracción VII quedaría: Crédito puente para la rehabilitación de viviendas de alto riesgo catalogadas como monumentos históricos.

En el artículo 36 quedaría: Los propietarios de vivienda sólo podrán solicitar crédito para las acciones destinadas a la rehabilitación, ampliación y/o mejoramiento.

En el artículo 45 fracción IV quedaría: Los estímulos apoyos y facilidades que sean otorgados por la autoridad a los demás productores de vivienda en cuanto esto sea procedente.

Se retiraría, se anularía el artículo 46 y se recorrería el numeral de los siguientes artículos.

En el artículo 49 quedaría: Los contratos, las operaciones y actos relacionados con los inmuebles a que se refiere la presente ley quedan sujetos a los subsidios y reducciones del pago de impuestos, derechos o contribuciones, de conformidad con las normas que al efecto expida el Jefe de Gobierno.

En el artículo 50 quedaría: Para efectos de titulación registrales o catastrales los datos del inmueble relativos a ubicación, superficie, medidas y colindancias serán los que aparezcan en el Registro Público de la Propiedad.

Esas serían las reservas y modificaciones.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señor diputado.

Están a discusión las propuestas de modificación a los artículos reservados por el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos que fueron reservados por el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas a los artículos reservados por el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa y abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Manuel Minjares, abstención.

Pablo de Anda, abstención.

Islas León, abstención.

Arne Aus Den Ruthen, abstención.

Pérez Noriega, abstención.

Hiroishi Suzuki, abstención.

Armando Salinas Torre, abstención.

Jesús Galván, abstención.

Hernández Labastida Miguel, abstención.

Pablo Jaime Jiménez, abstención.

Manuel Aguilera, en pro.

Levin Coppel, en pro.

De la Vega, en pro.

Ortiz Haro, a favor.

Escobedo, a favor.

Luna y Parra, a favor.

Jesús Toledano, en pro.

West, a favor.

Alejandro Vázquez, en pro.

Rivera Domínguez, a favor.

Martínez Parra, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Esveida Bravo, a favor.

José Luis Benítez, en pro.

Castellanos Cortés, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Martínez, en pro.

René Arce, a favor.

Batres, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Francisco Ortiz, a favor.

Roberto Rico, a favor.

David Sánchez, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Virginia Jaramillo Flores, en pro.

Márquez Franco, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

Miguel Bortolini, a favor.

Juan González, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Javier Hidalgo, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Javier Serna, a favor.

Sevilla Díaz, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Cárdenas Pérez, a favor.

Margarita Saldaña, abstención.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Sara Murúa, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

48 votos a favor; 0 votos en contra; 11 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueban las propuestas de modificación a los artículos reservados por el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de Ley de Vivienda para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal para los efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense la lectura, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, señora Presidenta.

COMISION DE VIVIENDA

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A la Comisión de Vivienda, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura, ha sido remitida para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa: De Reformas y Adiciones a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, integrante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En virtud de lo anterior, esta Comisión, conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, apartado C, fracción V de la BASE PRIMERA, inciso H) y J), Artículos en concordancia a los transitorios Decimoprimeros y Decimoterceros de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos reformados por el decreto publicado el 22 de Agosto de 1996; Los artículos 40 y 42, fracción XII y XIV, 46 fracción I y Sexto Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 1997; Artículos 10 fracciones I, 11, 18 fracción III, 46, 50, 84 fracción I y 85, de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y Artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento del mismo órgano, se dedico a la revisión y análisis de la iniciativa de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 27 de Abril de 1999, fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa de reformas y adiciones a la ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal por el Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

2.- Durante este lapso de tiempo, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, ha sido presentada y discutida en diversos foros en los que han participado el Colegio de Notarios del Distrito Federal, Procuraduría Social del Distrito Federal, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, empresarios, juristas y académicos e investigadores, que con sus comentarios y observaciones han enriquecido la propuesta inicial introduciendo importantes propuestas de modificación en su contenido.

3.- Se han escuchado e incluido observaciones de representantes de dependencias del Gobierno del Distrito Federal relacionadas con la materia condominial, particularmente de la Procuraduría Social.

En reunión ordinaria de la Comisión de Vivienda realizada el 23 de Diciembre de 1999, se analizó y discutió la iniciativa, con las observaciones y propuestas hechas durante su periodo de consulta a las que se agregaron las observaciones y propuestas hechas por los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda.

En reunión ordinaria de la Comisión de Vivienda del día 23 de Diciembre de 1999 se analizó y discutió el presente dictamen

CONSIDERANDOS

Los primeros edificios en condominio de nuestro país, se construyeron en Paseo de la Reforma entre los años 1954 y 1955, y sé penso que estamos ante una figura jurídica moderna y actual.

Sin embargo, no es así, el condominio, la copropiedad, propiedad horizontal o propiedad por pisos, como se le conoce en otros países, existe desde hace cuatro mil años cuando menos, contamos con indicios del mismo en la Ciudad de Sippar 2,000 años A.C. y fue una institución muy popular en la Edad Media, principalmente en Francia.

El sistema de régimen de propiedad en condominio es la respuesta lógica a la falta de espacio para la construcción de vivienda, principalmente en forma horizontal en donde el crecimiento habitacional ya no es posible por la falta de terreno o por la imposibilidad técnica de una gran ciudad que por su territorio tan extenso ya es muy difícil, tanto para la creación de centros laborales accesibles por la distancia de recorrido en beneficio de la población, como para la construcción y un eficaz y eficiente mantenimiento de las grandes redes de tubería para distribuir agua potable o redes de drenaje o cableado eléctrico etc., ejemplo viviente de estos problemas, podemos palparlos muy claramente en la Ciudad de México Distrito Federal, ciudad de grandes dimensiones territoriales pero también de grandes conflictos de mantenimiento en los sistemas de servicio municipal urbano.

Esta figura en alguna medida compite con el arrendamiento de inmuebles cuya construcción también horizontal es la solución para la agrupación en un solo predio las familias generadoras de productos. En la antigüedad eran las murallas, que garantizaban la seguridad, las que limitaban físicamente la oferta de vivienda, en la actualidad, son una combinación de costos, tanto del predio como la vivienda y principalmente accesibilidad de transporte, escuela, cercanía a los centros

de trabajo y la facilidad para la población para obtener los beneficios de vivienda que lo hacen como una buena opción.

Como todo fenómeno humano que implica diversos intereses, la división en planos horizontales de la propiedad y de las construcciones, fue regulada por el derecho ya desde épocas distantes. La ciudad de Nantes contó con una de las normativas más importantes de la Edad Media y las Costumbres de Orleans inspiraron en el año de 1804 los artículos correspondientes del famoso Código Civil Francés, mejor conocido como el Código de Napoleón, que puso al condominio en la inspiración del derecho moderno.

De Francia a España y de España a México, se transmitieron las normas jurídicas y nuestros códigos civiles siempre incluyeron el concepto; el de 1870 en su artículo 1120 y el de 1884 en el artículo 1014, ambos en el capítulo de las servidumbres, siguiendo al Código de Napoleón, y la iniciativa de 1928 en el artículo 942 que, con el mismo texto, se convertiría en el 951 de 1932, como modalidad de la copropiedad, el cual con reformas se encuentra vigente.

Como una opción para resolver el grave problema de vivienda en la Ciudad de México, generado por la congelación de rentas, en el Diario Oficial del 15 de diciembre de 1954 se publicó la reforma al artículo 951 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y la "Ley sobre el Régimen de Propiedad y Condominio" de los Edificios Divididos en Pisos, Departamentos, Viviendas o Locales», ley técnicamente muy bien realizada pero con poco soporte práctico, que antes de dos décadas resultó insuficiente para resolver la problemática que se vivía.

El 22 de diciembre de 1972 se publicó en el Diario Oficial la «Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal», que incorporaba una serie de ideas para mejorar la administración de los edificios, no todas ellas positivas pues no iban al fondo del problema, y si reforzaba la contaminación de la Ley con temas ajenos, como la regeneración urbana que serviría de pretexto a una supuesta «descongelación», lo que nunca funcionó.

El sismo de 1985 sacó a relucir la problemática de las vecindades, lo que provocó la innecesaria adición de un capítulo VIII, mediante la publicación del Diario Oficial del 9 de mayo de 1986. La falta de adecuación de la Ley, los criterios erróneos de algunas autoridades y, principalmente las grandes unidades habitacionales, construidas muchas veces sin cumplimentar ningún trámite, motivaron otras reformas más, publicadas el 23 de junio de 1993, sin que ninguno de los grandes problemas que viven los condominios se resuelva.

A partir de 1954 en que empezó su desarrollo, la vivienda en condominio ha ido adquiriendo cada vez más importancia, hasta la época actual en que es la principal forma de tenencia habitacional en el Distrito Federal.

El régimen de propiedad en condominio, en gran parte ha venido a cumplir y satisfacer estas necesidades en esta gran urbe de la Ciudad de México, como prueba de ello, actualmente existe un 45% de las viviendas bajo este régimen y concepto de administración, este porcentaje equivalente a 980,000 familias y, representando estas aproximadamente 4'116,000 habitantes (INEGI 1995) por lo cual se puede estimar que el 60% de las personas en la Ciudad de México viven bajo el régimen de condominio. El crecimiento del número de viviendas en condominio, la construcción de grandes conjuntos urbanos y la aplicación de régimen en Inmuebles comerciales e industriales, son algunos de los factores que obligan a revisar la legislación en la materia, ya que actualmente se presentan una serie de problemas no previstos o proporcionados por la legislación vigente, que hacen necesario la adecuación de la misma.

En la presente propuesta se procura conservar la naturaleza jurídica de la institución y la estructura de la Ley vigente para evitar confusiones, toda vez que son muchos los inmuebles sujetos al régimen de condominio y cambiar los conceptos implicarían una mayor confusión, ya que se trata de una ley que por su naturaleza debe ser aplicada por personas que normalmente carecen de conocimientos jurídicos; sin embargo, se adoptan los siguientes criterios para actualizar la normativa vigente:

En primer lugar se sigue el criterio actual de nuestra legislación en cuanto a la naturaleza jurídica del Régimen de Propiedad en Condominio, criterio que consideramos perfectamente válido, lo que permite establecer un punto de referencia para lograr un conjunto de normas coherentes y un criterio único para la interpretación de las mismas.

Esta Iniciativa de ley, esta elaborada con la intención de aportar a la última versión de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal de publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1998, la misma fue aprobada por el Congreso de la Unión el 28 de Diciembre de ese mismo año, algunos puntos legales ampliando de una forma sencilla su contenido para que sea comprensible para quienes no tienen conocimientos legales profundos, también viene a llenar algunas lagunas contempladas en la ley vigente.

La administración profesional de condominio actualmente tiene un costo elevado sobre todo si se trata de propietarios de un condominio de interés social contando con

limitaciones de carácter económico para recurrir a ellas. Sin embargo, estas limitaciones podrán ser superadas a través del ingenio, la participación y práctica así como las actividades optimistas de los condueños para llevar a cabo una buena administración del condominio, de manera que no resulte una carga excesiva para sus integrantes.

La clave para el fortalecimiento en la integración del condominio, se reduce a lo siguiente:

a.- Tener como base el respeto entre el grupo condominal generando paz, y bienestar de las personas que lo conforman.

b.- Participación en todos los eventos realizados con fin de que exista comunicación continua en busca de un beneficio no solo personal sino principalmente el de la comunidad condominal, participando en sus comisiones de organización administrativa o de vigilancia según el caso.

c.- Comunicación entre los integrantes del condominio además de las reuniones de asambleas, así como con los comités que lo conforman.

d.- Acatar las disposiciones de la Ley que se pretende dejando a un lado los convencionalismos personales o actitud monopólica en perjuicio de su organización.

Los problemas más importantes que se han vivido con los integrantes en este sistema se están corrigiendo de derecho con las reformas contenidas a las facultades otorgadas a la Asamblea de condóminos otorgándole mayores facultades a la misma que se encuentra integrada y representada por los condóminos teniendo la capacidad de sancionar por incumplimiento a su reglamento, así como su buen manejo en las actitudes y facultades otorgadas originando la desaparición de:

1.- El despotismo y agresividad a sus vecinos condueños, no respetando los derechos que les corresponden por su copropiedad en el bien inmueble (estacionamientos, áreas comunes, etc.).

2.- Abandono de las obligaciones, la falta en el pago de cuotas de mantenimiento por irresponsable actitud originando retraso en el crecimiento y bienestar general.

3.- La falta de garantía en el pago de mantenimiento toda vez que se ha demostrado que solo diez de cada cien condóminos conocen su reglamento y solo uno de cada doscientos la ley sobre el régimen de propiedad en condominio, por lo que uno de los propósitos de las reformas es la garantía en el pago de las cuotas y el

conocimiento tanto de su propio reglamento como de la presente ley.

4.- La desaparición del exceso de facultades al administrador y mesa directiva.

Las características principales de la presente iniciativa son:

La nueva Ley no solo regula la constitución, modificación, organización y funcionamiento, administración y terminación del régimen de propiedad en condominio, ésta va mas allá, se relaciona directamente con los condóminos, con los copropietarios con los integrantes de un comité de condóminos, comité de vigilancia, etc., cumple con expectativas mucho más amplias que como finalidad social y jurídica se tiene, los puntos posiblemente más importantes serían regular las relaciones entre los condóminos y entre sus administradores estableciendo las condiciones propicias para esta relación, dando intervención a la Procuraduría Social del Distrito Federal, para que en auxilio y en forma legal y coordinada con las partes, de solución a los problemas y conflictos derivados de estas relaciones, independientemente de las instancias que correspondan a otras autoridades y a lo que marca el Código Civil y de Procedimientos Civiles vigente.

Por lo anterior se presenta una adición al artículo 1º. En un segundo párrafo de la ley vigente ampliando el espacio en comentario.

El artículo 4º. de la ley en comentario omite que en la constitución del régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios de un inmueble instrumentarán ante Notario Público la declaración de voluntad para constituirse dentro de esa modalidad en las opciones de propiedad, por este concepto se reforma el artículo 4º. Determinando que la declaración de voluntad deberá realizarse ante el fedatario en mención.

Se propone derogar la fracción III, del artículo 9º. Por ser una fracción al artículo muy genérica, y que dispone condiciones ya establecidas en forma particular en el artículo 10º. de la misma Ley, provocando confusión e inseguridad jurídica y económica.

Por ende, se reforma la fracción I del artículo 10º. con relación a la fracción III mencionada en el párrafo anterior, tipificando ahora en forma sencilla clara y concreta el requisito.

Se pretende derogar la Fracción IX y XI del artículo 10º. pues el Código Civil para el Distrito Federal y en el propio artículo 28 fracción II, de la Ley que se reforma,

están ya reguladas las obligaciones para responder por defectos o vicios ocultos en todas las enajenaciones onerosas.

La previsión de defectos de construcción debe atacarse por el lado de la autorización e inspección de la ejecución de las construcciones por parte de la autoridad, también encarece el precio de venta de las unidades privativas ya que el costo de las fianzas se trasladaría a los adquirentes, lo cual perjudica sobretudo a las personas de escasos recursos.

En el artículo 11°. Solo se suprime "Y ante el organismo correspondiente" ya que no existe otro organismo donde registrar inmuebles de conformidad a nuestra legislación sólo el Registro Público de la Propiedad.

La reforma que se propone realizar en el artículo 13°. Es suprimir la obligación de insertar lo previsto en el artículo 10°. Ya que en la mayoría de los casos los títulos de propiedad que sirven de antecedente, solamente contienen la descripción de la unidad privativa y el porcentaje de indiviso.

Exigir a los enajenantes un testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva del régimen de propiedad y condominio resulta tardado y oneroso sobre todo para las personas de escasos recursos.

Se reforma el artículo 15, toda vez que es un grave error únicamente considerar condómino al que este en posesión, existen condóminos que no tienen la posesión y no por ello dejan de ser propietarios o condóminos.

En el artículo 16 se adiciona un candado para que el condómino haciendo uso del derecho de propiedad sobre los elementos anexos que le correspondan según escritura constitutiva, como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier que no sea elemento común y que forme parte de su unidad de propiedad exclusiva, no podrán ser objeto de enajenación arrendamiento o comodato en forma independiente.

El artículo 17 se realiza un cambio en la palabra "valor" por "indiviso" para determinar el derecho proporcional de copropiedad sobre los bienes comunes.

Se modifica el segundo párrafo del artículo 21 ya que jurídicamente no es conveniente que el cumplimiento de las obligaciones del condómino se trasmitan al usuario de la unidad de propiedad exclusiva, pues para quien son los beneficios deben ser las cargas.

En el artículo 22 se propone la reforma, ya que la disposición actual, no solamente es incompleta sino también confusa, así también, se elimina el error de

equiparar el derecho del tanto del copropietario con el derecho de preferencia de un inquilino.

Por razón de igualdad en la razón de la ley, se uniforma la regulación del derecho de preferencia del inquilino en un condominio, con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.

En el presente proyecto se adicionan en el artículo 23 de la ley vigente un párrafo a la fracción VI, así como la adición de la fracción IX, que tipifican la acción a seguir por el riesgo o peligro que tanto las raíces de los árboles, su tamaño, o los años de antigüedad de los mismos representan para las construcciones de los edificios y zonas comunes de acuerdo al dictamen que se solicite a las autoridades sanitarias correspondientes, así como las obras que muy comúnmente se realizan dentro de las propiedades individuales como tirar paredes que en ocasiones son muros de carga, ampliar habitaciones hacia zotehuelas o pasillos internos sin ninguna asesoría técnica o profesional y en general, obras que resulten poner en peligro la estructura de los edificios desestabilizando la seguridad estructural y personal de los habitantes del condominio, las que impidan de una parte o servicio de las áreas comunes y privatizar las áreas para uso de estacionamientos con cualquier objeto o material.

En el artículo 25 se adiciona la "fachada" como objeto de propiedad común adicionalmente a los ya tipificados, a fin de cuidar la imagen urbana del entorno en donde se encuentre ubicada geográficamente el condominio.

Toda vez que el artículo 27 tipifica que ningún condominio tendrá más derecho que el resto de los condóminos las modificaciones a esta regla deberán indicarse no a nivel de reglamento toda vez que en ocasiones en la compra de un condominio no se da a conocer el reglamento interno de la unidad condominal dando nacimiento a controversias legales por omisión, la reforma consiste en que las modificaciones o excepciones deberán tratarse en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, debiéndose respetar tales condiciones, con esta reforma el promitente comprador o copropietario conocerá las condiciones especiales desde el principio de la operación.

El artículo 28 indica observaciones para obras en los bienes comunes e instalaciones generales, la fracción III, misma que se modifica busca dar facilidad para realizar este tipo de obras y sobre todo aquellas que no implique modificaciones a la escritura Constitutiva y que den como resultado mejor aspecto o mayor comodidad, estas ya no se requerirá del 75% del valor total del condominio, solo bastará del 51%. Se deroga el tercer párrafo de la fracción II en virtud que se deroga las fracciones IX y XI del artículo 10.

El artículo 30 se deroga toda vez que su contenido ya se encuentra tipificado en el artículo 8°. De las presentes reformas.

De las reformas presentadas de los artículos 31 al 34 su finalidad es buscar mayor eficacia y eficiencia en las asambleas condominiales, darles mayor formalidad así como afirmar conceptos de redacción buscando mejor entendimiento

Las reformas al artículo 35, aseguran el pago de las cuotas a cargo de los condóminos y los posibles incumplimientos en el pago de las mismas.

En la reforma al artículo 36 se pretende la inmediatez en el pago de las obligaciones de los condóminos.

La reforma propuesta al artículo 40 se pretende otorgar posibilidades de actuación pronta y expedita al administrador.

La intención de esta reforma en el artículo 41, es establecer que el contrato de prestación de servicio deberá contener las condiciones del plazo en el cuerpo del mismo de acuerdo a las necesidades autorizadas por la asamblea.

El artículo 43, pretende dar facultades al administrador para dar agilidad a las facultades del administrador a la vez que le quita las facultades discrecionales que contempla la ley vigente.

El artículo 49 en su fracción IX, otorga facultades a la comisión de vigilancia para convocar a asamblea general por omisión del administrador.

En las reformas propuestas al artículo 52, incluye resumido las dos fracciones que se derogan en el mismo artículo, dándole mayor claridad a los conceptos.

El artículo 56 es reformado, para identificar las excepciones del Título V (viviendas de interés social) y las que no entran en este concepto.

La fracción I y II, y fracción III inciso a), son reformadas en virtud de que prorratear los gastos por unidades de propiedad exclusiva resulta injusto e inequitativo pues estaría pagando igual el condominio de un penthouse de 400 metros cuadrados, que el propietario de un departamento de 100 metros cuadrados, lo cual no va de acuerdo al principio de proporcionalidad.

En las reformas al artículo 60 se le otorga a la asamblea general la facultad de fijar o definir en el reglamento la tasa de interés a cargo de cada unidad de propiedad exclusiva en caso de mora por parte de los condóminos en

el pago de sus cuotas para gastos comunes y no la tasa líder de referencia publicada por el Banco de México.

En el párrafo segundo se da la facultad a la asamblea general de decidir si los adeudos serán pagados además de los intereses moratorios con una la pena convencional estipulado en asamblea o fijada en reglamento.

La reforma del artículo 61 responsabiliza a las partes en la figura de compraventa para la entrega del informe o constancia de no adeudo entre otras el pago de las cuotas de mantenimiento y administración al fedatario, toda vez que el notario no conoce al administrador del condominio y no sabe si la constancia en cuestión es auténtica o apócrifa, en caso de la no entrega de este informe o constancia el adquirente se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes.

Se propone la derogación del artículo 64 ya que no puede existir hipoteca sin monto determinado. "La hipoteca nunca es tácita ni general; para producir efectos contra terceros necesita siempre de registro (art. 2919 del Código Civil, que a la letra dice "La hipoteca nunca es tácita ni general; para producir efectos contra terceros necesita siempre de registro, y se contrae por voluntad, en los convenios, y por necesidad, cuando la ley sujeta a alguna persona a prestar esa garantía sobre bienes determinados. En el primer caso se llama voluntaria; en el segundo, necesaria.), y no se puede, además, prohibir a los adquirentes adquirir con crédito.

En el artículo 65 se propone utilizar las facultades de la Procuraduría Social para dirimir conflictos entre las partes tanto la vía conciliatoria la vía del arbitraje que ya se encuentran tipificados en dos fracciones y la imposición de sanciones por el procedimiento administrativo por violación a la ley que se propone en una tercera fracción.

En el artículo 66 se propone solo tipificar la obligación de notificar a la parte requerida con la copia del escrito; el trámite o procedimiento deberá estarse a lo que marca la materia procedimental correspondiente y no manifestarlo en la ley.

En el artículo 67 se sustituye la palabra "junta" por "audiencia" con relación al procedimiento conciliatorio ante la Procuraduría Social, este término lo dispone la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Las reformas que se pretenden al artículo 68 fracción III, segundo y tercer párrafos se estará a lo indicado en el párrafo anterior.

En cuanto al artículo 72 fracción III se reforma toda vez que el laudo deberá ser notificado personalmente a las partes durante el término que marca la ley de la materia. (art. 62 fracción III Ley de la Procuraduría Social del D.F.)

En el artículo 75 la reforma consiste en que las partes afectadas decidan tanto en los convenios suscritos en la Procuraduría Social, así como los laudos emitidos por ésta para su ejecución se podrá optar por la vía ejecutiva civil o la vía de apremio.

El artículo 76 es reformado con la intención de declarar de orden público e interés social la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio total o mayoritariamente a la vivienda de Interés Social o Popular.

La adición del artículo 78-bis es darle una figura legal diferente a los condominios destinados a la vivienda de interés social y popular en donde cada condómino gozará de un voto por la unidad de propiedad exclusiva de la que sea propietario con independencia de los indivisos.

La reforma al artículo 83 consiste que en estado de emergencia no sea tan estricto el número de condóminos presentes para decidir la reconstrucción, la venta o la extinción total del régimen, por lo que de un 75% se reduce al 50% de la mayoría simple del número total de condóminos.

En el artículo 87 se busca aumentar los montos de las multas de 20 a 100 días de salario en la fracción I, a las personas que afecten la tranquilidad de la vida condominal, de hasta 200 días de Salario mínimo al que afecte el estado físico del inmueble y que los daños signifique poner en riesgo la seguridad de los demás y hasta 300 días de salario por faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, lo anterior es con la finalidad desarrollar en los condóminos una educación de respeto al edificio en que habita, cuidando de no causarle daño en perjuicio de terceros, teniendo como consecuencia una mejor convivencia entre estos, así como los padres de familia con sus hijos inculcando el cuidado y respeto a terceros y la construcción en que habitan.

Más de tres millones de capitalinos vivimos en «condominios», muchos de los inmuebles comerciales e industriales están sujetos a dicho régimen, por esta magnitud se requería una ley, clara, sencilla y eficaz, para facilitar la vida de los habitantes de la Ciudad de México, nuestra ley, cumple con estas expectativas, los habitantes de la ciudad que vivimos en este régimen y los que se integran diariamente en programas públicos y privados influyen directamente al crecimiento que se ha estado generando en esta gran urbe, esperamos nos dure el gusto largo tiempo, de lo contrario que los legisladores en la época realicen las reformas necesarias no cayendo exactamente en lo que ahora se ha logrado desaparecer, corrupción, despotismo, malos manejos y manipulación de pocas personas en las resoluciones comunes y generales en bien de la comunidad condominal.

Por lo expuesto, esta Comisión de Vivienda habiendo estudiado y analizado el contenido de la iniciativa de cuenta conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, apartado C, fracción V de la BASE PRIMERA, inciso H) y J), Artículos en concordancia a los transitorios Decimoprimer y Decimotercero de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos reformados por el decreto publicado el 22 de Agosto de 1996; Los artículos 40 y 42, fracción XII y XIV, 46 fracción I y Sexto Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 1997; Artículos 10 fracciones I, 11, 18 fracción III, 46, 50, 84 fracción I y 85, de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y Artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento del mismo órgano, somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

DICTAMEN

UNICO.- *Es de aprobarse la Iniciativa de Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley de Propiedad en Condominio para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrático, para quedar como sigue:*

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1º.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y terminación del régimen de propiedad en condominio.*

Asimismo regula las relaciones entre los condóminos y entre estos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación y el arbitraje a petición de las partes a través de la Procuraduría Social del Distrito Federal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 4.- *La constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, instrumentarán ante Notario Público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que, dos o más personas teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas o espacios de uso y*

propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo al uso del inmueble, en forma conveniente y adecuada para todos y cada uno, sin demérito de su propiedad exclusiva.

Artículo 8º.- ...

...

cunado por necesidades del Condominio se requiera la apertura de zonas comerciales, parques, jardines, servicios y equiparamiento urbano en un área del condominio, la administración pública, deberá celebrar convenio con el condominio para el uso y disfrute de las áreas comunes, sin menoscabo de su propiedad, requiriéndose la autorización de la asamblea general extraordinaria a la que deberá asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos. Y las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que representen el 75% del indiviso del condominio.

Artículo 9º.- ...

I.- y II.- ...

III.- Derogada

Artículo 10º.- ...

I.- La licencia de construcción, o a falta de ésta, la constancia de regularización de construcción.

II.- a V.- ...

VI.- El valor nominal asignado a cada unidad de propiedad exclusiva y su porcentaje de indiviso en relación al valor nominal total del inmueble;

VII.- y VIII.- ...

IX.- Derogada...

X.- ...

XI.- Derogada

Artículo 11.- *La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, así como los contratos de traslación de dominio y demás actos que afecten la propiedad o el dominio de estos inmuebles, además de cumplir con los requisitos y presupuestos de esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.*

Artículo 12.- *Cualquier modificación a la escritura constitutiva y su reglamento, se acordará en asamblea*

general extraordinaria, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos. Y las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que represente el 75% del indiviso del condominio.

Artículo 13.- *En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad exclusiva, se hará constar que se entregó al interesado una copia simple del Acta Constitutiva del Condómino y copia del reglamento.*

Artículo 14.- *La extinción voluntaria del régimen de propiedad en condominio se acordará en asamblea general extraordinaria a la que deberá asistir la mayoría simple de los condóminos. Se requerirá de un mínimo de votos que represente el 75% del indiviso del condominio. La extinción del régimen de propiedad en condominio deberá constar en escritura pública, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.*

Artículo 15.- *Se entiende por condómino a la persona propietaria de una o más unidades de propiedad exclusiva y, para los efectos de esta Ley, a la que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos llegue a ser propietario.*

El condómino tendrá derecho singular y exclusivo sobre su unidad de propiedad exclusiva y derechos de copropiedad sobre los elementos y partes del condominio que en la escritura constitutiva se consideren comunes.

Artículo 16.- *Se considerarán como partes integrantes del derecho de propiedad y de uso exclusivo del condómino, los elementos anexos que le correspondan, tales como estacionamiento, cuarto de servicio, jaulas de tendido, lavaderos y cualquier otro que no sea elemento común y que forme parte de su unidad de propiedad exclusiva, según la escritura constitutiva, y éstos no podrán ser objeto de enajenación, arrendamiento o comodato en forma independiente.*

Artículo 17.- *El derecho de copropiedad de cada condómino sobre los bienes comunes será proporcional al indiviso de su propiedad exclusiva, fijada en la escritura constitutiva del condominio.*

Artículo 21.- *El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad exclusiva, con las limitaciones de esta Ley y las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento.*

El condómino y su arrendatario o cualquiera otro cesionario del uso convendrán entre sí quién debe cumplir determinadas obligaciones ante los demás condóminos y en qué caso el usuario tendrá la representación del condómino en las asambleas que se celebren, pero en todo momento el usuario será solidario de las obligaciones del condómino.

Artículo 22.- El derecho del tanto de los copropietarios tendrá prioridad sobre el derecho de preferencia del arrendatario. Tratándose de la venta de una unidad de propiedad exclusiva dada en arrendamiento, se estará a lo siguiente:

a) Si existieran dos o más copropietarios interesados en hacer uso del derecho del tanto, se preferirá al de mayor antigüedad.

b) En caso de que existieran dos o más copropietarios con la misma antigüedad tendrá derecho el que notifique fehacientemente al ofertante en primer término su voluntad de hacer uso de ese derecho.

c) En caso de duda o controversia la Procuraduría Social intervendrá sometiendo el conflicto al arbitraje.

En caso de que no existiera interés por parte de los copropietarios de la unidad condominal, y una vez vencido el término de 15 días a partir de la notificación para ejercitar ese derecho, pasará este beneficio al arrendatario debiéndose estar a lo siguiente:

I.- Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a un uso distinto al habitacional, se aplicará lo dispuesto por el artículo 2447 del Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones relacionadas.

II.- Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a casa habitación se estará a los siguientes términos:

a) En todos los casos el condómino deberá dar aviso por escrito al arrendatario de su deseo de vender su unidad de propiedad exclusiva, precisando el precio, términos, condiciones y modalidades de la venta;

b) El arrendatario dispondrá de quince días naturales para dar aviso por escrito al condómino de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta;

c) Cuando el condómino cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días naturales. Si el cambio se refiere al precio, el condómino sólo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento;

d) La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este artículo otorgará al arrendatario el derecho de demandar daños y perjuicios, sin que la indemnización por dichos conceptos pueda ser menor a un 50% de las rentas pagadas por el arrendatario en los últimos doce meses. La acción antes mencionada prescribirá sesenta días naturales después de que tenga conocimiento el arrendatario de la realización de la compraventa respectiva. El derecho del arrendatario precluirá cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en los incisos b y c de este artículo.

Artículo 23.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Derribar o transplantar árboles, cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes en contravención a lo estipulado en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Escritura Constitutiva del condominio;

Sin embargo, en caso de que los árboles representen un riesgo para las construcciones o para los condóminos, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, la asamblea general determinará las acciones más convenientes a realizar;

VII.- y VII.- ...

VIII.- Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos.

IX.- Realizar obras en la propiedad individual que puedan proponer en peligro la seguridad y estabilidad física del edificio ocasionando peligro o riesgo a los habitantes del condómino o que no permitan la conservación de zonas comunes o su flora, así como las que realicen los condóminos en áreas comunes que afecten la comodidad de tránsito del condominio; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un solo dueño, y las que demeriten cualquier parte exclusiva de una unidad condominal.

En los últimos casos las obras podrán llevarse a cabo solamente si en asamblea general existe acuerdo unánime de los condóminos y en el último, además, se indemniza al afectado a su plena satisfacción;

Artículo 25.- ...

I.- El terreno, sótanos, puertas de entrada, fachada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, plazas, senderos, calles interiores, instalaciones

deportivas, de recreo, de recepción o reunión social y los espacios señalados para estacionamiento de vehículos, siempre que dichas áreas sean de uso general;

II.- a la V.- ...

Artículo 27.- ...

Salvo que lo establezca la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, los condóminos de planta baja no podrán hacer obras, ocupar para su uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros espacios de tal planta considerados como comunes, incluidos los destinados a cubos de luz. Asimismo, los condóminos del último piso no podrán ocupar la azotea ni elevar nuevas construcciones. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.

...

Artículo 28.- ...

I.- ...

II.- Tercer párrafo Derogado

III.- Para realizar obras nuevas que no impliquen la modificación de la Escritura Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la asamblea general extraordinaria con la asistencia de la mayoría simple de los condóminos y por un mínimo de votos que represente el 51% del valor total del condominio;

IV.- a VII.- ...

Artículo 30.- Derogado

Artículo 31.- ...

I.- Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cada seis meses teniendo como finalidad informar el estado que guarda la administración del condominio, así como tratar los asuntos concernientes al mismo; y

II.- Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos de carácter urgente que atender y cuando se trate de los siguientes asuntos conforme a lo establecido en esta Ley: cualquier modificación a la escritura constitutiva del régimen o su reglamento; para la extinción voluntaria del régimen; para realizar obras nuevas; para acordar lo conducente en caso de destrucción, ruina o reconstrucción.

Artículo 32.- ...

I.- ...

II.- Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando el condominio se compone de diferentes edificios, manzanas, alas, etc. en donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio o sirven a un edificio, manzana o ala. Serán convocadas por el administrador y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir las decisiones de la asamblea general del condominio o afectarlo; y

III.- Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las asambleas de condóminos, éstos podrán acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor administración de los condominios.

Artículo 33.- ...

I.- y II.- ...

III.- Cada condómino gozará de un número de votos igual al porcentaje de indiviso que su unidad de propiedad exclusiva represente en el total del valor del condominio establecido en la escritura constitutiva. Salvo lo dispuesto en el Título V de esta Ley;

IV.- Derogada

V.- La votación será nominal y directa. El reglamento podrá facultar la representación, pero en ningún caso una sola persona podrá representar a más de dos condóminos, con carta poder simple; En ningún caso el administrador podrá representar a un condómino, en las asambleas;

VI.- a la VIII.- ...

IX.- El secretario de la asamblea deberá asentar el acta de la misma en el libro de actas que para tal efecto haya autorizado la Procuraduría. Las actas, por su parte, serán firmadas por el presidente y el secretario, por los miembros del comité de vigilancia, que asistieren y los condóminos que así lo solicitasen; y

X.- ...

...

...

Artículo 34.- ...

I.- ...

II.- Los condóminos o sus representantes serán notificados mediante la entrega de la convocatoria respectiva en la unidad de propiedad exclusiva. Además el convocante colocará la convocatoria en uno o más lugares visibles del condominio o en los establecidos en el reglamento;

III.- ...

...

...

IV.-

Las determinaciones adoptadas por las asambleas en los términos de esta Ley, del reglamento del condominio y de las demás disposiciones legales aplicables, obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y disidentes.

Las convocatorias para la celebración de asambleas, se notificarán con siete días naturales de anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la segunda convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva, el plazo mínimo será de media hora y entre la tercera convocatoria y su celebración, mediará el mismo plazo;

V.- a la VII.- ...

Artículo 35.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Establecer las cuotas a cargo de los condóminos, determinando para ello el sistema o esquema de cobro que considere más adecuado y eficiente de acuerdo a las características del condominio. Así como fijar las tasas moratorias que deberán cubrir los condóminos en caso de incumplimiento del pago de cuotas. Y establecer la forma de garantizar con fianza o cualquier otro medio legal, el pago de las mismas.

VI.- a la XII.- ...

Artículo 36.- ...

I.- ...

II.- La falta de pago de una cuota extraordinaria de acuerdo a los plazos establecidos; y/o

III.- ...

...

Artículo 40.- *En el caso de construcción nueva en régimen de propiedad condominal, el primer administrador será designado por quién otorgue la escritura constitutiva del condominio.*

Artículo 41.- *Cuando la asamblea general decida contratar servicios profesionales para su administración, el comité*

de vigilancia deberá celebrar contrato correspondiente conforme a la ley aplicable.

El administrador, cuando no fuera condómino, tendrá un plazo no mayor a treinta días naturales, a partir de la firma del contrato para entregar al comité de vigilancia la fianza correspondiente.

Artículo 43.- ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Iniciar los procedimientos administrativos o judiciales que procedan contra los condóminos que incumplan con sus obligaciones e incurran en violaciones a la presente Ley, a la escritura constitutiva y al reglamento; y

XX.- ...

...

Segundo Párrafo.- Derogado.

Artículo 45.- *Los conjuntos condominales para la administración de la totalidad de los bienes de uso común del conjunto, elegirán un comité de administración, el cual quedará integrado por:*

I.- a la III.- ...

Artículo 49.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Convocar a asamblea general, cuando a requerimiento por escrito, el administrador no lo haga dentro de los tres días siguientes a la petición.

X.- y XI.- ...

Artículo 50.- ...

La integración del comité de vigilancia de los conjuntos condominales y la elección del coordinador, se efectuará dentro de la asamblea a que se refiere el artículo 46 de ésta Ley, sin que la participación de los presidentes de los comités de vigilancia, cuente para la instalación del quórum en las asambleas de administradores.

Artículo 52.- *La elaboración del reglamento, será por quienes otorguen la escritura constitutiva del condominio. Cualquier modificación al reglamento, se acordará en asamblea general extraordinaria, a la que deberá de asistir por lo menos la mayoría simple de los condóminos. Las resoluciones requerirán de un mínimo de votos que represente el 51% del valor del indiviso del condominio.*

I.- Derogada.

II.- Derogada.

Artículo 54.- Derogado

Artículo 55.- ...

Asimismo deberá ser registrado ante la Procuraduría, la cual revisará que no contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 56.- *Las aportaciones de las cuotas de los condóminos, salvo lo dispuesto en el Título V de esta Ley, se establecerán para:*

I.- Constituir el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de las cuotas a cargo de cada condómino, se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;

II.- Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de implementos y maquinarias con que deba contar el condominio, obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;

III.- ...

a).- El fondo de administración y mantenimiento no sea suficiente para cubrir un gasto corriente extraordinario. El importe de la cuota se establecerá, en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva; o

b).- ...

Artículo 60.- *Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada unidad de propiedad exclusiva y que los condóminos no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en asamblea general o en el reglamento del condominio que se trate, causarán intereses al tipo que se hayan fijado en asamblea o en el reglamento.*

Lo anterior, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los condóminos por motivo de su incumplimiento en el pago.

Trae aparejada ejecución en la vía ejecutiva civil, el estado de liquidación de adeudos, intereses moratorios y/o pena

convencional que se haya estipulado en asamblea o en el reglamento, si va suscrita por el administrador y el presidente del comité de vigilancia, acompañada de los correspondientes recibos de pago, así como de copia certificada por fedatario público o por la Procuraduría, del acta de asamblea general relativa y/o del reglamento en su caso en que se hayan determinado las cuotas a cargo de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y de reserva. Esta acción sólo podrá ejercerse cuando existan dos cuotas ordinarias o una extraordinaria pendiente de pago.

Artículo 61.- *Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio en relación a una unidad de propiedad exclusiva, el vendedor entregará al comprador una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas de mantenimiento y administración y el de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el administrador del condominio. El adquirente de cualquier unidad de propiedad exclusiva se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el caso de que el administrador del condominio hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudos señalada anteriormente.*

Artículo 64.- Derogado.

Artículo 65.- *La Procuraduría tendrá competencia en las controversias que se susciten entre los condóminos o entre éstos y su administrador:*

I.- y II.- ...

III.- Por la vía del Procedimiento Administrativo de Aplicación de sanciones.

Artículo 66.-...

La Procuraduría notificará a la parte requerida, con copia del escrito de reclamación.

Asimismo la Procuraduría, podrá solicitar que la reclamación sea aclarada cuando se presente de manera vaga o confusa.

Artículo 67.- *La Procuraduría citará a las partes en conflicto a una audiencia de conciliación.*

Artículo 68.- *El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:*

I.- Si la parte reclamante no concurre a la junta conciliación;

II.- Si al concurrir las partes manifiestan su voluntad de no conciliar; o

III.- Si las partes concilian sus diferencias.

En caso de que no concurran las partes a la audiencia de conciliación, habiéndosele notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerles un medio de apremio.

Para que en el caso de que ambas partes hayan concurrido a la audiencia de conciliación y no se haya logrado ésta, la Procuraduría los invitará a someter sus diferencias al arbitraje, ya sea en amigable composición o en estricto derecho.

Artículo 72.- ...

I.- y II.- ...

III.- El laudo correspondiente deberá ser notificado personalmente a las partes; y

IV.- ...

Artículo 75.- Los convenios suscritos ante la Procuraduría en la vía conciliatoria, así como los laudos emitidos en el procedimiento arbitral por ésta, para su ejecución las partes podrán optar por el juicio ejecutivo civil o la vía de apremio.

Artículo 76.- Se declara de orden público e interés social la constitución del régimen de propiedad en condominio destinado, total o mayoritariamente a la vivienda de Interés Social o Popular.

Artículo 78-bis.- En las asambleas de condóminos, cada condómino gozará de un voto por la unidad de propiedad exclusiva de la que sea propietario, de igual manera las cuotas se fijarán en base al número de unidades de propiedad exclusiva de que se componga el condominio, con independencia de los indivisos.

Artículo 83.- Si el inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio estuviera en estado ruinoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del 50% de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por Institución financiera autorizada, se podrá acordar en asamblea general extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representen el 51% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos:

...

...

Artículo 87.- La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 16, 18, 19, 23, 27, 43, 44

y 49, serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de uno a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstaculicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de uno a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas se aplicará multa por el equivalente de uno a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las Reformas a que se refiere este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese este dictamen, para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Por la Comisión de Vivienda, firman: Diputado Netzahuálcoyotl de la Vega García; diputado Víctor Manuel Soto Camacho; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado Arne Sidney aus den Ruthen Haag, abstención; diputado Pablo de Anda Márquez, abstención; diputado Esteban Daniel Martínez Enriquez; diputado Eliab Mendoza Gallegos; diputada Guillermina Martínez Parra; diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce; diputado Jesús Eduardo Toledano Landero

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por la Comisión, al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Con su permiso, diputada Presidenta.

El 22 de diciembre de 1972 se publicó en el Diario Oficial la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condómino de

Inmuebles para el Distrito Federal, que incorporaba una serie de ideas para mejorar la administración de los edificios, no todas ellas positivas pues no iban al fondo del problema y se reforzaba la contaminación de la ley con los temas ajenos, como la regeneración urbana que serviría de pretexto a una supuesta descongelación, lo que nunca funcionó.

El sismo de 1985 sacó a relucir la problemática de las vecindades, lo que provocó la innecesaria adición de un capítulo VIII, mediante la publicación del Diario Oficial del 9 de mayo de 1986. La falta de adecuación de la ley, los criterios erróneos de algunas autoridades y principalmente en las grandes unidades habitacionales construidas muchas veces sin cumplimentar ningún trámite, motivaron otras reformas que fueron publicadas el 23 de junio de 1993, sin que ninguno de los grandes problemas que viven los condóminos se pudiera resolver.

El 31 de diciembre de 1998 se publica la nueva ley y vigente Ley de Propiedad en Condómino, textura legal que a pesar de los avances que se obtuvieron en esta última versión no se pudieron cumplir el total de las expectativas.

La Procuraduría Social del Distrito Federal, órgano público auxiliar en la aplicación de la Ley de Propiedad en Condómino a las partes en conflicto o mediador de las controversias condominales, requiere de una ley práctica y eficaz, que funcione en forma decidida y actualizada de acuerdo a un comportamiento práctico legal y que cumpla con los preceptos legales suficientes de acuerdo a las necesidades presentes.

El régimen de propiedad en condominio en gran parte ha venido a cumplir y satisfacer estas necesidades en esta gran urbe de la Ciudad de México, como prueba de ello es que actualmente existe un 45% de las viviendas bajo este régimen y concepto de administración; este porcentaje equivale y abarca a un total de 980 mil familias, representando aproximadamente a 4 millones 116 mil habitantes, de acuerdo a los datos del INEGI de 1995, por lo cual se puede estimar que el 60% de las personas en la Ciudad de México viven bajo el régimen de propiedad en condominio.

El crecimiento del número de viviendas en condominio, las construcciones de grandes conjuntos urbanos y la aplicación de un régimen en inmuebles comerciales e industriales son algunos de los factores que obligan a revisar la legislación actual, ya que actualmente se presenta una serie de problemas no previstos o proporcionados por la legislación vigente, que hace necesaria la adecuación de la misma.

En la presente propuesta se procura conservar la naturaleza jurídica de la institución y la estructura de la ley vigente para evitar confusiones; toda vez, que son muchos los inmuebles sujetos al régimen de condómino y cambiar los

conceptos implicaría una mayor confusión, ya que se trata de una ley que por su naturaleza debe ser aplicada por personas que normalmente carecen de conocimientos jurídicos, sin embargo se adoptan los siguientes criterios para actualizar la normatividad vigente.

Se sigue el criterio actual de nuestra legislación en cuanto a la naturaleza jurídica del régimen de propiedad en condominio; criterio que consideramos es perfectamente válido, lo que permite establecer un punto de referencia para lograr un conjunto de normas coherentes y un criterio único para la interpretación de las mismas.

En el presente proyecto de dictamen acotamos en 4 grandes rubros las modificaciones que se hacen a la ley; uno de ellos es la búsqueda de reducir los costos y los trámites de la constitución del régimen de propiedad en condominio y clarificar los requisitos que deben de tenerse para su constitución, así como evitar la duplicidad de los costos que se establecían con el pago de fianzas por vicios ocultos, mismos que también son considerados en otros ordenamientos y que tienen vigencia de un año; al igual que también se clarifica la situación de la hipoteca que se solicitaba un condómino cuando había una sesión o traspaso de derechos.

Se busca en este dictamen otorgar mayores facultades a la asamblea de condóminos y capacidad de decisión para definir por asamblea modificaciones en áreas comunes y privativas, acciones de mantenimiento, acciones en caso de emergencia, sanciones o multas por incumplimiento en cuotas, acuerdos de asamblea que permitan la asistencia de los condóminos y la sanción en caso de violación a la ley, al reglamento y a sus acuerdos.

De igual forma, se busca que en esta iniciativa se pueda resolver el error que representaba el artículo 22, en donde se generaron, de acuerdo con la información de los juzgados, controversias civiles por tener que definir quién tenía derecho al tanto, si el copropietario o el arrendatario.

En ese sentido, hicimos uso del Código Civil, se explicitó en este ordenamiento, dando el derecho al tanto al copropietario y el derecho de preferencia al arrendatario. Se puso textualmente dentro de la ley el derecho al tanto y el derecho de preferencia, porque creemos que no todos los condóminos, ni todos los ciudadanos conocen, ni han leído y han podido interpretar el Código Civil; de tal manera que creemos que la técnica legislativa permite que se pueda presentar en una ley de este tipo el articulado tal cual a fin de que no se violenten los ordenamientos.

También, en esta iniciativa clarificamos el procedimiento de conciliación y arbitraje que realiza la Procuraduría Social estableciendo la notificación personalizada, el derecho de audiencia y las medidas de apremio que se establecían como multas dentro de la propia ley.

En el Distrito Federal creemos que los problemas que existen en los condóminos, la no existencia de relaciones en muchos de ellos, es necesario reconstruirlas. Consideramos que es importante recomponer las relaciones entre los condóminos. Buscar que nuevamente los condóminos al haber tenido el beneficio de un crédito o al habitar en la colectividad, deban buscar relacionarse y atender sus problemas armónicamente, darle el mantenimiento que requiere la Unidad Habitacional, el condómino, pero también garantizar que todos conozcan sus derechos y obligaciones y que todos estén dispuestos a cumplirla.

De ahí que también hemos nosotros planteado que en esta reforma se reduzca del 75% los indivisos presentes en una asamblea, al 50% más uno, a fin de que pueda garantizarse la realización de la Asamblea de Condóminos, pero no sólo que se pueda realizar, sino que ésta tenga la capacidad de llegar a acuerdos y de actuar en el momento en que se requiera.

En el sentido, van las reformas agrupadas en varios artículos y que consideramos que sí bien no se va a resolver la totalidad de los problemas de los condóminos, creemos que sí va a ser un avance importante el que estos puedan asumir sus obligaciones y derechos como se establece en la ley.

De ahí también la idea de haber incrementado y darle facultad a la Asamblea para que establezca las multas de 20 a 100 salarios mínimos, en caso de incumplimiento de estos ordenamientos o de los acuerdos de la propia Asamblea.

Es la invitación que hacemos a los legisladores a que el día de hoy podamos aprobar estas modificaciones y así poder apoyar el que se puedan reconstruir las relaciones entre los propios condóminos.

Por su atención, muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. Oradores en contra.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto? Se le concede el uso de la palabra al diputado Arne Aus Den Ruthen Haag para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- Con su permiso señora Presidenta.

Como en todas las cosas, el dictamen que se discute tiene elementos aprovechables, pero el conjunto del dictamen es verdaderamente inaceptable.

Es inaceptable que un dictamen esté escrito con falta de sintaxis que son peores que las de ortografía; se pretende, por ejemplo, que el dictamen se denomine: "Decreto por el que se reformas y adiciones a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal", así, "Decreto por el que se reformas y adiconas".

Quisiera preguntar, ¿qué significa eso?, pero es más grave todavía el dictamen que la propia exposición de motivos manifieste tantas falsedades como, por ejemplo, exprese en la página 7 del dictamen que se pretender derogar las fracciones IX y XI del artículo 10, pues en el Código Civil para el Distrito Federal y el propio artículo 28 fracción II de la Ley que se reforma, están ya reguladas las obligaciones para responder por defectos o vicios ocultos en todas las enajenaciones onerosas. Eso es falso.

El dictamen pretende engañar a esta soberanía, debido a que en el Código Civil no se encuentra la obligación de dar fianza por este caso, además que el dictamen pretende que también se derogue el artículo 28 fracción II párrafo tercero.

Por otra parte, expresa en la página 8 del dictamen que se modifica el segundo párrafo del artículo 21 ya que jurídicamente no es conveniente que el cumplimiento de las obligaciones del condómino se transmitan al usuario de la Unidad de Propiedad Exclusiva, pues para quienes son los beneficios, deben ser las cargas.

Es falsa dicha manifestación, porque la reforma propuesta establece que "el condómino y su arrendatario -sigue-convendrán entre sí quién debe cumplir en determinadas obligaciones. El usuario será solidario de las obligaciones del condómino".

Como ven, es falso que con la reforma se pretenda que las obligaciones del condómino no se transmitan al usuario. Es todo lo contrario. Lo que no está del todo mal. Lo que está mal es que la exposición de motivos diga una cuestión totalmente distinta a lo que se pretende reformar. ¿A quién se pretende engañar con esto?

Por otra parte, en la página nueve del dictamen se dice que el artículo 30 se deroga toda vez que su contenido ya se encuentra tipificado en el artículo 8º de las presentes reformas. Esto también es falso.

La reforma pretendida al artículo 8º es un galimatías que destroza la claridad y la seguridad que se establece en el actual Artículo 30 que pretende derogarse.

Por otra parte, en la misma página nueve del dictamen se dice que "las reformas al artículo 35 aseguran el pago de las cuotas a cargo de los condóminos y los posibles incumplimientos en el pago de las mismas". Esto es falso.

La reforma de este artículo pretende establecer una fianza ambigua, cuya negativa a contratarla no podría estar sancionada. Lo que sí es una cosa grave y que no se menciona en la exposición de motivos, es que se pretende que la asamblea general de condóminos puede fijar cuotas moratorias que deberán cubrir los condóminos en caso de incumplimiento del pago de cuotas, sin la limitación que establece la ley actual. Es decir que dicha tasa moratoria no podrá rebasar la tasa líder de preferencia publicada por el Banco de México.

La misma reforma establece en el artículo 60, de modo que la asamblea pueda fijar a su árbitro el monto de las tasas moratorias, aunque excedan la tasa líder de preferencia fijada por el Banco de México.

LA C. PRESIDENTA.- Perdón, señor diputado.

Se le solicita al público asistente, en base al artículo 37 de nuestra Ley Orgánica, guarde silencio y ponga atención al orador.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- Gracias señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- De nada, señor diputado.

EL C. DIPUTADO ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG.- También en la página diez se dice que con la reforma del artículo 43 se pretende quitar facultades discrecionales al administrador, lo que es también falso, ya que en el párrafo segundo, fracción XX, no se establecían facultades discrecionales algunas. Como ustedes pueden comprender, de la sola lectura del párrafo que se pretende derogar.

El párrafo dice así: "Las medidas que adopte y las disposiciones que emita el administrador dentro de sus funciones y con base en la ley y el reglamento, serán obligatorias para todos los condóminos. Aquí de plano pues no los entendemos.

Como ven, no hay discrecionalidad alguna en dicho párrafo, pero con su derogación se conseguirá que las disposiciones justas y legales que adopte el administrador, no obligarán a los condóminos, esto es realmente absurdo.

Por otra parte, en la página 22 se presenta una nueva redacción para el artículo 60, en sus 3 primeros párrafos, pero no se dice que se derogan los párrafos 4º y 5º.

El párrafo 4º se refiere a la necesidad de distribuir entre los condóminos cumplidos el importe del adeudo causado por los condóminos morosos; el párrafo 15 establece que al condómino moroso se le podrán suspender los servicios que disfrute en áreas de su unidad exclusiva. Derogar este párrafo simplemente promueve la cultura del no pago.

Por otra parte, se pretende derogar el artículo 64, que establece un gravamen sui generis sobre el condominio, con la excusa de que se trata de una hipoteca tipo general. En realidad la derogación de dicho artículo solamente promueve la cultura del no pago y el deterioro de los condominios y las unidades habitacionales. Hasta aquí las falsedades que contiene la exposición de motivos.

Pasemos ahora a otras cuestiones inaceptables del propio dictamen. Se pretende reformar por completo el artículo 22, de modo que el decreto, de modo que el derecho del tanto de los copropietarios tenga prioridad sobre el derecho de preferencia del arrendatario.

Esta reforma alentarán la concentración de condominios en unas cuantas personas, en lugar de alentar la compra de la unidad condominal por parte del arrendatario, como está establecido actualmente en la ley de manera muy atinada.

La reforma a la fracción III del artículo 32, hace peligrar la seguridad de los condóminos y la certeza en la toma de decisiones. Establece que sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las asambleas de condóminos, estos podrán tomar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdos para la mejor administración de los condominios.

Digánnos por favor, diputados, ¿cuáles son esos mecanismos y formas mejores para tomar decisiones y acuerdos?

La ley establece que a cada condómino le corresponderá un voto por unidad de propiedad exclusiva, excepto en aquellas resoluciones en las que se establezca una votación en relación al valor del inmueble. Ahora el dictamen pretende que esta disposición rija sólo para los condominios destinados para la vivienda de interés social, lo cual es francamente un disparate, ya que se debe privilegiar el interés familiar antes que el económico y no como pretende hacerse con la reforma del artículo 33, fracción III, que privilegia al valor económico sobre todo caso.

En la reforma al artículo 41 se pretende que la contratación de servicios proporcionales que haga la Asamblea sea por más de un año. Actualmente es por un año prorrogable, con la reforma se forzará a los condóminos a soportar a un profesionista o administrador que no sea de su agrado, por un gran término de años. Esto, francamente, también es ridículo.

Por otra parte, se aumenta el límite superior de las sanciones, pero se disminuye a un día de salario mínimo el límite inferior, incluso en el caso de faltas graves, lo cual estimula evidentemente la comisión de faltas.

Y por último y para rematar y nos demos cuenta todos de cómo están elaborados estos dictámenes, dice, en el artículo Segundo Transitorio pretende que se publique en el Diario

Oficial el dictamen que se discute, no simplemente el decreto, caramba, con qué objeto esto y sobre todo con qué fundamento. Ahora resulta que nosotros mandamos publicar los dictámenes y no los decretos.

Este es el motivo por el cual el grupo parlamentario de Acción Nacional también votará en contra de este dictamen.

LA C. PRESIDENTA.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Rodolfo Pichardo ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- (Desde su curul) Antes, si me permite hacer una aclaración por parte de la Comisión de Vivienda en cuanto al dictamen.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante señor diputado.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Con su permiso diputada Presidenta.

Nada más plantear aquí que en acuerdo de la Comisión de Vivienda que se reunió, me pidió que pudiera mencionar que en el dictamen que se ha presentado para efectos de las reformas y adiciones a la Ley de Condóminos, se mantiene el artículo 8, 12, 14 y 68 tal y como lo marca la Ley actual, a fin de evitar alguna confusión que se pudiera presentar y mencionar también que en el artículo 72, fracción I, la redacción quedaría de la siguiente manera: Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la emisión de la constancia oficial que lo acredite dentro de la clasificación de vivienda de interés social y popular para el pago de cualquier servicio o impuesto cuya cuota esté sujeta a una clasificación económica. La autoridad estará obligada a responder sobre la procedencia o no de la solicitud en un plazo máximo de 30 días. De no ser contestada en dicho plazo, será considerada con resultado en sentido afirmativo. Estas son las aclaraciones que la comisión dispuso en su reunión, por lo que no entrarían como reservas, nada más es una aclaración.

Por lo demás, ojalá y con los demás diputados que no asistieron a las reuniones de la Comisión hubiésemos tenido oportunidad de discutir más a fondo. La verdad es que no vale la pena discutir a toro pasado este tipo de situaciones.

Gracias.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, señora diputada?

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Sí, nada más corregir al orador porque es artículo 77 fracción I.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, señora diputada. Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un sólo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación por la afirmativa, la negativa y abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Manuel Minjares, en contra.

Pablo de Anda, en contra.

Islas León, en contra.

Arne Aus Den Ruthen, en contra.

Pérez Noriega, en contra.

Salinas Torre, en contra.

Hernández Labastida Miguel, en contra.

Pablo Jaime Jiménez, en contra.

Con el retiro de los 4 artículos mencionados, en pro, Manuel Aguilera.

Levín Coppel, en el mismo sentido que Aguilera.

De la Vega, a favor.

Luna y Parra, en el mismo sentido que el diputado Aguilera.

Alejandro Vázquez, en el mismo sentido que el diputado Aguilera.

Rivera Domínguez, en el mismo sentido que el diputado Aguilera.

Ortíz Haro, en el mismo sentido que la diputada Luna y Parra.

Martínez Parra, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Virginia Jaramillo Flores, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

José Luis Benítez, en pro.

Esveida Bravo, a favor.

Castellanos Cortés, a favor.

René Arce, a favor.

Batres, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Alfredo Hernández, en el mismo sentido que el diputado Rodolfo Pichardo.

Ortíz Ayala, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Márquez Franco, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

Daniel Martínez, a favor en lo general.

Angeles Correa, a favor.

Cárdenas Pérez, en pro.

Vicente Cuéllar, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Elvira Albarrán, en pro.

David Sánchez, a favor.

Verónica Moreno, a favor.

Soto Camacho, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Javier Serna, a favor.

Jesús Toledano, en el mismo sentido que el diputado Aguilera.

Sevilla Díaz, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Hidalgo, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Sara Murúa, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente:

45 votos a favor; 8 votos en contra; 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de reformas a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos constitucionales.

Para presentar una propuesta de punto de acuerdo para solicitar a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal la información relacionada con el proyecto Temaxcaltepec y sus diversas alternativas de abastecimiento de agua para la Ciudad de México, así como para la promoción del uso racional del agua, se le concede el uso de la palabra al diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.-Con su permiso, diputada Presidenta.

Punto de acuerdo sobre al abuso de los recursos hidrológicos de la cuenca del Valle de México y las cuencas vecinas.

En torno al ambiente que ha generado la discusión de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2000, surge una controversia de gran importancia para la viabilidad de esta ciudad, pero ineludiblemente lleva también explicaciones serias para las comunidades del Estado de México que son potencialmente afectadas en aras de la dotación de servicios a toda la zona metropolitana del Valle de México.

Dentro del segundo informe de trabajo del Secretario del Medio Ambiente, Alejandro Encinas, se afirmó que para el año 2000 el Gobierno de la Ciudad tiene programado iniciar la construcción del proyecto Temaxcaltepec, que a decir de las autoridades capitalinas permitirá incrementar el abastecimiento de agua a la zona metropolitana en cinco metros cúbicos por segundo, cuando la demanda de la Ciudad de México será de 76 metros cúbicos por segundo en los próximos 15 años.

Por otra parte, en la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2000, la licenciada Rosario Robles declaró que entre los rubros a los que se orientará el gasto de capital está la ejecución de este proyecto Temaxcaltepec, sin embargo, no obstante que el gasto de capital asciende a 17,549 millones de pesos, no aclara cuánto se destinará para este proyecto. Aunque la cantidad a invertir en este proyecto permanece oculta, de acuerdo a estimaciones técnicas proporcionadas por algunas constructoras, el monto para este proyecto podría alcanzar los 877 millones de dólares, es decir, casi la mitad del gasto de capital programado para el próximo año; a esta cantidad habría que aumentarle los gastos de operación una vez terminada la obra.

De acuerdo con el Secretario de Obras y Servicios, ingeniero César Buenrostro, desde enero de 1995 no se ha aumentado el caudal que recibe la Ciudad de México de las cuencas vecinas, por lo que a 4 años, 8 meses, es necesario incrementar la capacidad de abastecimiento por esta vía, lo cual se logrará con la última etapa del sistema Cutzamala,

específicamente se refirió al Río Temaxcaltepec, obras que durarán 3 años, a partir de su inicio. A este ritmo cuántos años tendrán que pasar para requerir de un nuevo proyecto para dotar de más agua a la megalópolis que como fenómeno de la conurbación de la región centro del país estará integrada por el Distrito Federal y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, las implicaciones de este programa son graves y no se circunscriben únicamente a pesos y centavos, sino a los impactos que están teniendo y tendrán estos grandes proyectos y que seguramente irán agravándose con el paso de los años sobre las zonas aledañas.

Entre los municipios del Estado de México que serán seguramente afectados, están Tejupilco de Hidalgo y Temaxcaltepec de González, los cuales se encuentran ubicados junto con Valle de Bravo en la cuenca del Río Cutzamala, es una zona con una actividad agrícola y pecuaria significativa para toda la entidad, ya que produce al año más de 361,000 toneladas de maíz; 9,500 por sistema de riego; 51.200 toneladas de papa, de éstas 16, 887 por sistema de riego; 3,805 toneladas de durazno, más de 253,000 cabezas de bovino; 93,000 de porcinos; 126 de ovinos; 50,000 de caprinos; 40,000 de equinos y casi un millón de aves.

Por otra parte, desde el punto de vista de la protección al ambiente, toda modificación al entorno natural de cualquier ecosistema como consecuencia de fenómenos meteorológicos o antropogénicos, esto es por injerencia del ser humano, tiene efectos sobre la biodiversidad, pero también tiene implicaciones económicas y sociales.

Si con el tiempo agotamos los recursos de una región, la población de esas zonas migrarán necesariamente adonde encuentren dicho recurso, el recurso agua, que se pretende quitar a unas zonas para garantizarlo a otras, será un nuevo imán que atraerá a la zona metropolitana los movimientos migratorios que se han sumado históricamente a los factores que alimentan el crecimiento de la mancha urbana.

El concepto de sustentabilidad del desarrollo es incompatible con la idea de que en el presente en algunos lugares sobran los recursos naturales, por lo que hay que sustraerlos para dárselos a otros que carecen de ellos.

Para la naturaleza, el equilibrio no consiste en sumar y restar, sino en la interacción ordenada de todas las partes. El concepto de desarrollo sustentable implica garantizar los recursos para las nuevas generaciones.

Por lo tanto hago un llamado a las autoridades tanto del Estado de México como del Distrito Federal para que consideren lo siguiente antes de caer en una sobreexplotación de los recursos de las cuencas del Lerma y del Cutzamala, este último situado a 127 kilómetros de distancia y a mil metros por debajo del Valle de México.

Primero.- La zona metropolitana cuenta con la dotación natural del agua necesaria para satisfacer sus necesidades para el próximo siglo, por lo que deben incluir las partidas presupuestales necesarias para aprovechar los casi 2,500 millones de metros cúbicos de agua de lluvia que anualmente bañan la cuenca del Valle de México, ya que cuenta con una precipitación promedio de 700 milímetros, equivalente a 79 metros cúbicos por segundo de agua que podrían estar circulando adicionalmente por la red, esto es, casi 16 veces más agua que la que proporcionará Temascaltepec.

El agua de lluvia no debe irse al drenaje. En este mismo orden de ideas, las mismas autoridades del Distrito Federal consideran posible que de 69.8 a 104.7 millones de metros cúbicos de agua de lluvia al año puedan enviarse a recargar el acuífero, revirtiendo con esto su actual sobreexplotación, con lo que se podría recargar hasta en un 17% adicional del volumen total que actualmente es extraído. Actualmente se extraen 45 metros cúbicos por segundo.

Segundo.- Dado que la reparación de toda la red de distribución de agua potable tendría un costo aproximado de 8 mil millones de pesos, es decir, 842 millones de dólares, resulta más barata esta opción que la que representa el proyecto Temascaltepec.

Se estima que la metrópoli utiliza 63 metros cúbicos de agua potable por segundo como consecuencia de la sobreexplotación del acuífero del Valle; la ciudad se hunde entre 6 y 28 centímetros por año, debilitando con ello los cimientos de los edificios haciéndoles vulnerables a los sismos y causando daños a la red de distribución, que propician fugas de agua potable calculadas en un 35% del total que circula por la red, es decir, que se pierden por fugas 22 metros cúbicos por segundo, mismos que se podrían recuperar mediante la reparación de la red por medio de la sustitución de las tuberías de cemento y asbesto, por nuevas de material sintético que son flexibles y soportan mayores presiones tanto internas como externas, por lo tanto esta alternativa es más barata y garantiza que disminuirá el desperdicio de agua; la otra es más cara e implica que se sigan perdiendo por fugas 22 metros cúbicos por segundo de agua, que muy probablemente le fue quitada a otras zonas del país. Tan sólo con bajar el 10% de las pérdidas de agua en la red se garantiza el abasto de agua para la próxima década.

Tercero.- Se generan aproximadamente 24 metros cúbicos por segundo de agua residuales en la Ciudad de México, de las cuales 15 metros cúbicos por segundo se producen en las casas habitación.

De un estudio realizado por un grupo de investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad de California, en Los Angeles, sobre la Ciudad de México, se detectó que en las casas particulares con

ingresos familiares altos consumen en promedio 450 litros al día, mientras que las más pobres sólo 40. Por lo que resulta necesario fomentar mediante campañas intensivas de concientización social el uso racional del agua mediante la promoción de sistemas economizadores como los diseñados por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto Politécnico Nacional que ha desarrollado dispositivos ahorradores de agua y energía, con lo que se disminuyen hasta en un 40% los consumos diarios; según los cálculos con este tipo de dispositivos se pueden tener ahorros equivalentes a 23 metros cúbicos por segundo en toda la zona metropolitana.

Por otra parte, al ser demostrado que los grandes consumidores son aquellos que tienen el nivel socioeconómico más alto, hay que obligar a que reutilicen sus aguas jabonosas para el riego de jardines mediante pequeñas plantas de tratamiento. Las vías para lograr este objetivo son muy claras: la económica y el tratamiento industrial y doméstico de las aguas residuales.

La primera opción, se sustentaría en el incremento de las distancias entre las tarifas diferenciadas de quienes consumen menos y los que consumen más.

La segunda, sería mediante el uso de pequeñas plantas de tratamiento que para el caso de las áreas habitacionales ya existen modelos en el mercado para casas individuales y conjuntos residenciales.

Esto tendría que reforzarse mediante una legislación adecuada y programas de concientización intenso, comenzando por las escuelas y las distintas áreas de gobierno.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, presento el siguiente punto de acuerdo.

1.- Se solicite a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal la información completa relacionada con el Proyecto Temascaltepec y sus implicaciones financieras, ambientales, sociales y estructurales, así como las ventajas y desventajas de este proyecto frente a las alternativas señaladas para el uso eficiente y racional de los recursos hidrológicos que abastecen de agua a esta metrópoli, en función de poder garantizar el desarrollo sustentable tanto de la zona metropolitana del Valle de México, como de las comunidades afectadas por estos proyectos.

2.- Se envíe copia de este punto de acuerdo al Congreso Local del Estado de México para su conocimiento.

México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 1999. En esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal firman la presente los diputados del Partido Acción Nacional.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Túrnese a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos para su análisis y dictamen.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Señora Presidenta, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Sesión ordinaria, 30 de diciembre de 1999.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
 - 2.- Lectura del orden del día y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
 - 3.- Discusión y en su caso aprobación de dictámenes.
- Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplida su instrucción, señora Presidenta.

A las 14:50 horas

LA C. PRESIDENTA.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 30 de diciembre a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.**

**Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.**